



ANALES DEL CONGRESO

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LAS CAMARAS LEGISLATIVAS
(ARTICULO 46, LEY 7ª. DE 1946)

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIRECTORES:
Amáury Guerrero
Secretario General del Senado
Ignacio Laguado Moncada
Secretario General de la Cámara

Bogotá, jueves 6 de noviembre de 1975

Año XVIII — No. 76

Edición de 16 páginas

Editados por IMPRENTA NACIONAL

SENADO DE LA REPUBLICA

ACTA 35 DE LA SESION DEL MARTES 4 DE NOVIEMBRE DE 1975
PRESIDENCIA DE LOS HH. SS. BALCAZAR M., OSPINA H. Y LOPEZ GOMEZ

I

Por orden de la Presidencia se llama a lista a las 6 p.m., y contestan haciéndose presentes, los honorables Senadores:

Albán Holguín Caricó.
Alvarado Pantoja Luis Antonio.
Amaya Nelson.
Andrade Manrique Felio.
Angarita Baracáldo Alfonso.
Angulo Gómez Guillermo.
Araújo Grau Alfredo.
Arizmendi Posada Octavio.
Balcázar Monzón Gustavo.
Barco Guerrero Enrique.
Barco Renán.
Barco Virgilio.
Barón Restrepo Migdonia.
Bayona Ortiz Antonio.
Becerra Becerra Gregorio.
Caicedo Espinosa Rafael.
Calle Restrepo Diego.
Castellanos Justo Pastor.
Ceballos Restrepo Silvio.
Colmenares B. León.
Cuervo de Barrero Alicia.
Charrís de la Hoz Saúl.
De la Torre Gómez Sergio.
Del Corral Villa Juan.
Del Hierro José Elías.
Díaz Callejas Apolinar.
Díaz Cuervo Alfonso.
Díaz Granados José Ignacio.
Echeverry Mejía Hernando.
Emiliani Román Raimundo.
Enríquez de los Ríos Nelson.
Escallón Villa Alvaro.
Escobar Sierra Hugo.
Espinosa Porto Carlos.
Fernández Juan B.
Gaviria Rincón Francisco.
Gerleín Echeverría Roberto.
Giraldo José Ignacio.
Giraldo Henao Mario.
Giraldo Neira Luis Enrique.
Gómez Salazar Jesús.
Guerra Tulena José.
Gutiérrez Cárdenas Mario.
Hernández de Ospina Bertha.
Holguín Sarria Armando.
Hormiga Luna Marco Aurelio.
Isaza Henao Emiliano.
Jaramillo Salazar Alfonso.
Latorre Gómez Alfonso.
León Amaya Nelson.
López Botero Iván.
López Gómez Edmundo.
López Riveira Carlos.
Lorduy Rodríguez Héctor.
Lozano Osorio Jorge Tadeo.
McAllister Ernesto.
Maestre Pavajeau Armando.
Marín Bernal Rodrigo.
Marín Vanegas Darío.
Mejía Duque Camilo.
Mejía Duque Germán.
Mendoza José Alberto.
Mestre Sarmiento Eduardo.
Moreno Díaz Samuel.
Mosquera Chau Víctor.
Muñoz Agudelo Raúl.
Muñoz Valderrama Augusto.

Ocampo Alvarez Roberto.
Osorio R. Luis Jesús.
Ospina Hernández Mariano.
Pabón Núñez Lucio.
Peláez Gutiérrez Humberto.
Piedrahíta Cardona Jaime.
Plazas Alcíd Guillermo.
Pinto Buitrago Luis.
Posada Jaime.
Posada Vélez Estanislao.
Quevedo Forero Edmundo.
Roncancio Jiménez Domingo.
Rueda Rivero Enrique.
Sánchez José Vicente.
Sánchez Chacón Gustavo.
Sarasty Domingo.
Sarmiento Bóhórquez Octavio.
Seguía Perdomo Hernando.
Triana Francisco Yesid.
Torres Barrera Guillermo.
Urbano Tenorio Néstor.
Vásquez Vélez Raúl.
Vela Angulo Ernesto.
Vergara Tamara Rafael.
Vivas Mario S.
Vives Echeverría José Ignacio.
Zapata Ramírez Jaime.

Con excusa justificada dejan de asistir los honorables Senadores:

Abuabara Fatule Emilio.
Crissien Samper Eduardo.
Faccio Lince López Miguel.
Ibarra Alvaro Hernán.
Lébolo de la Espriella Emilio.
López López Ancizar.
Lozano Guerrero Libardo.
Lloreña Caicedo Rodrigo.
Montoya Trujillo Benjamín.
Negrete Babilonia Azael.
Perico Cárdenas Jorge.
Pérez Luis Avelino.
Polanco Urueña Jaime.
Ramírez Castrillón Horacio.
Salazar Marió Alirio.
Tafur Leonardo César.
Vergara José Manuel.
Zúñiga Hernández Arcésio.

Integrado quórum deliberatorio, la Presidencia abre la sesión, y ordena evacuar el orden del día.

II

Queda pendiente de aprobación el acta número 34 de la sesión del día jueves 30, publicada en los Anales número 74 de la fecha.

El Secretario informa que se encuentra presente con el objeto de tomar posesión del cargo de Senador, el doctor Luis Pinto Buitrago, en calidad de suplente por la Circunscripción Electoral de Boyacá, y en reemplazo del senador Gilberto Avila Bottia, quien se ha excusado.

La Presidencia le toma el juramento de rigor con la solemnidad debida, y le da posesión del cargo.

III

La Secretaría da cuenta de los siguientes documentos:

EL DOCTOR JORGE E. GUTIERREZ ANZOLA SE RETIRA DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO

Bogotá, D. E., octubre 13 de 1975.

Señor doctor
Gustavo Balcázar Monzón
Presidente del Senado
de la República
E. S. D.

Muy apreciado doctor y amigo:

Por un imperativo de la Ley (artículo 31, Decreto 250 de 1970), dentro de cuyos términos actúo, cumplo el deber de manifestar a usted y, por su digno conducto, al honorable Senado que he tomado la decisión de retirarme a partir del próximo primero de noviembre, del cargo de Magistrado del Tribunal Disciplinario para el cual fui elegido por esa honorable Corporación. Ruego a usted, en consecuencia ordenar que sea lla-

HONORABLES SENADORES:

Se encarece su puntual asistencia a las sesiones de las Comisiones Constitucionales Permanentes y a las plenarias, pues son muchas las iniciativas que deberán ser evacuadas por el Senado de la República en el período legislativo del presente año.

Amáury Guerrero
Secretario General del Senado

ORDEN DEL DIA PARA LA SESION DE HOY JUEVES
6 DE NOVIEMBRE DE 1975. A LAS 4 P. M.

I

LLAMADA A LISTA

II

LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

III

NEGOCIOS SUSTANCIADOS POR LA PRESIDENCIA

IV

PROYECTOS DE LEY PARA SEGUNDO DEBATE

Número 82/75 "por la cual el Instituto Universitario Surcolombiano ITUSCO creado por Ley 55 de 1968, se transforma en la Universidad Surcolombiana, y se dictan otras disposiciones".

V

LO QUE PROPONGAN LOS HONORABLES SENADORES Y LOS SEÑORES MINISTROS DEL DESPACHO

El Presidente,

GUSTAVO BALCAZAR MONZON

El Primer Vicepresidente,

MARIANO OSPINA HERNANDEZ

El Segundo Vicepresidente,

EDMUNDO LOPEZ GOMEZ

El Secretario General,

Amáury Guerrero,

mado el suplente elegido, doctor Francisco Sierra Jaramillo.

Con mis agradecimientos por la atención que se digna dar a la presente, me suscribo como su atento amigo,

Jorge E. Gutiérrez Anzola.

Medellín, noviembre 24,

Doctor
Gustavo Balcázar Monzón
Presidente Senado República
Bogotá.

Respetuosamente informo a Su Señoría próxima semana me reintegraré Senado República. Atte.,

Juan Gómez Martínez,
Senador.

Bogotá, noviembre 4 de 1975.

La Presidencia ordena la publicación de los siguientes informes:

COMISION ACCIDENTAL

INFORME DE MOYORIAS SOBRE TRAMITE DE LOS PROYECTOS DE ACTOS LEGISLATIVOS

Es objeto de esta comisión accidental formular un concepto ante el Senado sobre el régimen de procedimiento que debe seguirse para la expedición de los Actos Legislativos reformativos de la Constitución Nacional y señalar en particular si conforme el artículo 218 de la misma puede continuarse actualmente el estudio y trámite de los proyectos de enmienda número 78/71 y número 115/72, proyectos que no recibieron pronunciamiento de decisión por el Senado pleno, durante las sesiones ordinarias de 1973, última época durante la cual estuvieron a estudio de la corporación.

El primero de los citados proyectos número 78/71 "por el cual se reforma el artículo 113 de la Constitución Nacional", fue presentado al Senado el 21 de septiembre de 1971 y aprobado por esta Corporación durante las sesiones ordinarias del mismo año; la Cámara de Representantes lo consideró y aprobó en las sesiones ordinarias de 1972. El se-

gundo proyecto número 115/72 "sobre circunscripciones electorales de Cundinamarca y Bogotá" tuvo origen en octubre de 1972, ante la Cámara de Representantes y tanto ésta como el Senado de la República le dieron aprobación durante las sesiones ordinarias de dicha legislatura. De este modo cumplieron respectivamente los proyectos citados el requisito constitucional de su primera discusión y aprobación por el Congreso en sesiones ordinarias, vale decir, el requisito de aprobación en primera vuelta de estudio por las Cámaras; como el Gobierno Nacional se abstuvo de publicarlos, este requisito fue dispuesto por el Presidente del Senado para el primero, el 13 de julio de 1973 y para el segundo, el 23 de mayo del mismo año.

Durante las sesiones ordinarias de la legislatura de 1973 la Cámara de Representantes aprobó, con modificaciones, el proyecto "sobre circunscripciones electorales de Cundinamarca y Bogotá" y así lo acogió durante el mismo periodo la Comisión Primera del Senado; esta Comisión dio también aprobación en primer debate —de segunda vuelta— al proyecto de acto legislativo "por el cual se reforma el artículo 113 de la Constitución Nacional". Los proyectos fueron llevados luego a la consideración del Senado pleno, pero —como se anotó al principio— las sesiones ordinarias de esta Corporación terminaron sin que se hubiera producido decisión sobre aquéllos.

Para fundar conceptos en el estudio a que este informe se refiere, parece conveniente resaltar que de siempre y con lógica, la Constitución Colombiana al atribuir competencia al legislador ordinario para introducir reformas a aquella, además de reservar a sus propias normas la reglamentación del procedimiento, ha prescrito medios diferentes o extraordinarios al régimen de formación de las leyes para asegurar que en el ejercicio de aquella competencia haya el justo equilibrio entre la conveniente estabilidad institucional y el indiscutible derecho de reforma que cabe a la Nación. Ello, además de elevar la jerarquía de tales reglamentos lleva a fijar en su aplicación las más estrictas precisiones y a aplicar en su interpretación un criterio restrictivo.

El ámbito de los requisitos del artículo 218 se fija sobre varios aspectos: la época para la discusión de las reformas que queda restringida a la de las sesiones ordinarias del Congreso; la discusión o debate y aprobación en doble ocasión para las Cámaras; la secuencia en esta doble consideración; el señalamiento de una mayoría calificada para la última aprobación y la exigencia de publicación de los proyectos de reforma, publicación que debe efectuarse por el Gobierno, después de la primera vuelta y que si el Gobierno omite en la oportunidad del caso, debe efectuarla el Presidente del Congreso.

Así presentadas las exigencias del artículo 218 de la Constitución Nacional para la formación de los Actos Legislativos reformatorios de la misma, puede verse claramente que la decisión sobre la posibilidad actual para que el Congreso continúe el estudio de los proyectos números 78/71 y 115/72 reformatorios de la Constitución estriba en la definición de si el Congreso, una vez que un proyecto de reforma constitucional ha recibido su primera aprobación y ha sido publicado, solo puede ocuparse de su estudio en la siguiente legislatura ordinaria y que, concluida ésta sin que haya decidido sobre él o no se hubiere logrado para aprobarlo la mayoría calificada de la mitad más uno de los votos de los miembros que componen cada Cámara, el proyecto ha perdido definitivamente su posibilidad normativa y sus disposiciones no podrán reestudiarse sino a través de una nueva propuesta de reforma.

Para quienes suscribimos este informe la conclusión es afirmativa para el planteamiento formulado y los proyectos mencionados no pueden ser objeto de continuidad en el curso del trámite que respectivamente iniciaron en la época de su presentación. En efecto la disposición constitucional establece que después de la primera aprobación por el Congreso, se cumpla la publicación por el Gobierno para que el proyecto se examine definitivamente en la siguiente legislatura y en ésta se debata par ser aprobado, si la mayoría absoluta de sus miembros así lo decide; a falta de esta mayoría la reforma se entiende negada. Los términos "definitivo" para calificar el examen del Congreso en la segunda oportunidad y "siguiente" para indicar la legislatura que corresponde no dan cabida para que el Congreso prorrogue la consideración o suspenda o aplase la decisión, ni menos para que abandone por un lapso que sobrepase la legislatura siguiente la consideración del proyecto. Esta argumentación aparece finalmente reforzada con la facultad supletoria que se da al Presidente del Congreso para publicar el proyecto cuando el Gobierno no lo hiciera "oportuna-mente"; de no existir una etapa precluyente para la decisión final, no cabría el señalamiento de la oportunidad, porque ésta carecería de uno de sus puntos de referencia temporales para presentarse.

Por las consideraciones anteriores, nos permitimos conceputar que no es procedente continuar en la presente legislatura ordinaria del Senado el trámite de los proyectos de Actos Legislativos números 78 de 1971 y número 115 de 1972.

Bogotá, D. E., octubre 23 de 1975.

Victor Mosquera Chaux, Alfredo Araújo Grau, Libardo Lozano Guerrero, León Colmenares B., Domingo Sarasti Montenegro.

INFORME DE MINORIAS SOBRE TRANSITO DE LOS PROYECTOS DE ACTOS LEGISLATIVOS

UNOS PRINCIPIOS GENERALES

Las normas constitucionales no son como las civiles que, a la vez que consagran derechos o prerrogativas para unos implican limitaciones o prohibiciones para otros, o como las penales que siempre implican prohibiciones. No, las normas constitucionales relativas a la "organización y funcionamiento del poder" no son prohibitivas ni limitativas, sino todo lo contrario, son normas encaminadas a la acción.

Por eso su interpretación debe orientarse en el sentido de que produzca efecto y de que facilite cumplir los fines del estado con la adopción de decisiones permanentes.

El poder de los organismos del Estado es poder de decisión por excelencia, y sus atribuciones son para ejercerlas. En otra forma no se puede concebir el orden constitucional, menos en esta época de grandes transformaciones y de acontecer vertiginoso, que demanda soluciones inmediatas, sin dilaciones.

El poder de decisión es poder para negar o para aprobar; nunca para consagrar la inercia, jamás para dejar de hacer. Son incompatibles la toma de decisiones y la omisión.

Son consecuencia de este principio las siguientes: Se debe evitar la repetición innecesaria de trámites y los recursos dilatorios. A esto responde, o por eso se inventó la institución del "tránsito de los proyectos", para evitar la inútil repetición de trámites y las dilaciones en la adopción de decisiones. Consecuencia del mismo principio es la interpretación del significado que al término legislatura se le ha venido a dar.

En un principio se entendió por legislatura el periodo completo de los miembros del Congreso. O sea que debía mediar renovación total de las dos Cámaras.

Posteriormente se restringió la interpretación y se consideró que era necesario renovación parcial del Congreso para que pasara una legislatura.

Finalmente, se ha aceptado que legislatura ordinaria y periodo ordinario de sesiones son sinónimos.

Sobre el significado del término "siguiente" que emplea el artículo 218 de la Constitución Nacional.

Es de advertir que en la Constitución de 1886 se empleó la expresión: "Legislatura subsiguiente".

La misma expresión fue empleada en el artículo 70 de la Reforma Constitucional contenida en el Acto Legislativo número 3 de 1910, pero se cambió el término legislatura por "reunión anual subsiguiente".

Pero en la reforma constitucional de 1945 la expresión "legislatura subsiguiente" o "reunión anual subsiguiente" fue sustituida, según texto del artículo 211, por esta otra: "siguiente legislatura".

Esto obliga a precisar el significado de "siguiente" y "subsiguiente".

El Diccionario de la Real Academia, dice: Subsiguiente: Seguir -- Seguir una cosa inmediatamente a otra.

Siguiente: Como participio activo: Seguir. Que sigue. Y como adjetivo: Ulterior. Posterior.

Tránsito de una iniciativa.

El tránsito de una iniciativa en materia de legislación o de reforma constitucional consiste esencialmente en la posibilidad que tiene el proyecto de continuar su curso normal, una vez que una de las dos Cámaras le ha dado el trámite completo de primero y segundo debates que le corresponde por haber tenido origen el proyecto en ella.

En consecuencia, tratándose de un proyecto o de un proyecto de acto reformatorio de la Constitución, basta para que el haga tránsito, con que en la Cámara en la cual tuvo origen haya recibido aprobación en primer debate en la Comisión y en segundo debate en la plenaria.

Esta regla no tiene sino una sola excepción, precisamente no prevista en los reglamentos de las Cámaras, sino inferida del contenido y modalidad nueva consagradas en el artículo 80 de la Constitución Nacional a propósito de los proyectos de planes y programas de obras públicas y planes y programas a que debe someterse el desarrollo económico y social, ya que los términos para la aprobación de estas iniciativas previstas en el artículo citado, no tienen solución de continuidad y se cuentan mientras el Congreso esté reunido no importa que se trate de una o de varias legislaturas. Al respecto se puede observar que los intervalos entre una y otra legislatura no cuentan a propósito de los términos prescritos en el artículo 80 y que por decirlo así empatan uno con otro, ya se trate de sesiones ordinarias o extraordinarias convocadas con la misma finalidad de aprobar los planes y programas en cuestión.

Fuera de esta excepción contenida en el artículo 80 de la Constitución la regla del tránsito opera en forma pura y simple.

Modalidad del tránsito de los Actos Legislativos.

No obstante lo anterior el problema del tránsito de una iniciativa cuando se trata de actos legislativos adquieren dos modalidades que es necesario considerar.

En primer lugar resulta necesario señalar que un proyecto de acto legislativo hace tránsito con la sola aprobación en primero y segundo debate en la Cámara en donde tuvo origen, pero, dada la circunstancia especial de que el proyecto de acto legislativo requiere ser aprobado en un sistema de doble vuelta en dos legislaturas ordinarias diferentes, dicho tránsito resulta entonces apenas parcial y debe el proyecto, de consiguiente, completarse en la nueva legislatura la primera vuelta para que de esta manera pueda entonces pasar al Gobierno para su publicación y luego en la siguiente legislatura quede en condiciones de poder recibir su aprobación en los debates reglamentarios en las dos Cámaras.

Nada se opone, sin embargo a que un proyecto de acto legislativo que no alcanzó a recibir aprobación en las dos Cámaras, sino tan solo en una de ellas pueda volverse a presentar en una nueva legislatura a fin de que en ella reciba la doble aprobación por parte de las Cámaras, prescindiéndose en esta forma del proyecto que había hecho tránsito pero que no había alcanzado a recibir la aprobación completa en la primera vuelta.

Esta segunda alternativa dispararía cualquier motivo de duda en torno a una posible diferencia en el tránsito de los proyectos de reforma constitucional, y en el fondo da mayores garantías de acierto volver a tramitar el proyecto en forma completa y total en la nueva legislatura. Además de lo anterior desde el punto de vista de la rapidez en nada afecta esta segunda alternativa ya que de todas maneras el proyecto que ha hecho tránsito de una legislatura a otra,

no puede continuar su trámite en segunda vuelta sino después de que ha sido publicado en el intervalo de la legislatura en la cual completa la primera vuelta y la siguiente o posterior.

Sobre las dos legislaturas.

No es requisito esencial que las dos legislaturas ordinarias en las cuales debe ser aprobado un proyecto de reforma constitucional sean inmediatamente continuas. El artículo 218 de la Constitución habla de "la siguiente legislatura ordinaria" pero no de "la inmediatamente siguiente legislatura ordinaria", lo cual quiere decir que después de la publicación, la aprobación en segunda vuelta se le puede dar en una cualquiera de las posteriores legislaturas ordinarias.

Para comprobar esta tesis basta el siguiente ejemplo:

Un proyecto de acto legislativo aprobado en primera vuelta en una legislación ordinaria del 20 de julio al 17 de diciembre de un año cualquiera y publicado por el Gobierno o por el Congreso a partir de ésta legislatura, por ejemplo en el mes de enero del año siguiente, pudo ser aprobado en segunda vuelta entre el mes de enero y el mes de julio si durante este tiempo hay sesiones especiales del Congreso como ocurría durante la vigencia del Acto Legislativo número Primero de 1960 que previó reuniones extraordinarias o especiales del Congreso durante el Estado de Sitio pero con facultades ordinarias.

O podría ser aprobado del 20 de julio al 17 de diciembre del mismo año en que se hizo la publicación, presuponiendo que antes hubiera habido, como se dijo en el aparte anterior, sesiones especiales o extraordinarias pero con poderes ordinarios, con lo cual el proyecto sería aprobado no en la legislatura ordinaria inmediatamente siguiente sino en otra posterior o en las siguientes, como ocurrió durante todo el sistema en que estuvo vigente el Frente Nacional con su reforma del artículo 121 por el Acto Legislativo número Primero de 1960. Ejemplo inequívoco fue lo ocurrido con la Reforma Constitucional de 1968.

Pero además, como ya fue señalado al comienzo de este informe, la Constitución exige ahora que sea en la legislatura siguiente que es sinónimo de posterior y no en la subsiguiente que equivale a inmediatamente siguiente.

En los anteriores términos dejamos cumplida la misión que se nos encomendó.

Señor Presidente y honorables Senadores.

Gregorio Becerra Becerra.

IV

PROYECTOS DE LEY OBJETADOS POR EL EJECUTIVO

(Para nombrar comisión)

Se le da lectura a las objeciones formuladas por el Ejecutivo al proyecto número 83 de 1973, "por medio de la cual se extienden los beneficios del Decreto 1848 de 1969 a los demás servidores públicos y se modifica el artículo 4º de la Ley 171 de 1961".

La Presidencia nombra en comisión para que estudie las objeciones presidenciales, a los Senadores Vásquez Vélez, Yesid Triana y Bayona Ortiz.

Se integra el quórum decisorio, según informa la Secretaría, y resulta aprobada el acta que venía pendiente de ese requisito.

A continuación resultan igualmente aprobadas las siguientes proposiciones

Proposición número 140

El Senado de la República lamenta la tragedia y prematura desaparición del señor Jairo Murillo Villada, ilustre Ingeniero Director del Proyecto Colombo-Holandés sobre "Regulación de Caudales y Control contra Inundaciones" cuenca Magdalena Cauca, y exalta su memoria como la de una de las personas más importantes de este país por su sabiduría, su inteligencia, su amor por la patria y su gran vocación por el estudio de los problemas más intrincados de la actual circunstancia que vive la República.

Envíese el texto de esta proposición en nota de estilo a la municipalidad de Rionegro, Antioquia y a la dignísima familia del ilustre desaparecido, por conducto de su hermano Juan Antonio Murillo Villada, eminente jurista antioqueño quien desempeñara hace algún tiempo, con lujo de competencia la Presidencia de esta Corporación.

Bogotá, D. E., noviembre 4 de 1975.

Presentada a la consideración del honorable Senado por los suscritos Senadores:

Estanislao Posada Vélez, Hernando Echeverri Mejía, Edmundo López Gómez, Roberto Ocampo Alvarez, Iván López Botero, Mario Giraldo Henao, Raúl Muñoz Agudelo.

Proposición número 141

El Senado de la República lamenta el trágico fallecimiento del Teniente del Ejército Nacional señor José Enrique López Valenzuela y el de sus compañeros de armas, ocurridos en lamentable accidente cuando cumplían ejercicios militares, y hace llegar su condolencia a sus padres, hermanos y demás familiares.

Transcribese al señor Miguel Ángel López R. y publíquese.

Marco Aurelio Hormiga L.

Bogotá, D. E., octubre 4 de 1975.

Proposición número 142

El Senado de la República, en su sesión de la fecha, deja constancia de su profundo pesar por el fallecimiento del insigne Educador Maestro Agustín Nieto Caballero A. a quien la sociedad colombiana debe la formación de varias generaciones y valiosos aportes a la cultura nacional. Una comisión del Senado entregará, en nota de estilo, el texto de esta proposición a la familia del maestro.

Raúl Vásquez Vélez.

Bogotá, D. E., noviembre 4 de 1975.

V

PROYECTOS DE LEY PARA SEGUNDO DEBATE

El Secretario informa que se encuentra pendiente de aprobación la proposición positiva con que termina la ponencia del proyecto número 44 de 1975, "por la cual se modifica la Ley 38 de 1968, se reestructura la Universidad Diego Luis Córdoba y se dictan normas sobre investigación científica en el Departamento del Chocó". Originario del Senado. Ponente: Senador Echeverri Mejía. (Anales número 73/75).

Resulta aprobada la proposición final del informe, y se abre el segundo debate con la lectura del articulado.

Interviene en calidad de ponente, el Senador Echeverri Mejía, para solicitar el voto afirmativo al proyecto; a la vez que acogiendo al reglamento pide se prescinda de la lectura del articulado.

La Presidencia acoge la petición, y somete el proyecto a los demás trámites legales y reglamentarios. La corporación lo aprueba y expresa su voluntad de que el proyecto se convierta en ley de la República.

Se continúa con la ponencia del proyecto número 73/75, "por la cual se aprueba el Convenio Internacional del Trabajo, relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación adoptado por la Trigesima-Primera reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo. (Ginebra-1948)".

Puesta en discusión la proposición positiva con que termina la ponencia, el Senador Escallón Vila, en calidad de ponente, pide el voto afirmativo al proyecto, explicando que se trata de un convenio aprobado por Colombia hace 27 años, y que por muy diversas razones ha quedado rezagado, por lo cual es conveniente que el Senado le impartiera su aprobación para cumplir, aunque tardíamente, con ese compromiso, ya que la legislación colombiana ha avanzado mucho más allá de lo que prescribe el citado convenio.

Resulta aprobada la proposición con que termina la ponencia y se abre el segundo debate con la lectura del articulado, el cual resulta aprobado lo mismo que el título A requerimiento de la Presidencia, el Senado expresa su voluntad de que se convierta en ley de la República.

Lectura de la ponencia del proyecto de ley número 74/75, "por la cual se aprueba el Convenio Internacional del Trabajo, relativo a la aplicación de los principios del Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo. (Ginebra 1949)". Ponente: Senador Escallón Vila.

Sometido a la tramitación reglamentaria, resultan aprobados la proposición positiva con que termina la ponencia, el articulado y el título.

A requerimiento de la Presidencia la corporación expresa su voluntad de que el proyecto se convierta en ley de la República.

Lectura de la ponencia del proyecto número 172/71, "por la cual se reconoce la profesión del químico y se reglamenta su ejercicio en el país". (Originario de la Cámara de Representantes). Ponente: Senador Echeverri Mejía. (Anales 72/75).

Puesta en consideración la proposición positiva con que termina la ponencia, el Senador ponente amplía los términos de su informe y suministra explicaciones sobre el curso que se le dio al debate en la Comisión Quinta del Senado, donde sufrió algunas modificaciones. Con relación a la pregunta del Senador Silvio Ceballos sobre una carta enviada al Senado por medio de la cual la Sociedad de Químicos de Colombia hace observaciones al proyecto, el Senador Echeverri Mejía informa que durante las deliberaciones en la Comisión Quinta tuvieron oportunidad de intervenir y participar todas las agremiaciones de químicos; llegándose a un consenso que se plasmó en el proyecto tal como está.

La proposición resulta aprobada y se abre el debate con la lectura del articulado, de la cual se prescinda a solicitud del ponente. Cumplidos los demás trámites reglamentarios, el proyecto es aprobado y la Corporación expresa su voluntad de que se convierta en ley de la República.

Resultan aprobadas las siguientes proposiciones:

Proposición número 143

El Senado de la República expresa su profundo pesar por el fallecimiento del doctor Hernando Angulo Santos, eminente Ingeniero santandereano que en el ejercicio de su profesión desde elevadas posiciones oficiales y como ciudadano preocupado por el bienestar general sirvió con inteligencia, eficacia y decoro al progreso de su Departamento y del País.

Transcribese en nota de estilo a su señora esposa y al Concejo Municipal de la ciudad de Vélez corporación de la cual era miembro el doctor Angulo Santos.

Darío Mañín Vanegas.

Bogotá, D. E., noviembre 4 de 1975.

Proposición número 144

El Senado de la República deplora el fallecimiento de don Juan Pablo Ortega, ciudadano distinguido, Meritorio servi-

dor de la sociedad colombiana, cuya dinámica como empresario estimuló y mejoró la aviación comercial del país como Directivo de Avianca S. A.

Transcribese esta proposición en nota de estilo a sus deudos y al Presidente de la empresa Aerovías Nacionales de Colombia.

Hugo Escobar Sierra.

Bogotá, D. E., noviembre 4 de 1975.

El Senador Gerleín Echeverría presenta el siguiente proyecto de ley: "por la cual se apoya una empresa útil y benéfica en ciudad de Barranquilla".

El señor Ministro de Desarrollo, doctor Ramírez Ocampo, presenta el siguiente proyecto de ley: "por la cual se adopta el plan de desarrollo social, económico y regional 1975-1978".

Con la venia de la Presidencia, el señor Ministro explica los alcances, en términos generales del Plan de Desarrollo, manifestando que es el fruto de un cuidadoso y largo estudio de Planeación Nacional, con la participación de los demás organismos especializados del Gobierno. Manifiesta que el plan comprende distintos aspectos poniendo énfasis en el desarrollo rural integrado, teniendo en cuenta las necesidades del 50% de la población conformada por los grupos más deprimidos. También incluye un plan de educación y de salud. Aprovecha para solicitarle al Senado la integración de la comisión especial, que es el organismo del Congreso que tiene la misión específica de estudiar el Plan que acaba de presentar, tal como lo manda la Constitución Nacional.

Las informaciones del señor Ministro dan lugar a que los Senadores Renán Barco y Albán Holguín, presenten sus inquietudes en relación con los trámites a que se someta el Plan de Desarrollo, dadas las circunstancias de que no se logre integrar la comisión especial, y requieren al funcionario Ministerial, para que informe cuál sería la determinación del Gobierno en caso de que, bien por falta de la comisión especial como de tiempo suficiente, no sea discutido dicho plan en la forma que lo prescribe la Constitución Nacional. Corroboran con los planteamientos de los Senadores Barco y Albán, el Senador Arismendi Posada.

El Ministro absuelve las inquietudes de los mencionados Senadores, manifestando que el Gobierno en ese caso, se acogerá a lo que dice la misma Constitución.

El Presidente López Gómez informa a la corporación que la Mesa Directiva adelanta gestiones para la integración de la Comisión del Plan, y los resultados obtenidos indican que prontamente podrá ser integrado este organismo. En el mismo sentido se expresa el Senador Vásquez Vélez, quien declara su optimismo afirmando que la comisión será conformada para satisfacción de todos en fecha próxima.

El Senador Albán Holguín sugiere que en razón de no contar la Comisión de la Mesa con facultades para remitir el Plan de Desarrollo a ninguna otra comisión que no sea la comisión especial permanente, la discusión se haga en sesión plenaria. A esta sugerencia el Senador Renán Barco observa que la indicación del Senador Albán Holguín, no la contempla el artículo 80 de la Constitución. También solicita el Senador Barco que se publique en Anales el cuadro tentativo de la representación proporcional de los partidos en la comisión especial, propuesta por el Senador Balcázar Monzón, y que apareció publicada en algunos periódicos. Anota además que se tenga en cuenta que en la Cámara de Representantes existe un proyecto sobre dicho asunto, el cual debe compaginarse con el pensamiento que se tenga en el Senado.

El Presidente López Gómez agradece al señor Ministro la presentación del proyecto, y reitera su opinión en el sentido de que el Congreso responderá eficazmente a los deseos del Ejecutivo, para que el Gobierno cuente oportunamente con un Plan de Desarrollo y le permita poner en ejecución los programas propuestos por el Presidente López Michelsen en su campaña electoral.

El Senador Emiliano Isaza presenta el siguiente proyecto de ley, "por la cual la Nación se asocia al Primer Centenario del Municipio de Puerto Rico (Departamento de Risaralda), y se dictan otras disposiciones".

El Senador Angarita Baracaldo solicita se inserte en el acta, la siguiente información periodística:

TURBAY NO TOMARÁ PARTE EN LAS ELECCIONES DE MITACA

En mensaje a López,
fija posición frente a Lleras.

El Embajador Julio César Turbay Ayala dirigió al Presidente de la República una larga carta en la cual fija su posición política y anuncia que no tomará parte en las elecciones de 1976.

La carta dice así:

"Señor doctor Alfonso López Michelsen, Presidente de la República. Palacio Presidencial. Bogotá, D. E.

"Muy distinguido presidente y amigo:

"Como resultado de la campaña electoral de 1973, que culminó en su triunfo con el arrollador respaldo de tres millones de electores liberales, surgieron, para usted como presidente y para mí que tuve el honor de ser su compañero de debate, especiales responsabilidades políticas.

"Me siento atado por vínculos inderestructibles a la constitución del gobierno y a la muy tinsa obra realizada por usted y por sus colaboradores en todas las esferas de la acción pública. Comprendo que su tarea, no obstante la profundidad y proyección de muchas de las realizaciones, apenas comienza, y creo no equivocarme al afirmar que toda interferencia de tipo electoral, resulta perjudicial para el país, para el Gobierno, para el Partido Liberal y para el propio partido conservador. En dicho concepto coincido con sus apreciaciones, particularmente, con las contenidas en el reportaje concedido por usted a la ex-gobernadora del Huila,

doctora Olga Duque de Ospina, en las que afirmó que el debate de la sucesión presidencial iniciado desde ahora no sólo era prematuro, sino insólito.

"Pienso que convertir las elecciones de concejales y diputados en una especie de primarias presidenciales ofrece dificultades para la gestión de gobierno, en cuanto que por primera vez en la historia colombiana quedaría señalado, con más de dos años de anticipación el posible sucesor.

"A nadie se oculta el género de dificultades que dicha circunstancia conlleva. Esta es la razón por la cual en países de gran cultura política existen claras disposiciones legales que limitan el tiempo de la campaña por la conquista de la jefatura del Estado, e impiden su prematura ocurrencia.

"Veo con agrado que la tesis sobre la inconveniencia de convertir las elecciones de concejales y diputados en primarias presidenciales se ha abierto amplio campo en la conciencia pública. Recientemente un distinguido grupo de parlamentarios liberales, integrado por personas que manifiestamente no obran bajo mi inspiración política, rechazó con muy buenas razones el prematuro debate de la sucesión presidencial. Sobre este punto existe una estimulante coincidencia entre los sectores mayoritarios del liberalismo. En dichas circunstancias no tendría ningún sentido el que yo apareciera ahora en el escenario electoral haciéndole el juego al impaciente candidato reeleccionista. La única confrontación posible en los comicios de abril de 1976 es la que se presentará entre los partidos políticos para establecer, si es que alguno tiene dudas, a cuál le asiste el derecho democrático de gobernar a la república.

"Que nadie se haga la ilusión de que la lucha por la sucesión presidencial se decidirá en las elecciones de 1976. Es evidente que el liberalismo no desea anticipar dicho debate. El asunto es de mayor envergadura y será exhaustivamente discutido en su debida oportunidad, hasta lanzar finalmente el candidato del partido en la convención de 1977, integrada por los senadores, los representantes y los delegados de los concejales y diputados liberales de todo el país.

"Comprendo que el doctor Lleras Restrepo proponga el abanico de candidaturas, pues ha sido su obstinado empeño encontrar rivales para no ser el gran solitario de las elecciones de concejales y diputados. Es cierto que usted, señor presidente, fue el autor de esa teoría. Pero no es lo mismo proponer el abanico de candidaturas al final de la administración Pastrana, que al comienzo del gobierno presidido por un liberal. Creo no equivocarme al afirmar que nuestro partido está más interesado en la presentación de un histórico balance de realizaciones, que en la del abanico de la impaciencia.

No tendré en cuenta elecciones de 1976.

"Por lo que a mi conducta se refiere, no tendré en cuenta para participar en el debate de la sucesión presidencial, nada de lo que ocurra en las elecciones de 1976. En el momento en que dicho asunto no interfiera, por prematuro, su gestión de gobierno, estoy decidido a recorrer el país, no necesariamente como candidato, y me comprometeré con resuelta voluntad de lucha en la defensa de una solución democrática acorde con las aspiraciones de las mayorías liberales. Estoy seguro de que en la etapa a que hago referencia, la extraordinaria tarea que viene realizando su gobierno, podrá ser apreciada en toda su magnitud y constituirá insuperable título para que el liberalismo continúe rigiendo los destinos nacionales.

"Yo no soy ni he sido una persona afecta a posiciones que no sean de lucha y por ello mi paso por los predios de la diplomacia se ha caracterizado por su transitoriedad. La embajada ante la ONU la renuncié en 1969 porque sentía que era una obligación, de quien había recibido honores de los dos partidos, entre otros la elección de designado en 1967, participar en la última elección presidencial dentro del Frente Nacional y responder con entera decisión del cumplimiento de los acuerdos. Los expresidentes Alberto Lleras y Echandía estaban voluntariamente retirados de la actividad partidista. El doctor Lleras Restrepo y usted formaban parte del gobierno y no podían participar directamente en la contienda política. Era yo el único de los jefes liberales nacionales que quedaba en disponibilidad y no podía dejar de estar presente en dicha cita de honor.

"Más tarde, a los seis meses de estar de embajador en Londres, fui elegido por la convención liberal de 1973, unánimemente, como director del partido y sin vacilaciones de ninguna naturaleza, renuncié la embajada para asumir las obligaciones y deberes que emanaban de la confianza que me otorgaba el liberalismo constituido en convención.

"Ahora, como en las ocasiones anteriores, estoy animado por la misma voluntad de servicio al gobierno, al país y a mi partido y no tengo ninguna limitación que me impida renunciar a la embajada ante la Casa Blanca y reincorporarme a la lucha política en defensa del gobierno y de los intereses generales.

"En realidad he contemplado la posibilidad de participar en las elecciones de concejales y diputados. Pensé que podría tener alguna utilidad el que yo me comprometiera a fendo en una campaña que indudablemente tiene una gran significación para la buena administración de las secciones.

"Sin embargo, como lo expresé atrás, no veo cómo pueda participar en la batalla sin dar la sensación de que voy a anticipar un debate que, como el de las candidaturas presidenciales, yo he considerado prematuro y perjudicial para el país y para mi propio partido. Me asalta el temor de que el visible y explicable interés del doctor Lleras Restrepo por definir el asunto de la sucesión presidencial en abril próximo, contribuya menos a esa definición que mi propia presencia en las plazas públicas y mi reincorporación inmediata a la política activa.

"Tampoco deseo ser el responsable de una división que yo no he promovido, pero que avanza con buena prensa y a grandes pasos. Mi participación en la lucha electoral de abril me haría aparecer, quíerolo o no, como parte esencial en la disputa de un predominio político que no estoy buscando, como otros lo hacen, sin ninguna consideración por la unidad liberal.

"Creo que el partido sabrá apreciar el que no me vincule al proceso divisionista que otros han puesto en marcha y que ha llegado al extremo de que se le cancele la amistad

personal a quienes no comparten las tesis del candidato prematuro. Permítame decirle que la posición que ha asumido ahora Juan Lozano es la misma que adoptó hace 30 años, cuando la reelección del doctor Alfonso López Pumarejo. Pero hasta donde mis conocimientos llegan, nunca el ilustre expresidente le retiró su amistad al escritor, ni me nos le atribuyó su actitud a ninguna mezquina insatisfacción burocrática.

"El partido tiene constituida su jerarquía a todos los niveles y yo no ocupo ninguna posición directiva que me permita contribuir al éxito del debate, sin aparecer gestionando en causa propia. Seguramente mi presencia se entendería como factor de perturbación y como una interferencia de las funciones que la convención confió a otras manos. Nada me preocupa tanto como servir de pretexto, para crearle dificultades a una directiva que merece mi respeto y de cuyo acatamiento depende en buena parte el futuro liberal.

No he aceptado candidatura

"Como usted lo sabe, señor Presidente, yo no he aceptado la candidatura, ni la precandidatura presidencial, pues comparto su criterio de que quienes están en el servicio público tienen, no sólo limitaciones legales, sino obligaciones políticas para con el jefe del Estado para no agregarle a las dificultades de su dura tarea, las que necesariamente surgirían de cualquier candidatura oficial. Por supuesto, no ignoro que muchas personas que me han visto trabajar al servicio de la República y de mi partido, piensen en esa posibilidad. Como también es cierto que algún órgano periodístico, que no se ha caracterizado propiamente por su adhesión al suscrito, sin consulta previa conmigo, ha promovido encuestas de opinión, incorporando mi nombre a la lista de las personas que dicha tribuna ha querido someter al proceso de sus encuestas. No existe, sin embargo, una sola declaración mía que indique mi aceptación de la candidatura presidencial, o que ofrezca mi nombre como inevitable alternativa. No estando, pues, de candidato o de precandidato, me inclino a suponer que no debo contribuir con mi presencia en el debate a que las elecciones para concejales y diputados se conviertan, contra toda conveniencia pública, en primarias presidenciales.

"Debo informar a usted, señor Presidente, con suficiente anticipación, que no es mi propósito el de permanecer por un largo tiempo al frente de la embajada en Washington. Seguramente pueda, en un no distante futuro, serle más útil a su gobierno y a mi partido regresando al país. Aspiro a participar en los desarrollos políticos de los años venideros y ocuparé mi puesto en la avanzada democrática. Pueden usted y el partido estar seguros de que no desviaré las energías liberales hacia ninguna meta que no se identifique plenamente con el interés nacional.

"Permítame usted, señor Presidente, que le exprese que comparto su criterio sobre las prelación nacionales y le otorgo toda su importancia al problema de la seguridad en sus diversos aspectos. Seguridad para la vida, seguridad para la honra, seguridad para la hacienda, seguridad para el trabajo de todos los colombianos y seguridad para el estado democrático constituyen, por fuerza de los hechos, los asuntos de mayor trascendencia. A mi juicio, todas las inteligencias y todas las energías nacionales debieran concretarse a este objetivo sin que la mente de nuestros estadistas se viera atraída por preocupaciones de simple mecánica política, como la atinente a la supuesta 'democratización'.

"No es fácil comprender, por esfuerzos que se realicen, cómo puede 'democratizarse' a un partido que desde sus orígenes es conocido con el nombre del partido del pueblo; a un partido que ha luchado a través de su larga y agitada actividad contra toda suerte de discriminaciones y que fundamenta su orgullo en ser, como la propia nacionalidad, una fuerza mestiza y tropical; pretender 'democratizar' el partido de Uribe Uribe, de los López y de Gaitán, es algo que sobrepasa todos los límites de la seriedad y penetra en el campo de lo irónico. Pero la oferta aumenta su capacidad desorientadora si quien la hace, es la misma persona que durante los últimos 45 años ha sido el jefe de ese partido. Las gentes no dejan de contemplar con curiosidad la decisión del eminente colombiano que aspira a reconquistar el control del gobierno, para realizar el final de su brillante y meritoria carrera pública, la 'democratización' que no pudo realizar en las cuatro décadas anteriores.

La reelección Presidencial

"Otra de las tesis expuestas por el prestigioso compatriota a que hago referencia, es la de que desea la reelección Presidencial, para continuar la inconclusa obra del cuatrenio que se inició en 1966. Tengo bien averiguado que las fuerzas nacionales no sienten ningún interés en la política de retrasar el reloj de la historia. Qué importancia puede tener para las presentes generaciones la conquista del gobierno en 1978, para regresar varios lustros, como si estos últimos años hubieran transcurrido al vacío. Yo no creo que la obra de su administración pueda borrarse con tanta facilidad y que en vez de proseguir la empresa que, con visión de lejanía y sensibilidad social, usted ha puesto en marcha para servir primordialmente al 50% más pobre de la población colombiana, tenga el país que regresar a 1970.

"Finalmente se habla de la existencia de una 'maquinaria' que no podría existir independientemente de su voluntad, pues la provisión de los cargos de ministros, gobernadores y jefes de departamento administrativo son de su exclusiva competencia, según lo establece la Constitución Nacional. Sería deseable que se señale cómo, cuándo y quién montó la referida 'maquinaria' y se diga si ella se ha armado con su concurso como jefe del gobierno o a espaldas suyas.

"No sé si tal calificativo esté reservado para las fuerzas parlamentarias que no simpatizan con la reelección, o se refiera a la Dirección Liberal Nacional, que unas veces se elogia y otras se amenaza, dentro del propósito de convertirla a la causa de la 'democratización' reeleccionista.

"Tengo la impresión de que existe un gran desenfoco político por parte de quienes están participando por fuera del gobierno en la lucha de los partidos. Me asalta el temor de que en las venideras elecciones de concejales y diputa-

dos el divorcio entre los sentimientos y necesidades de la mayoría de los colombianos y el limitado objetivo mecánico de quienes hacen la política, se traduzca en un fenómeno de abstención sin precedentes. La ausencia de masas en todo este proceso ha sido la característica de las actividades promovidas por quienes le han dado mayor interés a la interna organización de las colectividades que a los graves y preocupantes problemas de la seguridad, del progreso y del bienestar.

"Esta es otra razón que me inclina a no tomar participación inmediata en la lucha electoral, pues considero que resulta interesante para el país poder establecer el respaldo de opinión que tengan, sin interferencia de mi parte, las tesis de quienes han canalizado su inteligencia y sus energías al servicio de una política que, por más que se le disfraza con vistosos ropajes, no puede disimular su propósito de revivir épocas y personajes que ya tuvieron amplias oportunidades de servicio.

"Tradicionalmente ha existido una diferencia en los resultados electorales de las elecciones presidenciales y los de las elecciones intermedias. Pero presiento que la que se va a producir ahora será de caracteres alarmantes, porque no se puede movilizar la opinión pública con simples titulares periodísticos y al conjuro de insatisfechas aspiraciones políticas.

"Las energías populares no podrán ponerse en marcha al impulso de simples consignas electorales. Lo que le interesa al pueblo y le entusiasma al partido liberal, no es el simulacro de 'democratización' reelecciones, sino la auténtica elección democrática de quien haya de prolongar el régimen liberal. Al país debemos hacerlo avanzar sin timideces hacia el encuentro de su futuro y no permitir que se devuelva un largo trecho de su historia para poner en práctica el odioso culto de la personalidad.

"Para mí es claro que existen en el liberalismo unas reglas de juego recientemente adoptadas por las mayorías parlamentarias. No pretenderé, pues, que en ninguna parte se lancen listas turbayistas. No quiero pasar de jefe del partido que usted y yo comandamos en las últimas elecciones, a ser el jefe de un grupo. La disputa no será entre dos nombres, sino entre quienes acaten las reglas del juego y acepten la validez de la Convención de 1977 y quienes han montado casa aparte. Pienso que la Dirección Liberal Nacional debe ser neutral entre dos o más candidaturas presidenciales enfrentadas, pero dudo que esté en capacidad de serlo entre los impugnadores y los defensores de las reglas del juego; entre quienes reconocen su autoridad jerárquica y quienes le condicionan su respaldo.

"Dispense usted, señor Presidente, que me haya extendido en las anteriores consideraciones, pero sucede que usted es no solo el jefe del Estado, sino también el jefe del partido a que yo pertenezco. No quedaría tranquila mi conciencia si

no le expresara a usted la totalidad de mi pensamiento sobre mi duración en el servicio exterior y sobre la forma como veo el panorama nacional.

"Aprovecho la oportunidad para agradecer a usted las constantes y enaltecidas demostraciones de confianza que he recibido de su parte con impresionante generosidad y para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

"Amigo y compatriota, Julio César Turbay Ayala".

VI

Citación a los señores Ministros del Despacho.

En desarrollo de este punto la Presidencia le concede la palabra al Senador Piedrahita Cardona, quien con el Senador Andrade Manrique, es promotor del debate con el señor Ministro de Agricultura. (Proposiciones números 34 y 137).

El Senador Piedrahita Cardona, estando presente el señor Ministro de Agricultura, doctor Pardo Buelvas, inicia su intervención manifestando que al citar al Ministro no lo anima un espíritu camorrista, sino el deseo de hacer el examen de la problemática agrícola, y conocer el criterio del Gobierno sobre ella. Hace reminiscencia del debate sobre la Reforma Agraria durante la administración Lleras Restrepo; fija la posición de Alianza Nacional Popular (Anapo) frente a la situación agraria; plantea algunas consideraciones de orden político; formula censuras al sistema del Frente Nacional y a los partidos de la coalición de Gobierno. Pasa al análisis del problema agrícola en concreto, del cual señala dos aspectos inconvenientes como son: por una parte, la concentración de la propiedad de la tierra, y por la otra el minifundismo.

Por fuerza mayor (suspensión del servicio de energía eléctrica) se interrumpe la intervención del Senador Piedrahita Cardona, la Presidencia se ve precisada a levantar la sesión, siendo las 8 p.m., previa convocatoria para mañana miércoles 5, a las 4 de la tarde.

El Presidente,

GUSTAVO BALCAZAR MONZON

El Primer Vicepresidente,

MARIANO OSPINA HERNANDEZ

El Segundo Vicepresidente,

EDMUNDO LOPEZ GOMEZ

El Secretario General,

Amaury Guerrero

ACTA NUMERO 36 DE LA SESION DEL DIA MIERCOLES 5 DE NOVIEMBRE DE 1975 PRESIDENCIA DE LOS HH. SS. BALCAZAR M., OSPINA H. Y LOPEZ GOMEZ

I

La Presidencia ordena llamar a lista a las 6 p. m., y constatan, haciéndose presentes, los honorables Senadores:

Abuabara Fatule Emilio.
Albán Holguín Carlos.
Alvarado Pantoja Luis Antonio.
Andrade Manrique Feljo.
Angarita Baracaldo Alfonso.
Angulo Gómez Guillermo.
Araújo Grau Alfredo.
Arisemendy Posada Octavio.
Balcazar Monzón Gustavo.
Barco Guerrero Enrique.
Barco Renán.
Barco Virgilio.
Barón Restrepo Migdonia.
Bayona Ortiz Antonio.
Becerra Becerra Gregorio.
Caicedo Espinosa Rafael.
Calle Restrepo Diego.
Castellanos Justo Pastor.
Ceballos Restrepo Silvio.
Colmenares B. León.
Crissien Samper Eduardo.
Cuervo de Barrero Alicia.
Charris de la Hoz Saúl.
De la Torre Gómez Sergio.
Del Corral Villa Juan.
Del Hierro José Elías.
Díaz Callejas Apolinar.
Díaz Cuervo Alfonso.
Díaz Granados José Ignacio.
Echeverri Mejía Hernando.
Emiliani Román Raimundo.
Enríquez de los Ríos Nelson.
Escallón Villa Alvaro.
Escobar Sierra Hugo.
Espinosa Porto Carlos.
Fernández Juan B.
Gaviria Rincón Francisco.
Gerlein Echeverría Roberto.
Giraldo José Ignacio.
Giraldo Henao Mario.
Giraldo Neira Luis Enrique.
Gómez Salazar Jesús.
Guerra Tulená José.
Gutiérrez Cárdenas Mario.
Hernández de Ospina Mertha.
Holguín Sarria Armando.
Hormiga Luna Marco Aurelio.
Ibarra Alvaro Hernán.
Isaza Henao Emiliano.
Jaramillo Salazar Alfonso.
Latorre Gómez Alfonso.
León Amaya Rafael.

López Botero Iván.
López López Ancizar.
López Gómez Edmundo.
López Riveira Carlos.
Lorduy Rodríguez Héctor.
Lozano Guerrero Libardo.
Lloreda Caicedo Rodrigo.
McAllister Ernesto.
Maestre Pavajeau Armando.
Marín Bernal Rodrigo.
Marín Vanegas Darío.
Mejía Duque Camilo.
Mejía Duque Germán.
Mendoza José Alberto.
Mestre Sarmiento Eduardo.
Montoya Trujillo Benjamín.
Moreno Díaz Samuel.
Mosquera Chau Víctor.
Muñoz Agudelo Raúl.
Muñoz Valderrama Augusto.
Ocampo Alvarez Roberto.
Osorio R. Luis Jesús.
Ospina Hernández Mariano.
Pabón Núñez Lucio.
Peláez Gutiérrez Humberto.
Pinto Buitrago Luis.
Piedrahita Cardona Jaime.
Plazas Alcíd Guillermo.
Polanco Uruña Jaime.
Posada Jaime.
Posada Vélez Estanislao.
Quevedo Forero Edmundo.
Ramírez Castrillón Horacio.
Roncancio Jiménez Domingo.
Rueda Rivero Enrique.
Sánchez Chacón Gustavo.
Sánchez José Vicente.
Sarasty M. Domingo.
Sarmiento Bohórquez Octavio.
Segura Perdomo Hernando.
Triana Francisco Yesid.
Torres Barrera Guillermo.
Urbano Tenorio Néstor.
Vásquez Vélez Raúl.
Vela Angulo Ernesto.
Vergara Tamara Rafael.
Vivas Mario S.
Zapata Ramírez Jaime.
Zúñiga Hernández Arcesio.

Dejan de asistir con excusa justificada los honorables Senadores:

Amaya Nelson.
Faccio Lince López Miguel.
Lebolo de la Espriella Emilio.
Lozano Osorio Jorge Tadeo.

Negrete Babilonia, Hazael
Perico Cárdenas Jorge,
Pérez Luis Avelino,
Salazar Mario Alirio,
Tafur Leonardo César,
Vergara José Manuel,
Vives Echeverría José Ignacio.

Integrado quórum decisivo, la Presidencia abre la sesión.

II

Queda pendiente de consideración el Acta número 35 de la sesión anterior por no haber sido publicada oportunamente en Anales, a causa de fuerza mayor.

III

La Secretaría da cuenta de los siguientes negocios sustanciados por la Presidencia:

EL DEBATE CON EL MINISTRO DE SALUD

Bogotá, 5 de noviembre de 1975.

Doctor
Gustavo Balcázar Monzón,
Presidente Senado de la República,
Ciudad.

Estimado doctor Balcázar Monzón:

Muy atentamente me permito comunicar a usted que debo acompañar al doctor Robert McNamara, Presidente del Banco Mundial, en su visita a la Costa Atlántica en el día de hoy, motivo que me imposibilita para asistir a la sesión de la fecha de acuerdo a la citación que me hiciera el honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría, mediante proposición número 131.

Mucho sabría agradecer a usted, si es posible, acordar la nueva fecha de citación para el próximo miércoles 12 de noviembre.

Sin otro particular por el momento y agradeciendo su atención, me es grato suscribirme de usted con toda consideración.

Haroldo Calvo Núñez, Ministro de Salud.

IV

Proyectos de ley para segundo debate:

Lectura de la ponencia del proyecto número 1 de 1975, "por la cual se dictan disposiciones tendientes a amparar asociaciones, corporaciones y fundaciones que fomenten, desarrollen y/o promuevan espectáculos artísticos, culturales, y recreativos y se consagran unas excepciones". Ponente Senador Díaz Callejas.

Resulta aprobada la proposición positiva con que termina la ponencia, tras breve intervención del Senador ponente que amplía los términos de su informe, y se abre el segundo debate con la lectura del articulado, el cual se somete a votación secreta de acuerdo con la ley. Son designados escrutadores los Senadores Marín Vanegas y Angarita Baracaldo.

La votación arroja el siguiente resultado:

Balotas blancas (afirmativos)	56
Balotas negras (negativos)	2
Total	58

En esta forma resulta aprobado el articulado y se somete a discusión el título que igualmente se aprueba.

En la discusión, el Senador Andrade Manrique expresa su concepto en el sentido de que el proyecto es inconstitucional a la luz del artículo 79 de la Carta, que en lo pertinente dice:

Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las dos Cámaras, a propuesta de sus respectivos miembros o de los Ministros del Despacho.

Se exceptúan las leyes a que se refieren los ordinales 3º, 4º, 9º y 22 del artículo 76 y las leyes que decreten inversiones públicas o privadas, las que ordenan participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas; las que creen servicios a cargo de la Nación o los traspasen a ésta; las que autoricen aportes o suscripciones del Estado o empresas industriales o comerciales, y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales, todas las cuales sólo podrán ser dictadas o reformadas a iniciativa del Gobierno.

Se deja constancia de lo anterior a solicitud del mencionado Senador.

El Senador ponente del proyecto en referencia, manifiesta que las disposiciones que contiene dicho proyecto son dictadas en desarrollo del artículo 122 de la Carta.

El Senador Néstor U. Tenorio presenta el siguiente proyecto de ley, de cuya exposición de motivos lee algunos apartes:

"por la cual se dispone la conmemoración del sesquicentenario de Buenaventura como Puerto Franco al servicio internacional".

El Senador Edmundo Quevedo presenta el siguiente proyecto de ley:

"Por la cual se otorgan autorizaciones al Gobierno Nacional para celebrar el segundo centenario de la fundación del Municipio de Miraflores en el Departamento de Boyacá".

El Senador Ernesto Mc Allister presenta el siguiente proyecto de ley:

"por la cual se adiciona la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de Contador Público".

El Senador Francisco Yesid Triana presenta el siguiente proyecto de ley:

"Por la cual se dictan normas sobre pensiones de jubilación e invalidez, a favor de los servidores públicos en los Lazaretos Oficiales".

Resulta aprobada la siguiente proposición:

Proposición número 145.

Con motivo de cumplir en la fecha sus 84 años de fundación la Policía Nacional, el Senado de la República se asocia a tan importante acontecimiento y exalta ante el país los invaluable servicios que le viene prestando a la sociedad colombiana, con abnegación patriótica, tanto su Director, General Henry García Bohórquez como los oficiales y agentes que integran la mencionada institución.

Copia de la presente proposición será entregada, en nota de estilo al señor Ministro de la Defensa, General Abraham Varón Valencia, y al señor General Henry García Bohórquez, Director de la Policía Nacional.

Horacio Ramírez C., Néstor Urbano Tenorio, Silvio Ceballos.

Bogotá, D. E., noviembre 5 de 1975.

Se continúa con la lectura de la ponencia del proyecto número 129 de 1975, "por la cual se nacionaliza unos colegios de bachillerato de Educación Media y se crean unos institutos de orientación agropecuaria en el Departamento del Cauca". Ponente: Senador Quevedo Forero.

Sometido a la tramitación reglamentaria, resultan aprobados en su orden la proposición positiva con que termina la ponencia, el articulado y el título. Cumplido lo anterior y a requerimiento de la Presidencia, el Senado expresa su voluntad de que el proyecto se convierta en ley de la República.

Se prosigue con la lectura del proyecto número 147 de 1972, "por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de licenciados en ciencias de la educación en sus diferentes especialidades". Ponente: Senadora Bertha Hernández de Ospina.

Resulta aprobada la proposición positiva con que termina la ponencia, y se abre segundo debate con la lectura del articulado.

En la discusión interviene el Senador Arizmendi Posada para formularle observaciones al artículo 2º del proyecto, por considerarlo inactivo. Sustenta su afirmación con argumentos de orden técnico, y solicita que se niegue dicho artículo; lo cual en su concepto, no perjudica al proyecto que se puede convertir en Ley sin ningún traumatismo.

La Senadora ponente manifiesta respecto a las observaciones del Senador Arizmendi, que como hace bastante tiempo elaboró la ponencia, tendría que estudiar nuevamente dichas observaciones, para poder opinar sobre ellas.

El Senador Arizmendi insiste en sus puntos de vista, y se suscita un intercambio de opiniones entre él y los Senadores Lloreda, Angulo Gómez, Quevedo Forero y Yesid Triana, quienes se manifiestan partidarios de que se apruebe el proyecto tal como está; negándole a las apreciaciones del Senador Arizmendi Posada fuerza argumental, para que el artículo motivo de la discusión sea negado. Finalmente el Senador Arizmendi solicita que el proyecto se vote dividiéndolo en dos partes y una de ellas es el artículo 2º del mismo.

La Presidencia acoge la petición por ser reglamentaria y así lo ordena; resultando aprobada por unanimidad la primera parte, y la segunda, o sea el artículo 2º, igualmente aprobado mediante verificación que arroja el siguiente resultado.

Por la afirmativa	50 votos
Por la negativa	12 votos
Total	62 votos

En esta forma es aprobado el articulado y seguidamente el título. En tal circunstancia a requerimiento de la Presidencia, el Senado expresa su voluntad de que el proyecto se convierta en Ley de la República.

El Senador Castellanos, presenta la siguiente proposición que resulta aprobada.

Proposición número 146.

El honorable Senado de la República registra con beneplácito la fundación del diario "Cosmo", en la ciudad de Cúcuta y señala su aparición como el esfuerzo de un grupo nortesantandereano preocupado por el adelanto de tan importante región del país.

Al tiempo que le augura éxitos en la gestión periodística de la comunicación de masas exalta con satisfacción su aparición como la de un nuevo vocero de la democracia colombiana.

Copia de la presente proposición será transcrita en nota de estilo a los directores de Cosmos en la ciudad de Cúcuta.

Bogotá, octubre 30 de 1975.

Presentado por el honorable Senador,

Justo Pastor Castellanos.

Bogotá, D. E., noviembre 5 de 1975.

El Senador McAllister presenta una proposición relacionada con el proyecto de Acto Legislativo que hace referencia a la separación electoral del Distrito Especial de Bogotá y el Departamento de Cundinamarca. Como quiera que dicha proposición daba lugar a debate, la Presidencia se abstiene de tramitarla.

El Senador Gerlein informa que por su conducto el Ministro de Salud se excusa de concurrir a la sesión, para la realización del debate del cual es promotor el mismo Senador Gerlein.

Sobre el particular la Secretaría da informe que el señor Ministro se ha excusado por medio de la comunicación que se publica como negocio sustanciado.

V

Citaciones a los señores Ministros del Despacho.

En desarrollo de este punto se reanuda el debate con el señor Ministro de Agricultura, doctor Pardo Buelvas, y la Presidencia confirma en la palabra al Senador Piedrahita Cardona, quien comienza por manifestar que el debate que adelanta es de esencia enteramente política. Se ocupa de hacer el análisis de la estructura del sistema de tenencia de la

tierra en el país. Aboga para que se haga una distribución adecuada de la tierra laborable a los campesinos. Hace la comparación entre el pensamiento del ex Presidente Carlos Lleras Restrepo y el del Presidente López Michelsen; de quien dice que no se ha referido en ningún momento al problema de la redistribución de la tierra. Se apoya en el informe rendido por el primero de los nombrados a la FAO, y al reportaje del actual mandatario concedido ante de viajar a los Estados Unidos. Sostiene que las tesis de los dos son enteramente contrapuestas. También afirma que en el Plan Trienal que acaba de presentar el Gobierno al Congreso, no se trata ese problema. Pasa a referirse a la Reforma Agraria, y hace el recuento del proceso que tuvo dicha reforma, haciendo énfasis en que no dió un resultado positivo a pesar de la gran inversión que se hizo, con un monto de 8 a 11 mil millones de pesos. Se ocupa, igualmente, del problema del latifundio y del minifundio; suministrando datos sobre el estado de la distribución de tierras en otros países latinoamericanos. Sostiene que los objetivos de la Reforma Agraria no se ha cumplido; que la Ley de 1961 no ha tenido cabal aplicación. Y finalmente pone de presente que en el encuentro de Las Dos Colombias, los voceros de las comunidades indígenas y campesinas insistieron en solicitarle al Gobierno les facilitara tierras para trabajar. El Senador Piedrahita Cardona se refiere en su exposición a otros aspectos de la temática que viene exponiendo; y que se darán a conocer en la relación de debates, próximamente.

La Presidencia concede la palabra al Senador Andrade Manrique en su condición de Senador citante; pero éste manifiesta su deseo de que antes que él, intervenga el señor Ministro de Agricultura.

Con respecto a la posición del Senador Andrade Manrique, el Senador Néstor U. Tenorio advierte que la Constitución prescribe claramente la forma como debe realizarse el debate cuando se trata de citación a los Ministros.

Por su parte el Senador Díaz Callejas opina que se viene acostumbrando realizar los debates de manera contraria a la norma.

Para aclarar el punto, la Presidencia ordena la lectura de la parte pertinente del artículo 103 de la Constitución Nacional, que dice:

"La citación de los Ministros para que concurran a las Cámaras a rendir informes verbales que éstas les soliciten, deberá hacerse con anticipación no menor de 48 horas y formularse en cuestionario escrito. Los Ministros deberán concurrir y serán oídos precisamente en la sesión para la cual fueron citados, y el debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario".

Hace uso de la palabra el señor Ministro de Agricultura, quien inicia su intervención citando expresiones que recogen el pensamiento del Presidente López Michelsen sobre la cuestión agraria. Se ocupa de examinar el problema de la distribución de tierras, sobre la cual, dice, existe una idea equivocada. Sostiene que en Colombia no hay concentración en la propiedad de la tierra, como muchos lo predicaban. Se apoya para sostener esta afirmación, en el informe que rindió el primer Gerente del Incora, doctor Enrique Peñalosa, cuando este Instituto inició labores hace ya varios años. Insiste en que sobre este particular se ha deformado la realidad, y se reafirma en los propósitos del Gobierno, para hacer una reforma agraria ordenada, seria, debidamente planificada como la contempla al plan de desarrollo que acaba de ser presentado al Congreso.

El Ministro hace una extensa exposición en el curso de la cual absuelve interrogantes y planteamientos que le formulan varios Senadores sobre muy diversos aspectos de la cuestión agraria. Intervienen en el debate los Senadores Justo Pastor Castellanos, Del Corral Villa, Quevedo Forero, Plazas Alcázar, Andrade Manrique, Díaz Callejas, Escallón Villa y Charris de la Hoz.

El señor Ministro, considerando que para responder la parte del cuestionario en la cual se solicitan datos sobre las operaciones del Incora, dice que sería preciso darle lectura al voluminoso informe que para tal efecto ha elaborado la gerencia de dicho Instituto, y propone remitirle a cada uno de los Senadores una copia de dicho informe con el objeto de que se enteren de lo que en él se registra, y ofrece su colaboración para aclarar las dudas que puedan surgirle a los miembros del Senado.

Después de un intercambio de opiniones sobre la propuesta del señor Ministro, la Presidencia decide obtener la opinión de la Corporación. El Senador Felio Andrade se adelanta y presenta la siguiente proposición que resulta aprobada.

Proposición número 147.

Suspéndese lo que se discute y cámbiense los puntos. El debate que se adelanta con el señor Ministro de Agricultura continuará a la primera hora de la sesión del día martes 25 de noviembre. El señor Ministro de Agricultura pondrá a disposición de la Presidencia del Senado el informe escrito sobre el cuestionario que se le sometió, cuyo texto será publicado en los Anales del Congreso en edición especial.

Felio Andrade Manrique.

Bogotá, D. E., noviembre 5 de 1975.

En esta forma concluye el debate, y las intervenciones de los que en él participaron, serán publicadas oportunamente en Anales, tomadas de la versión magnetofónica que reposa en la Sección de Grabación.

Siendo las 9 y 15 p. m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para mañana, jueves 6 de los corrientes a las 4 de la tarde.

El Presidente,
GUSTAVO BALCAZAR MONZON
El Primer Vicepresidente,
MARIANO OSPINA HERNANDEZ
El Segundo Vicepresidente,
EDMUNDO LOPEZ GOMEZ
El Secretario General,
Amaury Guerrero

PONENCIAS E INFORMES

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley número 82 de 1975 "por la cual el Instituto Universitario Surcolombiano —ITUSCO—, creado por Ley 55 de 1968, se transforma en la Universidad Surcolombiana, y se dictan otras disposiciones".

Honorables Senadores:

A nuestra consideración fue sometido este proyecto de ley que tiende a convertir en realidad una justa aspiración del pueblo huilense.

Dos eminentes parlamentarios y dirigentes de ese departamento, los doctores Felio Andrade Manrique y Guillermo Plazas Alcázar, cumpliendo no solamente con el deber que el pueblo les impuso, sino por una larga tradición en sus actuaciones de servirle con hechos a la provincia, han realizado un serio estudio sobre el particular y han traído este tema al Congreso.

Su fin es de una gran trascendencia, porque continúa con un propósito nacional que es el de vigorizar con hechos las angustias de nuestros departamentos, que claman en todos los órdenes un mayor descentralismo en los actos de la Administración Pública. Pero con mayor insistencia en este de la educación, que analizado desprevénidamente, encontramos su bondad para que los jóvenes de la provincia sigan vinculados a ella y no los concentremos en un medio que ha perdido ciertas normas que solo el calor del hogar, el respeto a las tradiciones familiares y a las gentes de sus propios terruños las conservan y no caer en la superficialidad de un falso modernismo que les imprimen las doctrinas foráneas, meta hoy de nuestros grandes conglomerados universitarios. Fortalecer el sentimiento provincial es una de las grandes formas de contribuir al progreso armónico del país.

El Instituto Universitario Colombiano —ITUSCO— fue creado por la Ley 55 de 1968, habiendo realizado una gran labor en beneficio de la educación superior en el Departamento del Huila y desde hace cuatro años en la Intendencia del Caquetá. Pero desean las gentes del sur dar el gran paso de avanzada y poner su propia Universidad, con influencia en los mismos sectores, pero con el laudable propósito de proyectar sus esfuerzos hacia la enseñanza universitaria, bajo la directa coordinación en su parte directiva y de estudios con la Universidad Nacional.

Así es el deseo de sus habitantes y así está contemplado en el proyecto de ley que aspirados con la buena colaboración de los señores Senadores de la Comisión pueda ser estudiado por el Senado en pleno. Técnicamente están contempladas las exigencias legales sobre la materia, sus instalaciones actuales permiten que su administración no adolezca de incomodidades para su funcionamiento y los terrenos que se ceden permitirán hacer una eficiente ampliación de las salas y demás servicios que requiera.

Otro factor, el de realizar esa antigua idea del pueblo del Huila, complementa honorables Senadores la necesidad de que nuestra voz estimule a quienes con razón creen en el progreso de su departamento, y poseen la esperanza de que sus labores en el Congreso Nacional repercutan en beneficio para una tierra, que ha sido modelo de trabajo, donde sus gentes siguen teniendo fe en una Colombia redimida por la voluntad de sus hombres y en que el nivel cultural se eleve, se dignifique y que la tradición que es su orgullo, sea base esencial para demostrarnos que allí puede ser el comienzo de una labor ilimitable para una región cuyas virtudes han sido permanentemente resaltadas y exigen que cuando se busquen soluciones a sus necesidades, no se dilate su ejecución, sino se atiendan con prontitud. Gran oportunidad para demostrarle al Huila nuestro afecto, haciendo honorables Senadores que este proyecto continúe su curso para realizar esa gran obra.

En consecuencia, me permito proponer a los honorables Senadores:

Dese primer debate al proyecto de ley número 82 de 1975 "por la cual el Instituto Universitario Surcolombiano —ITUSCO—, creado por Ley 55 de 1968, se transforma en la Universidad Surcolombiana, y se dictan otras disposiciones".

Vuestra comisión,

Enrique Rueda Rivero, Senador ponente.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Honorables Senadores:

A nuestra consideración fue sometido este proyecto de ley que tiende a convertir en realidad una justa aspiración del pueblo huilense.

Dos eminentes parlamentarios y dirigentes de ese Departamento, los doctores Felio Andrade Manrique y Guillermo Plazas Alcázar, cumpliendo no solamente con el deber que el pueblo les impuso, sino por una larga tradición en sus actuaciones de servirle con hechos a la provincia, han realizado un serio estudio sobre el particular y han traído este tema al Congreso.

Su fin es de una gran trascendencia, porque continúa con un propósito nacional que es el de vigorizar con hechos las angustias de nuestros departamentos, que claman en todos los órdenes un mayor descentralismo en los actos de la Administración Pública. Pero con mayor insistencia en este de la educación, que analizado desprevénidamente, encontramos su bondad para que los jóvenes de la provincia sigan vinculados a ella y no los concentremos en un medio que ha perdido ciertas normas que sólo el calor del hogar, el respeto a las tradiciones familiares y a las gentes de sus propios terruños las conservan y no caer en la superficialidad de un falso modernismo que les imprimen las doctrinas foráneas, meta hoy de nuestros grandes conglomerados universitarios. Fortalecer el sentimiento provincial es una de las grandes formas de contribuir al progreso armónico del país.

El Instituto Universitario Colombiano —ITUSCO— fue creado por la Ley 55 de 1968, habiendo realizado una gran

labor en beneficio de la educación superior en el Departamento del Huila y desde hace cuatro años en la Intendencia del Caquetá. Pero desean las gentes del sur dar el gran paso de avanzada y poner su propia universidad, con influencia en los mismos sectores, pero con el laudable propósito de proyectar sus esfuerzos hacia la enseñanza universitaria, bajo la directa coordinación en su parte directiva y de estudios, con la Universidad Nacional.

Técnicamente están contempladas las exigencias legales sobre la materia, sus instalaciones actuales permiten que su administración no adolezca de incomodidades para su funcionamiento y los terrenos que se ceden permitirán hacer una eficiente ampliación de las aulas y demás servicios que requiera.

Otro factor, el de realizar esa antigua idea del pueblo del Huila, complementa, honorables Senadores, la necesidad de que nuestra voz estimule a quienes con razón creen en el progreso de su Departamento, y poseen la esperanza de que sus labores en el Congreso Nacional repercutan en beneficio para una tierra, que ha sido modelo de trabajo, donde sus gentes siguen teniendo fe en una Colombia redimida por la voluntad de sus hombres y en que el nivel cultural se eleve, se dignifique y que la tradición que es su orgullo, sea base esencial para demostrarnos que allí puede ser el comienzo de una labor ilimitable para una región cuyas virtudes han sido permanentemente resaltadas, exigen que cuando se busquen soluciones a sus necesidades, no se dilata su ejecución, sino se atienden con prontitud. Gran oportunidad para demostrarle al Huila nuestro afecto, haciendo, honorables Senadores, que este proyecto continúe su curso para realizar esa gran obra.

En consecuencia, me permito proponer a los honorables Senadores:

Dese segundo debate al proyecto de ley número 82 de 1975 "por la cual el Instituto Universitario Surcolombiano —ITUSCO—, creado por Ley 55 de 1968, se transforma en la Universidad Surcolombiana, y se dictan otras disposiciones".

Vuestra comisión

Enrique Rueda Rivero,
Senador ponente.

Bogotá, noviembre 5 de 1975.

Se autoriza el presente informe.

El Presidente,

Rafael Vergara Támara

El Vicepresidente,

Enrique Rueda Rivero

La Secretaria,

María Teresa de González.

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 94 DE 1975

por la cual se reforma el sistema electoral.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPITULO I

De la organización electoral.

Artículo 1º La Corte Electoral estará integrada por ocho (8) miembros con sus respectivos suplentes así: 3 por cada uno de los partidos políticos que hubieren obtenido mayor número de votos en la última elección presidencial y dos más designados en representación de las otras fuerzas políticas que hubieren obtenido más de cien mil votos.

Parágrafo. La Corte Electoral elegirá un cuerpo de conjueces integrados por ocho (8) miembros y constituido por abogados especialistas en derecho público. Cuandoquiera que se presentare empate en sus decisiones, la Corte sorteará un conjuez.

Artículo 2º Los Magistrados de la Corte Electoral serán designados por la Corte Suprema de Justicia para períodos de cuatro años.

Artículo 3º Para ser Magistrado de la Corte Electoral se requieren las mismas calidades que para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 4º Los Magistrados de la Corte Electoral son responsables de sus actuaciones ante los jueces competentes y para ellos rige el mismo régimen de impedimentos y recusaciones de la Corte Suprema de Justicia.

No podrán desempeñar las funciones de Registradores Municipales del Estado Civil, Delegados Departamentales o Distritales del Registrador Nacional del Estado Civil, Delegados de la Corte Electoral, los parientes del Registrador Nacional del Estado Civil y de los Magistrados de la Corte Electoral y de la Corte Suprema de Justicia hasta el cuarto grado civil de consanguinidad y segundo de afinidad.

Artículo 5º Cada cuatro años la Corte Electoral designará por mayoría de las dos terceras partes de sus miembros al Registrador Nacional del Estado Civil y al suplente que haya de reemplazarlo por muerte, renuncia o en sus faltas absolutas. El suplente será de filiación política distinta a la del Registrador Nacional.

El Registrador Nacional tendrá la misma remuneración que los Ministros del Despacho.

Artículo 6º La Corte Electoral se reunirá por lo menos dos veces al mes. Sus miembros devengarán por sesión los mismos honorarios que los miembros de la Junta Directiva del Banco de la República.

La Corte Electoral será cuerpo consultivo del Gobierno en materias electorales y en ese sentido podrá recomendarle proyectos de actos legislativos o de ley.

Artículo 7º El Registrador Nacional del Estado Civil designará al Registrador del Distrito Especial de Bogotá y nombrará dos delegados de distinta filiación política para el Distrito. Los delegados distritales tendrán dentro del territorio de su jurisdicción las mismas funciones que los dele-

gados departamentales del Registrador Nacional y devengarán igual asignación mensual.

Los Delegados Distritales designarán de común acuerdo con el Registrador Distrital de Bogotá, los Registradores Auxiliares que sean necesarios en el Distrito Especial.

Artículo 8º Quince días antes de cada elección popular la Corte Electoral procederá a escoger, por sorteo y para cada departamento, dos ciudadanos de distinta filiación política, encargados de verificar por delegación y a nombre de la Corte, los escrutinios generales a que se refiere el artículo 29 de esta ley.

Al designar sus Delegados, la Corte Electoral dará representación a los diferentes sectores políticos, procurando que los nombrados hayan sido Magistrador de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Electoral, Consejeros de Estado o Magistrados de Tribunal.

Artículo 9º Autorízase al Registrador Nacional del Estado Civil para crear cargos de Registradores Auxiliares o de Delegados de los Registradores Municipales del Estado Civil en el Distrito Especial de Bogotá, en las capitales de departamento y en los municipios con el ánimo de facilitar las votaciones de la ciudadanía en los centros urbanos y en las zonas rurales.

Dichos Registradores Auxiliares y Delegados Municipales se designarán paritariamente entre ciudadanos afiliados a los partidos políticos que hubieren obtenido mayor número de votos en las últimas elecciones presidenciales.

CAPITULO II

De la zonificación e inscripción electorales.

Artículo 10. En cada zona, sector o barrio del Distrito Especial de Bogotá, de las capitales de departamento y en las ciudades de más de ciento cincuenta mil habitantes, funcionarán jurados o puestos de votación, de acuerdo con la reglamentación que dicte la Registraduría Nacional del Estado Civil.

En las poblaciones pequeñas o caseríos, que figuren como tales en las publicaciones oficiales de la Registraduría Nacional del Estado Civil sobre "Circunscripciones Electorales y División Político-Administrativa de Colombia", funcionarán jurados o puestos de votación en la misma forma que en los corregimientos o inspecciones de policía.

Para tales efectos se entiende que son caseríos aquellas poblaciones pequeñas asentadas o localizadas en áreas conocidas, con una población mínima permanente de quinientas personas, con autoridades civiles y con funcionarios electorales para la época de las votaciones populares.

Artículo 11. Para que un ciudadano pueda votar en un municipio distinto a aquel en el cual le fue expedida la cédula de ciudadanía, deberá inscribirse mediante la presentación de este documento ante el Registrador Municipal o su Delegado hasta diez días antes de la fecha de las votaciones. Los ciudadanos inscritos recibirán una boleta de control en la que aparezca el número de orden de la respectiva inscripción, nombre y apellidos del ciudadano, número de la cédula de ciudadanía, lugar de inscripción, fecha, firma y sello del funcionario electoral.

Vencido el término de la inscripción, los Delegados del Registrador Municipal enviarán al Registrador Municipal enviarán al Registrador Municipal copia auténtica de la lista de ciudadanos inscritos y a su vez el Registrador Municipal comunicará al Registrador Nacional del Estado Civil el número de ciudadanos inscritos en el respectivo municipio, tanto en la cabecera como en los corregimientos, inspecciones de policía y caseríos.

Parágrafo. La inscripción no afectará los censos electorales y solo tendrán validez para las elecciones que se realicen durante el año en que se hizo la inscripción.

Artículo 12. En el Distrito Especial de Bogotá, en las capitales de departamento y en las ciudades de más de ciento cincuenta mil habitantes los ciudadanos podrán registrarse ante el funcionario electoral con jurisdicción cercana al lugar de su residencia hasta treinta días antes a la fecha de las elecciones, para cuyos efectos deberá presentar la cédula de ciudadanía.

Artículo 13. Los funcionarios electorales elaborarán el registro a que se refiere el artículo anterior anotando en listas especiales a los ciudadanos registrados, con sus nombres y apellidos, números de las cédulas de ciudadanía, lugar de expedición y fecha de registro. Estas listas seguirán vigentes, pero podrán modificarse en el caso de que un ciudadano cambie de residencia y se inscriba en otra zona.

Artículo 14. Las listas de ciudadanos registrados en el Distrito Especial de Bogotá, en las capitales de departamento y en las ciudades de más de ciento cincuenta mil habitantes serán entregadas diariamente por los Registradores Auxiliares o por los Delegados al Registrador Municipal del Estado Civil para que se comparen con las de las distintas zonas, sectores o barrios a efecto de impedir el doble o múltiple registro ciudadano.

CAPITULO III

De la automatización de las votaciones.

Artículo 15. Autorízase al Gobierno Nacional para que, de acuerdo con la Corte Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, establezca la automatización y el registro mecánico de las elecciones populares en el Distrito Especial de Bogotá, en las capitales de departamento y en las ciudades cuya población urbana sea mayor de ciento cincuenta mil habitantes, y ampliar el horario de las votaciones, variar el número de los miembros del jurado de votación y el número de votantes en las mesas de votación.

La Registraduría Nacional del Estado Civil impartirá las instrucciones que sean necesarias para la correcta aplicación del sistema de automatización que se adopte, en tal forma que facilite el acceso de los ciudadanos a las máquinas de votación. Para tales efectos elaborará listas parciales de sufragantes, numeradas en series.

Artículo 16. Los partidos políticos se identificarán por colores, emblemas o símbolos característicos de su representación política.

CAPITULO IV

De las inscripciones de candidatos.

Artículo 17. Los candidatos a la Presidencia de la República serán inscritos ante el Registrador Nacional del Estado Civil, las listas de candidatos para el Senado de la República, Cámara de Representantes y Asambleas Departamentales se inscribirán ante los Delegados Departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil, lo mismo que las de Consejeros Intendenciales, las listas de candidatos para los Concejos Municipales se inscribirán ante los respectivos Registradores Municipales del Estado Civil.

Parágrafo. Los Registradores Municipales enviarán a los Delegados Departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil, copias autenticadas de las listas de candidatos al Concejo Municipal.

Artículo 18. Los candidatos a la Presidencia de la República y a las distintas corporaciones de elección popular se inscribirán a más tardar treinta (30) días antes de la fecha de las votaciones.

En casos de muerte, renuncia o pérdida de los derechos políticos, las listas inscritas podrán modificarse a más tardar hasta veinticinco (25) días antes de la fecha de las elecciones.

La declaratoria de elección de los candidatos se hará de acuerdo con las listas inscritas o modificadas definitivamente, según lo establecido en esta disposición.

Artículo 19. Los votos depositados en las urnas se anotarán en las actas de escrutinio de los jurados de votación a favor de quienes encabezan las respectivas listas de candidatos a las corporaciones públicas.

CAPITULO V

De los jurados de votación.

Artículo 20. Las directivas políticas podrán suministrar a los Registradores Municipales del Estado Civil, listas de candidatos para integrar los jurados de votación e igualmente podrán designar un testigo, con su respectivo suplente, para cada jurado o mesa de votación.

Artículo 21. Los Registradores Municipales del Estado Civil designarán los miembros del jurado de votación a más tardar veinte días antes de las elecciones y de acuerdo con instrucciones de la Registraduría Nacional dictarán cursos a los jurados de votación sobre el cumplimiento de sus deberes y, además, los ilustrarán en lo conveniente sobre el proceso electoral.

Igualmente la Registraduría Nacional del Estado Civil hará conocer a la opinión pública, a través de los medios de comunicación, instrucciones para el cabal desempeño de las funciones de jurado de votación, la Televisora y la Radio Nacional estarán obligadas a transmitir programas preparados por la Registraduría Nacional en este sentido.

Artículo 22. Todos los funcionarios públicos pueden ser designados miembros de los jurados de votación con la excepción de las primeras autoridades civiles en lo nacional, departamental o municipal, las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresas de Teléfonos y los auxiliares de las mismas.

Los que sin causa justificada se nieguen a ejercer dicho cargo, o los que siendo jurados de votación no elaboren y firmen las actas de escrutinio, incurrirán en causal de mala conducta, serán destituidos de sus cargos y quedarán inhabilitados para desempeñar funciones públicas hasta por un año.

Los particulares que sin causa justificada no concurren a desempeñar las funciones de jurado de votación o los que siendo jurado no elaboren y firmen las actas de escrutinio, serán sancionados con multas hasta de dos mil pesos (\$ 2.000) convertibles en arresto de acuerdo con la ley y quedarán inhabilitados para desempeñar funciones públicas hasta por un año.

La Registraduría notificará los jurados de votación por carta certificada diez días antes de la respectiva elección y publicará las listas correspondientes en la prensa.

CAPITULO VI

De los escrutinios.

Artículo 23. Las actas de escrutinio de los jurados de votación estarán numeradas en series que corresponderán a las de las listas parciales de sufragantes y serán tabuladas y caratuladas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

La Registraduría Nacional queda autorizada para elaborar, simplificándolos, los modelos o formularios electorales, especialmente de las actas de escrutinio, en tal forma que se garantice su autenticidad siempre con el propósito de impedir alteraciones, adulteraciones o falsificaciones, mediante numeración en series, tabulación, claves, calidad de papel y cuántos sistemas resulten eficaces para tales efectos.

Artículo 24. En las elecciones los resultados del recuento de votos que realicen los jurados de votación se harán constar en un acta, expresando en letras y números los votos obtenidos por cada lista o candidato. Del acta se extenderán seis ejemplares iguales, que se firmarán por los miembros de jurado de votación. Todos estos ejemplares serán originales y se destinarán así: Sendos ejemplares para los Delegados Departamentales, el Tribunal Contencioso Administrativo, el Juez, el Registrador y el Alcalde Municipales y el otro será depositado en el arca triclave con los demás documentos electorales.

Artículo 25. Los claveros municipales recibirán los pliegos electorales provenientes de los jurados de votación de la cabecera, corregimientos, inspecciones de policía y caseríos y los introducirán en el arca triclave.

Los claveros, con base en las actas de escrutinio destinadas al Registrador, al Juez y al Alcalde Municipales, irán anotando los resultados de las votaciones en cuadros separados que suministrará la Registraduría Nacional del Estado Civil para Presidente de la República, Senadores, Representantes, Diputados, Consejeros Intendenciales, si fuere el caso, y Concejales. Finalmente los claveros registrarán en un acta cuyo modelo elaborará la misma Registraduría Nacional del Estado Civil, los totales de la votación de cada municipio para los distintos candidatos a la Presidencia y diferentes listas para corporaciones públicas e introducirán en el arca triclave un ejemplar de dicha acta.

Los resultados totales serán comunicados inmediatamente y por telegrafo a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Ministerio de Gobierno en cuanto se refiriere a candidatos a la Presidencia de la República y a los Delegados Departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil y al Gobernador respecto de las corporaciones públicas.

Artículo 26. Las arcas triclaves irán marcadas exteriormente indicando el municipio al cual corresponden.

Cuando el volumen de los documentos electorales lo hagan indispensable, podrán utilizarse varias arcas triclaves.

Artículo 27. Una vez introducidos en el arca triclave los documentos electorales, el Registrador Municipal del Estado Civil recibirá las llaves del arca triclave, mediante acta o recibo en que conste el día, la hora, el estado del arca y las circunstancias propias del acto. Las llaves se guardarán en sobre cerrado y lacrada, con sello y firma de los claveros para ser entregadas a los claveros departamentales.

Artículo 28. Los Registradores Municipales del Estado Civil conducirán a la capital los documentos electorales, dentro de las respectivas arcas triclaves acompañados por miembros de la fuerza pública.

Estas arcas triclaves y las llaves correspondientes se entregarán a los claveros departamentales inmediatamente lleguen a la respectiva capital a más tardar a las doce meridiano del miércoles siguiente a las elecciones, todo lo cual constará en acta o recibo firmado y sellado por los que participan en la diligencia, en los que se anotará el día, la hora, el estado de las arcas triclaves y las circunstancias propias del acto, detallando minuciosamente las irregularidades que se observen.

Representantes autorizados de los partidos o movimientos políticos en el respectivo municipio, podrán acompañar al Registrador Municipal del Estado Civil y a los miembros de la fuerza pública en el acto de conducción del arca triclave.

Parágrafo. El Registrador Nacional del Estado Civil determinará previamente, por resolución motivada, los municipios en donde los pliegos electorales puedan ser recibidos con posterioridad al término antes señalado, teniendo en cuenta las distancias y medios de transporte.

Artículo 29. El miércoles siguiente al día en que se realicen las elecciones a las dos p. m., se iniciarán en la capital del respectivo departamento los escrutinios generales en los cuales se tendrán en cuenta para el cómputo de los votos las actas de escrutinio de los jurados de votación.

Parágrafo. En casos de fuerza mayor la Corte Electoral, de acuerdo con la Registraduría Nacional del Estado Civil, podrá, por resolución motivada, indicar hora y fecha distinta para la iniciación de los escrutinios en las secciones donde sea imposible realizarlos según lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 30. En el Distrito Especial de Bogotá, en las capitales de departamento y en las ciudades de más de ciento cincuenta mil habitantes se mantendrá el escrutinio municipal, el cual se iniciará el miércoles siguiente al día de las elecciones, a las nueve a. m., con base en las actas de escrutinio de los jurados de votación.

Una vez concluidos los escrutinios municipales a que se refiere este artículo, declarada la elección de concejales y expedidas las respectivas credenciales, se enviarán las actas correspondientes con los pliegos y demás documentos electorales a los Delegados de la Corte Electoral que realizan los escrutinios generales en la capital del respectivo departamento para que se contabilicen los resultados y se incorporen en el acta de los escrutinios generales.

Artículo 31. Los escrutadores departamentales designados por la Corte Electoral declararán la elección de Senadores, Representantes, Diputados, Consejeros Intendenciales y Concejales.

En el Distrito Especial de Bogotá, en las capitales de departamento y en ciudades de más de ciento cincuenta mil habitantes las comisiones escrutadoras, si estuvieren de acuerdo, harán la declaratoria de elección de los Concejales.

CAPITULO VII

Disposiciones generales.

Artículo 32. Créase la tarjeta electoral, en la cual se registrará o hará constar el acto del voto correspondiente a cada elección. Dicha tarjeta se entregará a los sufragantes en el momento de emitir el voto, a partir de las elecciones de 1976.

La tarjeta electoral constituirá prueba del ejercicio del sufragio para los efectos previstos en la ley.

A partir de 1980, será necesario presentar la tarjeta electoral, como condición previa para emitir el voto.

Artículo 33. Los ciudadanos que hubieren ejercido la función del sufragio en las elecciones inmediatamente anteriores tendrán derecho a un puntaje adicional del 20% del puntaje máximo vigente en cada caso para la adjudicación de vivienda, o de becas, o de crédito proveniente de instituciones oficiales, y a una deducción sobre el monto del impuesto sobre la renta y complementarios, así: sobre el impuesto causado por una renta líquida gravable, hasta de cincuenta mil pesos (\$ 50.000), el 10%; de cincuenta mil un pesos (\$ 50.001) a cien mil pesos (\$ 100.000), el 5%; de cien mil un pesos (\$ 100.001) a ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000), el 3%; de ciento cincuenta mil un pesos (\$ 150.001) a doscientos mil pesos (\$ 200.000), el 1%; de doscientos mil un pesos (\$ 200.001) a doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250.000), el 1/2%; y más de doscientos cincuenta mil un pesos (\$ 250.001), el 1/4%. El acto del voto se probará con la tarjeta electoral a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 34. Los Notarios Públicos y los funcionarios encargados del registro civil de las personas están obligados a enviar a la Registraduría Nacional del Estado Civil copias auténticas de los registros civiles de defunción dentro de los quince (15) días siguientes a ésta para que se cancele la cédula de ciudadanía correspondiente a la persona fallecida.

Las fuerzas armadas enviarán a la Registraduría Nacional del Estado Civil hasta noventa (90) días antes de las elecciones, con carácter reservado, las listas del personal de oficiales, sub-oficiales y miembros de las distintas armas a efecto de que sean dadas de baja los números de sus cédulas en el censo electoral.

El Ministerio de Justicia, por conducto de la Dirección General de Prisiones, enviará también a la Registraduría Nacional del Estado Civil, con carácter reservado, las listas del personal de guardianes de las cárceles para que se les dé de baja en el censo electoral, y lo mismo a la Dirección General de Aduanas y las Secretarías de Hacienda Departamental respecto de los guardas de Aduana y de Rentas Departamentales.

El incumplimiento de lo anterior es causal de mala conducta y se sancionará con la pérdida del empleo.

Artículo 35. A partir del 1º de enero de 1975 el valor de la expedición del duplicado de la cédula de ciudadanía será de veinte pesos (\$ 20.00).

Artículo 36. Los ingresos por este concepto serán destinados al presupuesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil, valores que se incluirán en el presupuesto adicional para atender el crecimiento de dicho organismo y normalmente se aplicarán para la construcción de edificios donde funcionarán las oficinas electorales de la República.

Los anteriores recaudos ingresarán a la Pagaduría de la Registraduría Nacional del Estado Civil previa reglamentación de la Contraloría General de la República.

Artículo 37. El Gobierno Nacional efectuará los traslados y abrirá en el Presupuesto Nacional los créditos necesarios para dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 38. El Gobierno Nacional, de acuerdo con la Corte Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, reglamentará, en lo pertinente las disposiciones de esta ley, que rige desde su sanción y deroga todas aquellas que le sean contrarias.

Artículo 39. Esta ley regirá desde su promulgación. Presentada a la consideración del honorable Senado de la República por el suscrito Senador,

Hugo Escobar Sierra.

Bogotá, D. E., octubre de 1975.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Senadores:

Tengo la honra de presentar a la ilustrada consideración del honorable Senado de la República el proyecto de ley "por la cual se reforma el sistema electoral", elaborado por la comisión bipartidista designada el año pasado por las directivas políticas para tales efectos y que el Gobierno sometió también a la consideración del Congreso.

En la legislatura pasada el trámite de dicho proyecto fue nulo. Por ello, dada la importancia del mismo, lo presenté para un nuevo estudio y análisis de las Cámaras legislativas y de los partidos políticos.

Debo destacar que el consenso y acuerdo de la Comisión de Reforma Electoral sobre este proyecto de ley fue pleno. Principalmente, entre muchos otros aspectos, aspira a la modernización del sistema electoral ya que el que se encuentra vigente en la actualidad resulta caduco, inadecuado e insuficiente, frágil y lento, incapaz de absorber cabalmente el crecimiento acelerado del país. Por eso respecto de las grandes ciudades propone legalizar el sistema de zonificación que acerca las urnas a las residencias de los ciudadanos y autoriza al Gobierno Nacional para establecer la automatización y el registro mecánico de las elecciones populares en las mismas. De la misma manera procura el proyecto agilizar las votaciones en los sectores rurales facilitando a los ciudadanos de los caseríos y las veredas la emisión del voto durante las elecciones populares.

El proyecto en su capítulo 1º trata de la organización electoral y de la Corte en especial, estableciendo normas que vienen a llenar vacíos en el funcionamiento del organismo, todo con un criterio de justicia distributiva y dentro del propósito de asegurar el mejor funcionamiento de la institución.

Trata igualmente de perfeccionar el procedimiento de la inscripción de candidatos a la Presidencia de la República y a las corporaciones de elección popular y de instituir normas que garanticen el cumplimiento de sus funciones por parte de los jurados de votación; abrevia la mecánica de los escrutinios y suprime los escrutinios municipales de tal manera que el miércoles siguiente al día en que se realicen las votaciones se inicien los escrutinios departamentales en todo el país, con algunas excepciones tanto en el Distrito Especial de Bogotá, como en las ciudades de más de 150 mil habitantes, todo con el ánimo de hacer más rápido y expedito el sistema de escrutinios; que por su considerable retardo ha preocupado con alarma a la opinión colombiana.

Si esta reforma no prospera por indolencia del legislador, en corto tiempo vamos a vivir situaciones graves, difíciles y angustiosas que podrían poner en peligro la estabilidad de nuestras instituciones democráticas, quebrantándose en su base fundamental en cuanto se refiere a la confianza ciudadana, respecto de la seriedad, imparcialidad y eficacia del sistema electoral. La paz nacional no podría afirmarse en unas instituciones débiles y enclenques, superadas por los nuevos tiempos en forma desproporcionada. Ajustar la legislación a las circunstancias y exigencias contemporáneas, es obligación inaplazable, apremiante, urgente. Tanto más si de esa manera se actualiza el sistema, se modernizan los procedimientos y se estabiliza y perfecciona el régimen legal de elecciones con miras a la pureza electoral.

Como antecedente legislativo del proyecto acompaño fotocopia del que en la legislatura pasada fuera presentado a la consideración del honorable Senado de la República por los Ministros de Gobierno y Justicia, doctores Cornelio Reyes y Alberto Santofimio Bótero.

Por las anteriores consideraciones demando de los señores Senadores el voto afirmativo para este importante proyecto de ley.

Atentamente,

Hugo Escobar Sierra, Senador por la Circunscripción Electoral del Magdalena.

Bogotá, D. E., octubre 28 de 1975.

Senado de la República. - Secretaría General.

Bogotá, D. E., octubre 29 de 1975.

Señor Presidente:

Con el fin de que usted proceda a repartir el proyecto de ley número 94 de 1975, "por la cual se reforma el sistema

electoral", me permito pasar al Despacho el expediente de la mencionada iniciativa, la que fue presentada en la sesión plenaria del veintiocho de las corrientes, por el honorable Senador Hugo Escobar Sierra. La materia de que trata el anterior proyecto es de la competencia de la Comisión Primera.

Amaury Guerrero
Secretario General.

Presidencia del Senado de la República.

Bogotá, D. E., octubre 29 de 1975.

De conformidad con el informe de la Secretaría dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Primera Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará el mencionado proyecto a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en los Anales del Congreso.

Cumplase.

El Presidente, **Gustavo Balcázar Monzón**, El Secretario General, **Amaury Guerrero**.

PROYECTO DE LEY NUMERO 106 DE 1975

por la cual se dictan normas sobre fábricas, depósitos y expendios de pólvora y otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º No podrán funcionar fábricas de pólvora o de artículos pirotécnicos en el territorio municipal sin la autorización de la Dirección del Servicio de Material de Guerra o de la entidad que haga sus veces, según los términos del artículo 18 del Decreto Nacional número 3416 de 1955 y sin el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

Artículo 2º Toda persona que pretenda ejercer el comercio de pólvora o de artículos pirotécnicos, deberá obtener autorización de la Alcaldía Municipal, la que será otorgada si se llenan las exigencias aquí previstas.

Artículo 3º Las fábricas, sitios de expendio o almacenamiento de pólvora o de artículos pirotécnicos, legalmente autorizados, sólo podrán funcionar en los lugares o zonas que al efecto señala la Alcaldía correspondiente.

Parágrafo 1º Las fábricas y sitios de almacenamiento tendrán que estar localizados a una distancia no menos de 1.000 metros de cualquier zona habitada.

Parágrafo 2º Ningún expendio podrá estar a menos de 500 metros de cualquier habitación y de 200 metros uno de otro. Tampoco podrán colocarse expendios a menos de 20 metros del paramento de las vías públicas.

Artículo 4º La Alcaldía confrontará los lugares o zonas en los cuales puedan instalarse las fábricas y ubicarse los sitios de expendio o de almacenamiento de que trata el artículo anterior, consultando las normas técnicas sobre la materia y las que sugiera la oficina de planeación o los interesados.

Artículo 5º Todas las fábricas, lugares de expendio o almacenamiento de pólvora o de artículos pirotécnicos que se encuentren fuera de las zonas que la Alcaldía determine, dispondrá del plazo prudencial que éste les señale para ajustarse a las exigencias de esta ley.

Artículo 6º Los fabricantes de pólvora o artículos pirotécnicos deberán prestar caución a favor del municipio correspondiente por la suma de doscientos mil pesos (\$ 200.000.00), para responder por perjuicios a terceros.

Artículo 7º Quienes soliciten autorización para ejercer el comercio de los objetos de que trata el artículo anterior, deberán otorgarse por la cantidad de veinte mil pesos (\$ 20.000.00), en los términos aquí previstos.

Artículo 8º La caución a que están obligados los fabricantes y comerciantes de pólvora o de artículos pirotécnicos, podrá ser prendaria, hipotecaria, bancaria o de Compañía de Seguros.

Parágrafo 1º El término de duración de la caución será de un año y deberá renovarse consecutivamente, por igual periodo, si el interesado desea continuar en la actividad.

Parágrafo 2º Cuando se trata de ejercer transitoriamente la actividad de fabricante o de comerciante de pólvora o de artículos pirotécnicos, la Administración podrá disponer que se cancele la caución cuando se establezca el cese de dicha actividad, siempre que no hubieren ocurrido daños, ni existan reclamaciones pendientes.

Artículo 9º Los comerciantes de pólvora o de artículos pirotécnicos estarán obligados a acreditar la procedencia de dichos objetos cuando las autoridades municipales lo exijan.

Artículo 10. En las zonas de fabricación, expendio o almacenamiento de pólvora o de artículos pirotécnicos, no se permitirá el tránsito o estacionamiento de automotores, fuera de las vías públicas, para lo cual la Alcaldía solicitará la colaboración de la Dirección de Tránsito y Transportes.

Artículo 11. El incumplimiento de las disposiciones de esta ley, proveniente de la falta de autorización o de violación de las normas sobre zonificación, se sancionará por la Alcaldía con el decomiso de los artículos y el cierre del establecimiento, mediante el procedimiento verbal que establece el Código de Policía.

Artículo 12. Las demás infracciones se sancionarán con la suspensión temporal de la autorización por el término de seis (6) meses.

Artículo 13. Las demostraciones públicas pirotécnicas sólo podrán realizarse de tal manera que el público esté situado a una distancia mínima de 200 metros del sitio en donde se encuentran los materiales pirotécnicos y para efectuarse necesitarán la previa aprobación de la Alcaldía Municipal, por resolución escrita.

Artículo 14. Los expendedores de pólvora, en ningún caso, podrán vender ésta a personas menores de edad.

Artículo 15. Esta ley rige desde su sanción.

Bogotá, D. E., octubre 30 de 1975.

Hernando Echeverri Mejía, Senador.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señor Presidente del Senado,

Honorables Senadores:

El proyecto de ley que me permito presentar hoy, "por la cual se dictan normas sobre fábricas, depósitos y expendios de pólvora y otras disposiciones" es a mi modo de ver de mucha trascendencia.

Para todos los Senadores son de común conocimiento los desastres que con frecuencia se presentan en Colombia, especialmente en las épocas de navidad. Tragedias que se traducen en la frecuente pérdida de vidas humanas, mutilación de órganos, pérdidas de la visión, cicatrices deformantes de por vida, intoxicaciones, además fracasos económicos.

No hay ninguna duda que la pirotecnia es un verdadero arte, e inclusive es de los espectáculos fantásticos a que puede asistir el hombre. Secularmente los fabricantes de pólvora, constituyen familias, que van transmitiendo de generación en generación las capacidades artesanales, pero ya es tiempo de que el Estado apele a todos los instrumentos que le permita la Constitución, con el objeto de reglamentar, zonificar, establecer cauciones y sanciones etc. en defensa de la vida y seguridad de los ciudadanos, así como fijar por ley los deberes y obligaciones de quienes producen o distribuyen productos a base de pólvora y otras sustancias químicas.

Mi experiencia como cirujano es muy amplia, pues, durante más de veinticinco años de ejercicio de la medicina, he podido contemplar situaciones dantescas en pérdidas de vidas, lo mismo que en la reparación de tejidos y miembros, secuelas aterradoras anatómicas y fisiológicas del mal uso o de la irresponsabilidad de las gentes en el manejo de productos a base de pólvora.

Recuerdo con horror la explosión del 13 de diciembre de 1963, en la ciudad de Medellín, cuando veinte kioscos dedicados al expendio de pólvora explotaron violentamente, produciendo gran cantidad de víctimas y de gentes mutiladas.

Precisamente, esta macabra tragedia, que enlutó a la ciudad de Medellín, y que se sumó al espectáculo que con frecuencia contemplábamos en los servicios de emergencia, nos estimuló a los miembros del Cabildo de Medellín (1964), a elaborar el proyecto de acuerdo número 16 de 1964, que por fortuna hoy es acuerdo de Medellín, y, que ha servido como ejemplo de lo que puede hacerse a través de la ley en beneficio y defensa de la ciudadanía.

No tengo la menor duda, de que el proyecto de ley, que hoy me permito someter al estudio del Senado de la República, será muy bien recibido por todos los honorables Senadores. En esta forma daremos un paso trascendental en materia de prevención y seguridad en el manejo del uso de la pólvora, pues, en esta forma evitaremos sacrificios de vidas y bienes de la sociedad colombiana.

Honorables Senadores,

Hernando Echeverri Mejía, Senador.

Senado de la República - Secretaría General

Sección de leyes.

Bogotá, D. E., octubre 31 de 1975.

Con el fin de que usted proceda a repartir el proyecto de ley número 106 de 1975 "por la cual se dictan normas sobre fábricas, depósitos y expendios de pólvora y otras disposiciones". Me permito pasar al despacho el expediente de la mencionada iniciativa, la que fue presentada en la sesión del día 30 de las corrientes por el honorable Senador **Hernando Echeverri Mejía**. La materia de que trata el anterior proyecto es de la competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente.

Amaury Guerrero, Secretario General.

Presidencia del Senado de la República

Bogotá, D. E., octubre 31 de 1975.

De conformidad con el informe de la Secretaría dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Primera Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará el mencionado proyecto a la Imprenta Nacional para su publicación.

Cumplase.

El Presidente,

El Secretario General,

Edmundo López Gómez

Amaury Guerrero

PROYECTO DE LEY NUMERO 107 DE 1975

Sobre autonomía universitaria.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo primero. Dentro del marco de la Constitución y de las leyes, las universidades colombianas y los establecimientos de educación superior gozan de autonomía; es decir, tienen capacidad jurídica para ejercer su propio gobierno académico y administrativo, transmitir objetiva y científicamente los conocimientos, asegurar la independencia de los sistemas de enseñanza, de investigación, de cátedra y de formación profesional, otorgar grados y títulos, así como para preparar ciudadanos idóneos para la solución de los problemas nacionales con un criterio de renovación y para propiciar la convivencia y el progreso de las naciones.

Artículo segundo. Dentro de la órbita de la autonomía las universidades e instituciones de educación superior están facultadas para:

a) Designar sus Directivos y Rectores, de conformidad con las leyes, estatutos, constitutivos u orgánicos y reglamentos vigentes;

b) Conformar sus actividades académicas; planes y programas de estudios; ordenar los términos de referencia y el régimen de las carreras y de los estudios generales y profesionales; determinar la naturaleza y modalidades de las cátedras, de los cursos, de los grados y títulos profesionales y honoríficos;

c) Reglamentar las labores docentes, establecer requisitos, designar a profesores, catedráticos, auxiliares de docencia y demás funcionarios;

d) Con acatamiento a las exigencias y condiciones básicas de la enseñanza establecida en las providencias legales, incrementar y perfeccionar los niveles y oportunidades de docencia y ofrecerlos sin discriminación de raza, sexo, credo o condición social;

e) Establecer normas para el escogimiento del personal de alumnos, para la evolución del aprendizaje y para la organización de actividades extracurriculares de proyección en la comunidad y de beneficio para la misma;

f) Facilitar la asociación con fines académicos, científicos y culturales, de profesores, estudiantes y egresados;

g) Coordinar propósitos y labores con otras instituciones educativas, científicas y culturales, asociarse con ellas y estimular la integración de sus objetivos y tareas;

h) En concordancia con la magnitud de sus recursos, con el régimen de sus rentas e ingresos, con el costo promedio de las carreras y dentro de un equitativo sentido de función social, establecer el valor de las matrículas según las carreras y especialidades;

i) Aceptar, de conformidad con las normas legales vigentes, cooperación técnica y financiera de entidades nacionales e internacionales para claros fines de índole científica, educativa y cultural.

Artículo tercero. Esta ley rige desde la fecha de su sanción.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., a los ... () días del mes de ... de mil novecientos-setenta y ... (197)

Presentado por el Senador de la Circunscripción Electoral de Cundinamarca,

Jaime Posada.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Senadores:

El proyecto de ley sobre autonomía universitaria tiene un articulado cuya naturaleza explica por sí sola la iniciativa. Basta repasar cada una de las disposiciones que se proponen, para captar el alcance global de la propuesta.

La autonomía de la universidad, de todas y de cada una en particular, es un tema de permanente actualidad. Tiene portavoces serios, y también los hay intransigentes. Cuenta con teóricos imprecisos y con experimentados conocedores de la materia. En veces se proclama como un dogma. En otras, como una herejía. Ha sido bandera de combate e ideal inalcanzado en las últimas largas cinco décadas del presente siglo. Se la deflaca y se la atropella. Se la trata de estabilizar y se la desbarata.

Lo paradójico de la situación, en semejante marco de conflictos y de tensiones, radica en que se ha rehusado definir la autonomía universitaria en términos legales. El autor del proyecto que hoy se somete al estudio de las Cámaras lleva treinta años involucrado en la vida de la educación superior. Desde sus años mozos de la Federación de Estudiantes Colombianos, hasta los conocimientos que añaden el haber sido Presidente de la Consiliatura de la Universidad Nacional, Rector de la Universidad Autónoma de Derecho Privado, fundador de la Asociación Colombiana de Universidades, Director del Fondo Universitario Nacional, coautor de la ley vigente sobre la Universidad Nacional, Ministro de Educación Nacional, asesor internacional sobre la materia. No se enumeran esos oficios cautivadores y a la par difíciles por ingenua vanidad de figuración sino para intentar justificar en algo la importancia y la originalidad del proyecto en cuestión.

El Estado de Derecho implica la existencia de una regía de oro que le dan su vida y sustentación. Hasta el presente han faltado disposiciones de jerarquía legal sobre autonomía universitaria. Ojalá se corrigiera ese vacío. Tal es la intención del texto que ahora se somete al criterio del Senado.

Hace algunos meses el congresista que ahora presenta este proyecto de ley, entregó un proyecto de acto reformatorio de la Constitución Nacional encaminado a consagrar en ella —como precepto de la más alta categoría dentro del derecho público— la autonomía universitaria. Las dos medidas no son excluyentes sino complementarias. No obstante su propósito está inspirado por diferentes contenidos, aunque la aspiración ideal sea una: querer evitarle al país el continuo forcejeo en torno a la universidad o dentro de ella. Cuando los actuales y futuros ciudadanos —los estudiantes— y cuando sus mentores sepan dónde comienza y en dónde se agotan sus derechos, quizás haya más claridad en las acciones o, por lo menos, más elementos de juicio para señalar las fuentes de la perturbación o del acierto.

Bogotá, D. E., octubre 28 de 1975.

Jaime Posada.

Senado de la República - Secretaría General - Sección de Leyes.

Bogotá, D. E., octubre 31 de 1975.

Con el fin de que usted proceda a repartir el proyecto de ley número 107 de 1975 "sobre autonomía universitaria", me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en la sesión plenaria del día treinta de las corrientes, por el honorable Senador **Jaime Posada**. La materia de que trata el anterior proyecto es de competencia de la Comisión Quinta Constitucional Permanente.

Amaury Guerrero,
Secretario General.

Presidencia del Senado de la República. Bogotá, D. E., octubre 31 de 1975.

De conformidad con el informe de la Secretaría, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Quinta Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará el mencionado proyecto a la Imprenta Nacional para su publicación.

Cumplase.

El Presidente,

El Secretario General,

Edmundo López Gómez

Amaury Guerrero.

ORDEN DEL DIA PARA HOY JUEVES 6 DE NOVIEMBRE DE 1975 A LAS CUATRO DE LA TARDE

I

Llamada a lista de los honorables Representantes.

II

Consideración del acta de la sesión anterior.

III

Negocios sustanciados por la Presidencia.

IV

PROYECTOS DE LEY PARA SEGUNDO DEBATE

Proyecto de ley número 54 Cámara (Senado 66) de 1975 "por medio del cual se aprueba el Protocolo para mantener en vigor el convenio internacional del café de 1968 prorrogado y aprobado mediante la Resolución número 273 del Consejo Internacional del Café en su vigesimoquinto período de sesiones, el 26 de septiembre de 1974". Ponente para segundo debate los honorables Representantes Jorge Mario Eastman y Gustavo Duque Ramírez. Autor del proyecto el señor Ministro de Relaciones Exteriores doctor Francisco Liévano Aguirre.

V

Citaciones concretas para la fecha.

Proposición número 136.

A la señora Ministra del Trabajo y Seguridad Social, doctora María Elena de Crovo. Promotor el honorable Representante Alfonso Chewing.

C u e s t i o n a r i o :

I. Reajuste de pensiones.

a) Por qué no se han cumplido las disposiciones sobre reajustes de pensiones y cuál ha sido la actividad del Ministerio para forzar el cumplimiento de las siguientes:
1. En el sector público, conforme al Decreto 435 de 1971 (reajuste trienal) y conforme al Decreto 1221 de 1975 (reajuste del 33%);

2. En el sector privado, conforme a la Ley 10 de 1972 (aumento según alza en el costo de la vida);

3. En ambos sectores, conforme al Decreto 2394 de 1974 (pensión mínima);

b) Por qué el Gobierno Nacional no ha tomado las medidas necesarias para que los reajustes decretados para el sector público no discriminen contra pensionados de Departamentos, Municipios y Distrito Especial.

II. Deficiencia de servicios médicos para pensionados.

a) En la Caja Nacional de Previsión y en el Instituto Colombiano de Seguros Sociales;

b) Incumplimiento de disposiciones vigentes sobre servicios médicos para dependientes de pensionado del sector público y del sector privado.

III. Negligencia en la debida protección a personal pensionado o susceptible de pensión, expresamente:

a) Actitud pasiva del Ministerio del Trabajo ante el desmantelamiento, traspaso de activos y liquidación de empresas extranjeras y nacionales, sin dejar fondos suficientes para responder a sus obligaciones legales para con sus pensionados o trabajadores susceptibles de pensionarse, por ejemplo: Casos existentes: United Fruit Co. y Lofland Brothers (extranjeras), Manufacturas Corona (nacional).

Caso inminente: Andian National Corp., ya en proceso avanzado de retiro y sin reservas suficientes para pensiones. Caso eventual: Esso, Texas y otras Empresas multinacionales.

IV. Pronunciamiento del Ministerio del Trabajo en relación con proyectos legislativos relacionados con jubilación, actualmente al estudio del honorable Congreso de la República, concretamente:

a) Acto legislativo número 5 de 1974, originario del Senado, recuperación de la facultad del Congreso Nacional para legislar sobre pensiones de jubilación para el sector público;

b) Proyecto de ley número 120 (Senado), estatuto del pensionado, originario de la Cámara de Representantes (como proyecto número 29 de 1974), que corrige en parte y organiza la legislación pensional para el sector privado.

V. Falta de colaboración del Ministerio del Trabajo en problemas pensionales, específicamente:

a) De las Oficinas Regionales del Trabajo, para lograr soluciones rápidas permanentes a conflictos de jubilados con sus ex patronos, incluyendo al Estado como tal, especialmente a nivel departamental;

b) Del Ministerio del Trabajo con el Parlamento, manteniéndose ausente y silencioso en la discusión de proyectos pensionales durante la mayor parte de su tránsito legislativo y haciendo presencia generalmente de tipo negativo en la última etapa de aprobación.

Presentada a la consideración de la honorable Cámara de Representantes por el suscrito Representante por la Circunscripción Electoral del Atlántico.

Alfonso Chewing.

Bogotá, octubre 28 de 1975.

VI

Lo que propongan los honorables Representantes y los señores Ministros del Despacho.

El Presidente,

ALBERTO SANTOFIMIO BOTERO

El Primer Vicepresidente,

LUIS EMILIO MONSALVE ARANGO

El Segundo Vicepresidente,

SIMON BOSSA LOPEZ

El Secretario General,

Ignacio Laguado Moncada.

ACTA DE LA SESION DEL MIERGOLES 5 DE NOVIEMBRE DE 1975 PRESIDENCIA DE LOS HH. RR. MONSALVE B., Y BOSSA LOPEZ

I

Siendo las diez y siete horas, la Presidencia ordena llamar a lista, a la cual contestan los siguientes honorables Representantes:

- Archibold Manuel Alvaro.
- Caicedo Gómez Jaime.
- Carbonell Abel Francisco.
- Carmona Torres Luis F.
- Carriazo Ealo Isaias.
- Coll Salazar Guillermo.
- Chávez Echeverry Jaime.
- Chewing Alfonso.
- Dávila Barreneche Alvaro.
- Díaz Delgado Jesús María.
- Echeverri Correa Héctor.
- Fernández de Castro Joaquín.

- Gutiérrez Ocampo Manuel.
- Herrera Rodríguez Alejandro.
- Hoyos Giraldo Alfonso.
- Jaramillo Giraldo José.
- Lemos Simmonds Carlos.
- Monsalve Arango Luis Emilio.
- Ocampo Ospina Guillermo.
- Orozco Fandiño Juan Manuel.
- Parra Montoya Guido.
- Pinedo Vidal Miguel.
- Salazar Ramírez Gilberto.
- Samper Ricardo.
- Sánchez Palau Isaac.
- Serrano Silva Luis Vicente.
- Sotelo Luis Carlos.
- Uribe de Gutiérrez Ligia.

En atención a que no se ha integrado el quórum reglamentario, según lo informa la Secretaría, el señor Presidente determina que se pase lista nuevamente en el término de una hora.

Dando cumplimiento a lo anterior, a las diez y ocho horas el señor Secretario llama a lista por segunda y última vez, y contestan los siguientes honorables Representantes:

- Ali Escobar Abraham.
- Araño Jaramillo Daniel.
- Arango Múnera Luis Guillermo.
- Archibold Manuel Alvaro.
- Avendaño Gonzalo.
- Avila Mora Humberto.
- Ayora Moreno Carlos.
- Barjuch Martínez Hernando.
- Berdugo Berdugo Hernán.
- Bernal Segura Alvaro.
- Bossa López Simón.
- Caicedo Gómez Jaime.
- Carbonell Abel Francisco.
- Cardona Hoyos José.
- Cardozo Camacho Santiago.
- Carmona Torres Luis F.
- Carriazo Ealo Isaias.
- Carrillo Jorge.

- Coll Salazar Guillermo.
- Collazos Manuel Ignacio.
- Cortés Vargas Rafael.
- Cuevas Tulio.
- Cuervo Vallejo José A.
- Charry Samper Héctor.
- Chávez Echeverry Jaime.
- Chewing Alfonso.
- Dávila Barreneche Alvaro.
- Díaz Delgado Jesús María.
- Duque Ramírez Gustavo.
- Durango Hernández Orlando.
- Echeverri Correa Héctor.
- Escruceria Samuel Alberto.
- Espiñosa Valderrama Augusto.
- Fernández de Castro Joaquín.
- Fernández Sandoval Hechalio.
- Figueroa Carlos Hernando.
- Forero Castellanos Rafael.
- Fortich Bárcenas Fernán.
- Flórez Jaramillo Ricardo.
- Franky de Franky Bettyna.
- Franco Burgos Joaquín.
- Franco Pinzón Pedro.
- Fuentes Nequera Francisco.
- Giraldo Hurtado Luis Guillermo.
- Giraldo Miguel.
- González Caicedo Ernesto.
- Guerra Tulena Julio César.
- Guevara Herrera Edmundo.
- Gutiérrez Arroyo Germán.
- Gutiérrez Ocampo Manuel.
- Gutiérrez Puentes Leovigildo.
- Hernández Héctor Horacio.
- Henríquez Emiliani Miguel.
- Herrera Rodríguez Alejandro.
- Hoyos Castaño Roberto.
- Hoyos Giraldo Alfonso.
- Izquierdo Dávila Antonio.
- Jaime González Euclides.
- Jaramillo Giraldo José.
- Jaramillo Gómez William.
- Jaramillo Panesso Jaime.
- Jaramillo Zuluaga Octavio.
- Jattin Francisco José.
- Jiménez Gómez Jesús.
- Lemos Simmonds Carlos.
- Londoño Uribe Ignacio.
- López Bejarano Jesús.
- Lorduy Luis.
- Lozano Simonelli Fabio.
- Lleras de Zuleta Consuelo.
- Madero Forero Luis Francisco.
- Maya M. María Victoria.
- Mendieta Rubiano Ricardo.
- Mendoza Alvaro Edmundo.
- Mercado O'Brien Alfredo.
- Mojica Márquez Jorge.
- Monsalve Arango Luis E.
- Montúfar Erazo Eduardo.
- Motta Motta Joaquín.
- Muñoz Acosta Isaias.
- Muñoz Piedrahíta Diego Omar.
- Muñoz Piedrahíta Santiago.
- Muñoz Suescún Horacio.
- Murgas Arzuaga Jaime.
- Murillo Sánchez Reyes.
- Muskus Vergara José Vicente.
- Namen Fraija Camilo.
- Ocampo Ospina Guillermo.
- Orozco Fandiño Juan Manuel.
- Ortega José Ramón.
- Ortiz Perdomo José Joaquín.
- Osoño Gómez José Liborio.
- Parra Montoya Guido.
- Payares de la Hoz Juan N.
- Peralta Barrera Napoleón.
- Pérez García César.
- Pernía Julio César.
- Pinedo Vidal Miguel.
- Pulido Medina Guillermo.
- Pupo Pupo Edgardo.
- Ramírez Gutiérrez Humberto.
- Ramírez Osoño Ricardo.
- Ramírez Rojas Jaime.
- Rengifo Rengifo Miguel.
- Revelo Huertas Francisco José.
- Rico Avendaño Armando.
- Rodríguez Díaz Jesús.
- Rodríguez Peña Wilfrido.
- Romero Terreros Germán.
- Salazar Ramírez Gilberto.
- Samper Ricardo.
- Sánchez Cárdenas Eugenio.
- Sánchez Ojeda Arcesio.
- Sánchez Palau Isaac.
- Sanclemente Molina Fernando.
- Sedano González Jorge.
- Serpa Uribe Horacio.
- Serrano Silva Luis Vicente.
- Smit López Arnoldo.
- Sotelo Luis Carlos.
- Soto Cabrera Hugo.
- Tinocco Bossa Eduardo.
- Tole Lis Juan.
- Torres Mojica Olivo.
- Tribin Piedrahíta Adriano.
- Turbay Turbay Hernando.
- Uribe de Gutiérrez Ligia.
- Urueta Vellilla Víctor.
- Valencia López Ignacio.
- Vega Sánchez Arturo.
- Velasco V. Omar Henry.
- Vélez de Vélez Cecilia.
- Vieira Gilberto.
- Villar Borda Luis.
- Villarreal José María.

CITACIONES A LOS SEÑORES MINISTROS DEL DESPACHO

Miércoles 24 de septiembre. Proposición número 57. Señor Ministro de Gobierno. Promotores: honorables Representantes José Cardona Hoyos y Gilberto Zapata Isaza.

Martes 28 de octubre. Proposición número 132. Señor Ministro de Gobierno. Promotor: honorable Representante Raúl Guerrero Pórras.

Jueves 6 de noviembre de 1975. Proposición número 136. A la señora Ministra de Trabajo y Seguridad Social, doctora María Elena de Crovo. Promotor el honorable Representante Alfonso Chewing.

Villota Delgado Carlos.
Vinasco Luis Alfonso.
Yepes Alzate Omar.
Yepes Santos Hernando.
Zapata Isaza Gilberto.
Zuluaga Pineda Edgar.
Zúñiga Díaz Tiberio.

La Secretaría informa que hay quórum decisorio, y, en consecuencia, el señor Presidente declara abierta la sesión. Con excusa justificada dejan de asistir los honorables Representantes:

Acosta David Silvio.
Agudelo Villa Hernando.
Córdoba Abadía Gentil.
De la Ossa Olivera Francisco.
De la Espriella Alfonso.
De Montejo Consuelo.
Díaz Cabrera Daniel.
Duarte Alemán Gustavo.
García de Montoya Lucelly.
Gómez Pérez Magola.
González José Ignacio.
Grisales Grisales Samuel.
Guerra Serna Bernardo.
Guerrero Porras Raúl.
Guerrero Urrutia Victor.
Martínez Salazar Oscar.
Mejía Gómez Carlos.
Morales Carlos H.
Name Terán José.
Piedra Sánchez Carlos Roberto.
Restrepo Jorge Alonso.
Rivera Millán Guillermo.
Rodríguez Muñoz Urbano.
Santamaría Dávila Miguel.
Santofimio Botero Alberto.
Tarud H. Moisés.
Trejos González Blasteyo.
Ucrós García Jaime.
Vargas Ramírez Enrique.

II

La Presidencia, somete a consideración el Acta de la sesión anterior (martes 4 de noviembre, publicada en *Anales del Congreso* número 75), y la honorable Cámara le imparte su aprobación.

III

Con fecha 5 de noviembre de 1975, ocupan nuevamente su curul:

Honorable Representante Francisco Fuentes Noguera, suplente, quien reemplaza al honorable Representante José Segundo Herrera, principal, por la Circunscripción Electoral del Magdalena.

Honorable Representante Leovigildo Gutiérrez Puentes, principal, quien reemplaza al honorable Representante Pedro Antonio Flórez Rodríguez, suplente, por la Circunscripción Electoral del Meta.

IV

Dentro del punto "negocios sustanciados por la Presidencia", el señor Secretario da cuenta de los documentos que a continuación se insertan:

Exposición de motivos al proyecto de ley número 109 (1975), "por la cual se adopta el Plan de Desarrollo Social, Económico y Regional 1975-1978".

Ponencias para primer debate:

V

Igualmente, la Secretaría informa que en la fecha han sido presentados a la consideración de la Cámara tres proyectos de ley, a saber:

Proyecto de ley número 110, "por la cual la Nación contribuye a la realización de los XII Juegos Deportivos Nacionales de 1982, con sede en la ciudad de Villavicencio". Autor, el honorable Representante Leovigildo Gutiérrez Puentes.

Proyecto de ley número 111, "por la cual se establecen condiciones especiales para el ingreso a la Carrera Judicial y del Ministerio Público y se dictan otras disposiciones". Autor, el honorable Representante Hernán Berdugo Berdugo.

Proyecto de ley número 112, "por la cual se hace la cesión de un predio a favor de la Universidad de Pamplona". Autor, el honorable Representante Gonzalo Avendaño Mendoza.

VI

Es sometida a votación y aprobada la proposición con que termina el informe de la comisión accidental que estudió las objeciones del Poder Ejecutivo al proyecto de ley número 58, Cámara, 145, Senado (1972), "por la cual se pide la nacionalización de una carretera en la Provincia de García Rovira, Departamento de Santander del Sur". El resultado de la votación secreta, escrutada por los honorables Representantes Fabio Lozano Simonelli y Juan Manuel Orozco Fandiño, ha sido de ciento cuatro (104) votos afirmativos contra uno (1) negativo.

Reabierto el segundo debate de este proyecto, es leído, considerado y aprobado globalmente conforme al texto que adoptó la Comisión de origen.

Cerrado el segundo debate de este proyecto, la honorable Cámara, con las formalidades constitucionales y legales, declara su voluntad de que sea ley de la República, en votación secreta que escrutan, igualmente, los honorables Repre-

sentantes Lozano Simonelli y Orozco Fandiño, quienes anuncian el siguiente resultado:

Balotas blancas, ciento cuatro (104).

Balotas negras, una (1).

Preguntada la Cámara si quiere que el proyecto anterior sea ley de la República, responde afirmativamente.

VII

Proyectos de ley para segundo debate:

Es leído la ponencia para segundo debate de honorable Representante Silvio Acosta David, quien estudió en la Comisión Segunda el proyecto de ley número 145, Cámara, 91, Senado (1974), "por medio de la cual se aprueba el Convenio Internacional del Trabajo relativo a la protección contra los riesgos de intoxicación por benceno, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en Ginebra de 1971". Y puesta en consideración la proposición con que termina el informe, es aprobada.

Abierto el segundo debate de este proyecto, es leído su articulado, y sometido éste a discusión, hace uso de la palabra el honorable Representante José Aníbal Cuervo Vallejo, quien observa que en la sesión del miércoles pasado fueron aprobados casi en conjunto diez proyectos de ley, sin que él hubiera tenido la oportunidad de exponer sus objeciones con respecto a dos de esos proyectos, que, a su juicio, tenían vicios de inconstitucionalidad. Precisa que el que modifica el Código Sustantivo del Trabajo para el régimen laboral de jornadas de los trabajadores del campo, tiene un vicio de nulidad y es que no fue adoptado por la Comisión; y que el proyecto que dice relación con el pago de aumentos de sueldos a los pensionados y al personal civil de las Fuerzas Militares, debió haber sido votado en secreto por significa erogación del gasto público. Sugiere, además, que los proyectos aprobados en la forma indicada sean reconsiderados.

Abocando otro aspecto, el honorable Representante Aníbal Cuervo Vallejo sienta su voz de protesta por la forma como un señor Representante, al hablar en el día de ayer a nombre del partido conservador, hizo la defensa de la anarquía, el caos y la destrucción en el campo universitario. Y sobre el mismo particular, señala que "defendemos el orden, la Constitución y las leyes; somos amigos del orden, somos amigos de la paz, somos amigos de la democracia, pero no admitimos que a nombre de la democracia se vulnere la misma democracia".

Interviene el honorable Representante José Cardona Hoyos y, luego de anunciar su voto afirmativo al proyecto que se discute y en referencia a lo afirmado por el honorable Representante Cuervo Vallejo, recuerda que el proyecto modificatorio del Código Sustantivo del Trabajo sufrió el trámite correspondiente en la Comisión, fue legalmente aprobado y dentro de una sesión también legalmente realizada se le encomendó la ponencia para segundo debate al honorable Representante Jorge Carrillo.

De otra parte, el señor Representante Cardona aprovecha su intervención para dar lectura a la constancia que en seguida se transcribe:

CONSTANCIA:

El suscrito Representante deja la siguiente constancia:

Recientemente fueron asesinados en San Francisco, Cauca, los dirigentes populares y miembros del Consejo Regional Indígena del Cauca, —CRIC— Avelino Ramos, ex-gobernador del resguardo de ese sector, y Manuel Daguas Taquinás.

Dicho crimen fue cometido después de que el suscrito parlamentario había formulado graves denuncias en la Cámara de Representantes sobre atropellos y violencia perpetrados por autoridades, fuerza pública y gamonales políticos oficialistas en ese sector y en todo el Municipio de Toribío.

Los cadáveres de las víctimas acribillados a bala, fueron hallados en finca del violento y cruel perseguidor de indios Lelio Mejía, el mismo que denunció falsamente del robo de una vaca a Avelino UI para impedirle adelantar la pasada campaña electoral en favor de la Unión Nacional de Oposición —UNO— y para servir así los intereses del gamonalato caucano.

Este nuevo asesinato perpetrado en hombres sencillos y honrados cuyo único pecado es haber asumido la tarea de organizar y orientar a su desventurado pueblo, recae íntegramente sobre la reacción feudal de ese departamento y sobre quienes sirven sus intereses desde las más altas posiciones del Estado y de la dirección de los otros instrumentos de dominio político y social de la oligarquía colombiana.

Bogotá, noviembre 5 de 1975.

José Cardona Hoyos.

Obtiene la palabra el honorable Representante Alvaro Bernal Segura, quien presenta la siguiente proposición:

Proposición número 149

Reintégrese la Comisión Accidental nombrada para estudiar el expediente de la Sala Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia, contra el doctor Climaco Buitrago Botello, ex-Magistrado del Tribunal Superior de Aduanas, sindicado del delito de concusión y los demás aspectos de dichos procesos, la cual rendirá su informe a la Cámara dentro de 15 días.

Presentada por el suscrito Representante,

Alvaro Bernal Segura.

Bogotá, noviembre 5 de 1975.

Sometida a discusión, el honorable Representante Gilberto Salazar Ramírez anuncia su voto negativo por considerar que la proposición viola la Constitución, en razón de que implica una ingerencia del Poder Legislativo en la Rama Jurisdiccional del Poder Público. Aduciendo similares conceptos, el honorable Representante Carlos Ayora Moreno pide a la Cámara que niegue la proposición.

La Presidencia, desempeñada por el honorable Representante Monsalve Arango, anota que como la moción del honorable Representante Bernal Segura es extemporánea, debe aplazarse su discusión.

Aclara el honorable Representante Bernal Segura que no está proponiendo la creación de una comisión sino su reintegro, debido a que uno de los Representantes que la conformaban renunció y otro fue desplazado de su curul por el principal.

Finalmente, la Presidencia le solicita al proponente que presente nuevamente dicha moción dentro del numeral 8º del Orden del Día.

Acto seguido, es considerado y aprobado globalmente el proyecto de ley número 145, de acuerdo con el texto que aceptó la respectiva Comisión.

Cerrado el segundo debate de este proyecto, la honorable Cámara, con las formalidades constitucionales y reglamentarias, expresa su voluntad de que sea ley de la República.

VIII

Posteriormente, y después de cumplirse todos los trámites constitucionales y legales, la honorable Cámara imparte, en su orden y uno a uno, la aprobación a las proposiciones con que terminan las respectivas ponencias para segundo debate y al articulado (documentos que son leídos previamente por la Secretaría) de los proyectos que a continuación se enuncian, sobre los cuales la corporación declara su voluntad de que sean ley de la República:

proyecto de ley número 145, de acuerdo con el texto que la Nación se asocia a la celebración del Cuarto Centenario de la ciudad de Buga (Valle del Cauca), y se dictan otras disposiciones". Ponente, la honorable Representante Francisca Borrero de Holguin. Autor, el honorable Representante Silvio Acosta David.

Proyecto de ley número 4 Cámara (1975), "por la cual se honra la memoria de 'El Gran Ciudadano, don Miguel Samper Agudelo'. Ponente, el honorable Representante Heraclio Fernández Sandoval. Autor, el honorable Representante Armando Rico Avendaño.

Proyecto de ley número 59 Cámara, 62 Senado (1975), "por la cual se aprueba el Convenio Comercial y de Pagos entre el Gobierno de la República Democrática Alemana y el Gobierno de la República de Colombia". Ponente, el honorable Representante Fabio Lozano Simonelli. Autor, el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Indalecio Liévano Aguirre.

IX

Citaciones de tránsito legal:

Con la presencia del señor Ministro de Gobierno, doctor Cornelio Reyes, se reanuda el debate a que se refiere la proposición número 107, y cuyo promotor es el honorable Representante Luis Guillermo Arango Múnera.

En uso de la palabra, el orador entra a justificar el porqué de su actitud de protesta asumida en la noche anterior frente a la manera como el señor Ministro de Gobierno suele dar respuesta a problemas fundamentales que se le plantean. Más adelante expresa: "Yo quiero preguntarle al país si es que los conservadores no tenemos soluciones para los problemas de esta nación en quiebra; si la única posición histórica que nos queda es la de ser unos convidados de piedra en un Gobierno que no ha sido capaz de presentar una sola solución ni de cumplir una sola de sus propuestas electorales; y si, como lo dicen algunos importantes sectores del partido liberal, el Presidente López no ha podido cumplir porque los Ministros que se dicen representar al partido conservador están haciendo imposible esa obra de Gobierno".

Después de hacer otra serie de consideraciones de índole política, el honorable Representante Arango Múnera recapitula los puntos contemplados en su primera exposición, relativos al fortalecimiento de los fiscos municipales, a la posibilidad de elegir los alcaldes mediante el voto popular, a la reglamentación de las áreas metropolitanas y al pensamiento que tiene el Gobierno sobre la institución de la personería municipal. Asegura igualmente que la organización del municipio colombiano es un caos; que no están bien determinadas cuáles son las funciones del municipio como tal, ni se sabe cuándo pueden intervenir los institutos descentralizados, cuándo los entes departamentales y cuándo la Nación se hace cargo de esas funciones. Afirma también que así como no existe esa distribución exacta y precisa en nuestra Constitución y en nuestras leyes, tampoco existe la debida redistribución en los ingresos.

En uso de interpelación, el honorable Representante Fernando Sanclemente Molina presenta la siguiente proposición, a la cual el señor Presidente se abstiene de darle curso por ser motivo de discusión.

Proposición número 150

Designese por la Presidencia una Comisión de la honorable Cámara de Representantes para que se sirva informar sobre los siguientes hechos:

1. Monto de los créditos otorgados, por el Banco de la República en desarrollo de las normas contenidas en la Ley 5ª de 1973.
2. Estado actual de dichos créditos.
3. Personas naturales o jurídicas beneficiadas con los créditos de fomento.
4. Estado actual del inventario ganadero nacional y examen comparativo con el existente en diciembre de 1973.

5. Criterios adoptados por el Banco de la República para el otorgamiento de los créditos previstos en dicha norma.

Fernando Sanclemente Molina.

Bogotá, 5 de noviembre de 1975.

Antonio Izquierdo, Carlos Lemos Simmonds, Héctor Echeverry Correa, Hernando Barjuch.

Avanzando en su exposición, el honorable Representante Arango Múnera presenta varias cifras ilustrativas de la situación en que se hallan los municipios colombianos, de los cuales un 85% tienen menos de un millón de pesos de presupuesto. "Bajo este esquema de la pobreza municipal, opina el orador, es imposible construir cualquier política orientada, al progreso de la Nación".

Con la venia de la Presidencia y permiso del promotor del debate, el señor Representante Gilberto Vieira da lectura a la siguiente

Constancia:

Los suscritos Representantes dejamos la siguiente constancia en relación con el debate sobre estado de sitio recientemente adelantado en esta Cámara:

1. El señor Ministro de Gobierno no respondió ni uno solo de los innumerables denuncias formulados por los voceros de la Unión Nacional de Oposición durante ese debate sobre arbitrariedades y crímenes cometidos por autoridades, miembros de las Fuerzas Armadas y agentes de la llamada Defensa Civil al amparo y con el pretexto del estado de sitio;

2. La pretendida respuesta del doctor Cornelio Reyes a los planteamientos de los promotores del debate y de otros parlamentarios no fue más que una mezcla, ilusiones, vaguedades, suspicacia, mendacidades y cinismos.

3. Protestamos con toda energía contra las pérdidas insinuaciones del señor Ministro a propósito del hecho de que los periódicos de la oposición no tienen avisos comerciales, pues de aceptarse este criterio únicamente los áulicos de la financiación publicitaria de la oligarquía tendrían derecho a tener órganos de prensa y radio;

4. Si el Ministro de Gobierno fuera consecuente con esa tesis debería incluir dentro de esas insinuaciones a los órganos impresos y radicales que en el pasado tuvo el actual Presidente de la República, doctor Alfonso López Michelsen;

5. Rechazamos airadamente la suspicacia del Ministro que pretendió convertir una visita amistosa y de reafirmación del internacionalismo proletario hecha por el representante Gilberto Vieira al partido del pueblo de Panamá, en una conspiración contra el orden político de aquel país y contra su jefe de gobierno, General Omar Torrijos, y

6. Consideramos como demostración de irresponsabilidad de falta de seriedad y de poco respeto a las Cámaras Legislativas la manera como el señor Ministro de Gobierno y algunos de sus colegas vienen respondiendo a los interrogatorios y debates planteados por los parlamentarios.

Gilberto Vieira, Gilberto Zapata Isaza, José Cardona Hoyos.

Bogotá, D. E., noviembre 5 de 1975.

Al término de su disertación, el honorable Representante Arango Múnera se ocupa en el análisis de algunos proyectos de ley que cursan trámite en el Congreso, especialmente los referentes a la planeación municipal, a las juntas administrativas locales y a las asociaciones de municipios.

En uso de la palabra, el honorable Representante Abel Francisco Carbonell da lectura al siguiente documento que deja como constancia:

Bogotá, octubre 29 de 1975.

Doctor
Alfonso López Michelsen,
Presidente de la República.
E. S. D.

Señor Presidente:

El Directorio Nacional Conservador y la Junta de Parlamentarios han estudiado, con la atención que merece, el importante documento que se sirvió enviarnos el pasado 22 de octubre, en donde usted expone algunos conceptos sobre las relaciones que han existido y los que deben seguir existiendo entre el Gobierno y el Partido Conservador, en desarrollo de la coalición bipartidaria que ordena la Constitución.

Deseamos señor Presidente expresarle nuestra complacencia por los términos gentiles, y por las ideas de patriotismo y de solidaridad nacional que expresa en su comunicación.

La política por usted propuesta desde su campaña electoral de un entendimiento de partido a partido, ha sido ejecutada con fidelidad y reconocemos que su Gobierno ha respetado los derechos del conservatismo. Nuestro partido ha sido un socio leal tanto en los diversos niveles del ejecutivo como del legislativo y de sus directivas. Creemos que esta política de entendimiento de partido a partido, en donde los miembros del Gobierno cuentan con el respaldo de sus colectividades, es la que conviene al país.

En cuanto al sentido de la colaboración del conservatismo en el gobierno-puente, hemos tenido siempre unos conceptos claros sobre lo que ella implica y que seguramente comparten el señor Presidente y el Partido Liberal.

Nos identificamos plenamente con las políticas orientadas a mejorar las condiciones ambientales, económicas, sociales y culturales para los sectores menos favorecidos de la nación, lo cual ha sido norma tradicional de nuestra colectividad de acuerdo con los principios religiosos, morales y políticos que inspiran la Justicia Social.

Además queremos permanecer fieles a la consigna del Libertador, quien señaló desde los albores de la República que "no le profesa amistad verdadera y pura al gobernante sino el que le habla la verdad y le aconseja el bien". Precisamente porque deseamos éxitos a un gobierno democrático como el que usted preside, no entendemos nuestra colaboración como una identidad completa con todos los actos e

iniciativas del Gobierno. En desarrollo de lo que denominamos solidaridad responsable hemos emitido opiniones divergentes sobre actos y orientaciones del mismo. Es posible que en el futuro tengamos opiniones diferentes —esenciales en la democracia— que no podrán entenderse como oposición sino como el ejercicio de un legítimo derecho que corresponde a toda colectividad.

Las circunstancias por las que actualmente atraviesa el país nos indican la necesidad de un compromiso estrecho entre el Gobierno y los partidos, y que se busquen los acuerdos bipartidarios sobre todos los grandes temas de interés nacional que afectan e inquietan a vastos sectores de nuestra sociedad, como todo lo referente con las leyes sobre seguridad ciudadana y la lucha contra la inmoralidad que hoy constituyen anhelos de la comunidad nacional.

Resulta importante encontrar puntos de convergencia en las cuestiones atinentes a las Reformas electorales tanto constitucionales como legales, materia que es no solamente un viejo anhelo de los partidos, como usted acertadamente lo afirma, sino que además en el pasado ha dado motivos a grandes fricciones y enfrentamientos, cuando en su adopción no ha mediado el acuerdo nacional.

Dentro de la plena autonomía Presidencial, que los partidos han respetado a lo largo de nuestra historia, el conservatismo está seguro de que en la designación de quienes deben representarlo en las posiciones públicas, usted seguirá interpretando fielmente la reforma de 1968 que habla de la "paridad entre el partido liberal y el partido conservador". Lo que excluye una coalición con fracciones de éstas.

Una vez más queremos manifestarle, señor Presidente, que el partido conservador, consecuente con las tradiciones republicanas que han inspirado su pensamiento y su comportamiento está sin reserva alguna dispuesto a trabajar con el gobierno y el liberalismo, en aquello que contribuya a fortalecer la coalición, en la defensa de un orden en la justicia, en mantener viva la confianza ciudadana en sus instituciones y en dar al progreso un impulso de hondos proyecciones humanas. Nos acompaña la firme convicción de que si el país ve una coalición vigorosamente unida frente a los intentos de la anarquía, el desorden y el delito, mantendrá inalterable su fe en el sistema democrático que nos rige.

Con nuestros votos por el éxito de su gestión, para el bien de todos los colombianos, y por su ventura personal, nos suscribimos.

Atentamente,

Ignacio Vélez Escobar, Presidente Directorio Nacional Conservador.

Mariano Ospina Hernández, Vicepresidente del Senado.

Comisionados:

Raimundo Emiliani Román, Vicepresidente Directorio Nacional Conservador.

Luis Emilio Monsalve Arango, Vicepresidente Cámara de Representantes.

Gilberto Avila Bottía, Darío Marín Vanegas, Hernando Barjuch Martínez, Abel Francisco Carbonell I., Jorge Uribe Botero.

A su turno, el honorable Representante Hernando Yepes Santos, en asoció de los demás que suscriben, presenta la siguiente proposición, la cual es aprobada:

Proposición número 151.

Bogotá, 5 de noviembre de 1975.

La Cámara de Representantes deplora conmovida el sensible fallecimiento del doctor Severiano Ortiz Nieto, distinguido patriota tolimense, quien como miembro del Gobierno, de las Corporaciones Públicas o del Servicio Diplomático, sobresalió por las excelencias de su claro talento, de su inteligencia brillante, de su recio carácter y de su encendida convicción para defender con valor las ideas liberales, la vigencia de la democracia y la causa de la paz entre los colombianos.

Transcribese en nota de estilo a sus familiares y a su viuda, señora María Tercsa de Ortiz, Darío Ortiz Vidales y señora, Ignacio Cruz Roldán y señora, Armando Ortiz Vidales y Luis Antonio Alvarado Ortiz.

-Alberto Santofimio Botero, Hernando Yepes Santos, Manuel Ignacio Collazos, Adriano Tribin Piedrahita.

Los honorables Representantes Jaime Duque Ramírez e Isaac Sánchez Paláu dejan, respectivamente, las siguientes

Constancias:

Los suscritos parlamentarios estamos de acuerdo con la declaración del señor Ministro de Obras Públicas, doctor Humberto Salcedo Collante, al reportero de Caracol, señor Gustavo Villamil, sobre algunas actividades del Fondo Nacional de Caminos Vecinales, el día 29 de octubre pasado. Dijo textualmente:

"Yo no diría que hay conflicto con el Director de Caminos Vecinales. En la última Junta de Caminos Vecinales, a la que asistió el honorable Representante Jorge Mario Eastman, él hizo una serie de planteamientos sobre la labor directiva y sobre la conducta del Director de Caminos Vecinales. Yo quiero aprovechar la oportunidad para aclarar que el Director de Caminos Vecinales cuenta con mi total respaldo. Ha venido adelantando una labor magnífica, y que las opiniones del doctor Eastman en el seno de la Junta, que desde luego son muy de tener en cuenta, se aclararán en la medida y con toda la amplitud del caso. El ha solicitado una serie de informaciones a que tiene derecho como miembro de la Junta, y esas informaciones se le darán al Representante Eastman y a la opinión pública en forma amplísima.

"Yo, desde luego, no puedo tomar partido en esa discusión sino simplemente aclarar que el Director de Caminos Vecinales cuenta con mi total respaldo, por la sencilla razón de que adelanta una labor benéfica para el Gobierno Nacional, para las comunidades rurales de Colombia, y porque

es un ejecutivo que está dispuesto a servirle al país sin consideración de otro tipo y sin intereses mezquinos".

Estas declaraciones fueron concedidas por el Ministro el día 29 de octubre de 1975, a las 8:30 p. m., en el recinto de la Cámara.

Gustavo Duque Ramírez, Luis Guillermo Giraldo Hurtado, Alfredo Mercado, Manuel Gutiérrez Ocampo, Isaías Carriazo, Isaac Sánchez Paláu, Tulio Cuevas, José Joaquín Franco B., José M. Villamil, Roberto Hoyos C., Jaime Jaramillo Páneso, Jaime Murgas, Jesús Jiménez, Guillermo Ocampo Ospina, Olivo Torres M., Ligia Uribe de Gutiérrez, William Jaramillo, José L'horio Osorio, Juan Manuel Orozco, José Aníbal Cuervo, Luis A. Vinasco, Euclides Jaime González y 29 firmas ilegibles.

CONSTANCIA:

SALUDO A LOS MINEROS DE COLOMBIA

Al celebrarse por primera vez en la historia de nuestro país la fiesta clásica del minero, en virtud de haber sido sancionada la respectiva ley, de la cual soy autor, y que consagra los segundos domingos de noviembre todos los años, enviamos a ustedes, compañeros de tan dura brega, el saludo alborozado de congratulación, porque al fin tenemos en el calendario un día especial para conmemorar la efemérides gloriosa de nuestra agremiación. Todos los mineros, sin excepción alguna, nos congregamos en esta magna fecha para demostrar ante la faz del mundo que a pesar de todas las dificultades que presenta nuestra profesión, estamos organizándonos y saliendo del anonimato sempiterno que siempre nos ha cobijado.

El único futuro que a corto plazo puede ofrecer garantías plenas de solvencia económica y empleos a grandes núcleos de población es la minería en sus distintas ramificaciones. Nuestros grandes recursos renovables y perenníferos son una bandera que indica prosperidad halagüeña, si como un solo hombre nos disponemos a defenderlos, para lo cual necesitamos el apoyo incondicional del Gobierno para que nuestras iniciativas floten y merezcan la atención que ellas demandan. ficadas por todo el territorio nacional. La ocasional escasez de petróleo puede reemplazarse con el carbón, cuya producción puede durar muchos siglos. Tenemos esmeraldas, oro, platino, plata, zinc, estaño, cobre, radium, iridium, sal, manganeso, soda, roca fosfórica, bauxita y otros que sería muy largo enumerar. Estamos en un sitio de privilegio y el mundo entero tiene fija su mirada en esta abundante riqueza que nos ha entregado la naturaleza.

Nos falta si organización, sólida y responsable, lo cual se logrará con la sólida unión en que estamos empeñados.

Copia de la

LEY 22 DE 1975
(agosto 19)

por la cual se establece el Día Nacional del Minero Colombiano.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Establécese en todo el territorio de la República de Colombia el Día Nacional del Minero, todos los segundos domingos del mes de noviembre de cada año.

Artículo 2º La organización y efectividad de esta efemérides será por la Federación Nacional de Mineros de Colombia y por las Asociaciones Regionales de Mineros de los Departamentos, lo mismo que por los Sindicatos Mineros y todo lo relacionado con este ramo.

Artículo 3º La presente Ley rige desde su sanción y derogará todas las que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D. E., a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

El Presidente del honorable Senado, GUSTAVO BALCAZAR MONZON. — El Presidente de la honorable Cámara de Representantes, ALBERTO SANTOFIMIO BOTERO. — El Secretario General del honorable Senado, Amaury Guerrero. El Secretario de la honorable Cámara de Representantes, Ignacio Laguacé-Moncada.

República de Colombia. — Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., 19 de agosto de 1975.

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, María Elena de Crovo.

Isaac Sánchez Paláu,
Presidente de la Federación Nacional
de Mineros de Colombia.

La Presidencia concede la palabra al señor Ministro de Gobierno, doctor Cornelio Reyes, quien da respuesta a los interrogantes que, tanto en el cuestionario de citación como a lo largo de sus exposiciones, le ha plantado el honorable Representante Arango Múnera. Manifiesta, en primer término, que el Gobierno si tiene una política frente al municipio colombiano que comprende diferentes aspectos; entre ellos el de las reformas administrativas de contenido legal hechas por leyes. En efecto, refiere cómo desde el año pasado y por su conducto, el Gobierno presentó a la consideración de las Cámaras cuatro proyectos de ley, un paquete coherente e integrado de disposiciones del cual hace parte la reglamentación de las asociaciones de municipios, que se convirtió en la Ley 1ª de 1975, sancionada el 10 de enero del presente año. Indica el señor Ministro Reyes que con esta iniciativa se trataba de darle forma a una antigua idea de que los municipios colombianos pueden asociarse para prestar servicios comunes, con economía evidente de costos de recursos huma-

nos y con mayor eficacia en esos servicios. Enseguida comenta el trámite que se viene dando a los otros proyectos del citado paquete legislativo en la materia del debate, tales como el de áreas metropolitanas, el que regula las juntas administradoras locales y el que reglamenta la planeación regional.

Más adelante, el señor Ministro de Gobierno menciona las medidas que ha tomado la Administración del Presidente López Michelsen para fortalecer los fiscos municipales, y precisa que con la reforma tributaria se ha conseguido que las transferencias que corresponden a la cesión del impuesto a las ventas dupliquen o multipliquen en muchos casos el aporte que venía dándose a los municipios colombianos a través del situado fiscal. Recuerda, asimismo, la existencia del Decreto 803 del 2 de mayo de este año, norma que adicionó el Presupuesto Nacional incorporando para los departamentos y municipios la suma de mil doscientos veintisiete millones de pesos.

En cuanto al punto del cuestionario en que se inquiriere acerca de la posibilidad de elegir por el voto popular los alcaldes de las grandes ciudades, el señor Ministro Reyes anota que el Gobierno no cree que sea conveniente dicha iniciativa, aunque, desde luego, el Congreso puede discutirla porque tiene en ese aspecto libre facultad y plena soberanía.

Recomienda finalmente no alterar la naturaleza, origen y control de los alcaldes, personeros y tesoreros, "porque esas instituciones, que han permanecido tanto tiempo, tienen defectos pero no son tan definitivamente malas como para que las reemplacemos por otras".

X

A continuación, la Cámara aprueba las siguientes proposiciones, presentadas por quienes las suscriben:

Proposición número 152

Cítese al señor Ministro de Obras Públicas para que a primera hora de la sesión plenaria correspondiente al día 26 de noviembre de 1975 y en las siguientes responda a la honorable Cámara de Representantes el siguiente cuestionario:

Primero. Qué política tiene la empresa Puertos de Colombia en relación con la imposición de tarifas portuarias, bodega, etc., para las empresas comerciales e industriales del Estado, así como para las Zonas Francas Industriales y Comerciales del país.

Segundo. Qué tratamiento ha adoptado la empresa Puertos de Colombia en relación con tarifas portuarias, y demás servicios del Puerto de Barranquilla para la Zona Franca Comercial e Industrial de esa ciudad.

Tercero. Qué tratamiento le ha dado la empresa a Puertos de Colombia en relación con tarifas, cesión y alquiler de bodegas y uso del puerto de la ciudad de Cartagena a la Zona Franca de esa ciudad mientras se construyen sus instalaciones, todo de conformidad con el Decreto 1358 de 1975.

Presentada a la consideración de la honorable Cámara por el Representante por la Circunscripción Electoral de Bolívar,

Alvaro Edmundo Mendoza T.

Bogotá, noviembre 5 de 1975.

Proposición número 153

La Cámara de Representantes lamenta la muerte de la niña Rosaura Gómez Gómez, hija de la Representante Magola Gómez de Gómez y le expresa su profundo sentimiento de pesar:

Copia de la presente será entregada a la Representante Magola Gómez de Gómez en nota de estilo.

Bogotá, D. E., 5 de noviembre de 1975.

Consuelo Lleras de Zuleta, Jaime Murgas Arzuaga, Hernando Yepes Santos, María Victoria Maya, Cecilia Vélez de Vélez, Bettyna Franky de Franky, Ligia Uribe de Gutiérrez, Isaías Carriazo Ealo.

Proposición número 154

La Cámara de Representantes se asocia al duelo que embarga a la Nación con motivo del fallecimiento del ilustre ciudadano don Agustín Nieto Caballero, eminente educador, escritor insigne y varón de excelsas virtudes.

Copia de la presente proposición enviase en nota de estilo a la señora viuda de Nieto Caballero.

Santiago Muñoz Piedrahíta, Héctor Echeverri C., Carlos Lemos Simmonds, Diego Muñoz.

Bogotá, noviembre 5 de 1975.

Proposición número 155.

(Aprobada).

La Cámara de Representantes deplora el fallecimiento de don Mariano Villegas Restrepo, ciudadano ejemplar y eminente periodista y hace llegar a todos sus familiares y en especial a la honorable Concejal de Bogotá, doña Emma Villegas de Gaitán Cortés el testimonio de su sincera condolencia. Transcribese en nota de estilo.

Carlos Lemos Simmonds, Héctor Echeverry Correa, Santiago Muñoz P.

Bogotá, noviembre 5 de 1975.

XI

Citaciones concretas para la fecha:

En cumplimiento del orden del día, la Presidencia ordena iniciar el debate a que se contrae la proposición número 130, y hallándose presentes en el recinto los señores Ministros de Desarrollo Económico, doctor Jorge Ramírez Ocampo,

po, y de Obras Públicas, doctor Humberto Salcedo Collante, le es otorgado el derecho al uso de la palabra al promotor de la citación, honorable Representante Luis Carlos Sotelo.

Al comenzarse el debate, por el honorable Representante Armando Rico Avendaño es presentada la proposición cuyo texto a continuación se transcribe, pero en vista de que los señores Representantes José Cardona Hoyos y Gilberto Vieira solicitan la palabra para oponerse; el orador retira el permiso concedido y adelantó su intervención.

Proposición número 156.

Frente a las difíciles circunstancias por que atraviesa la Nación, especialmente en cuanto se refiere a los diferentes paros decretados con franca violación de la ley, la Cámara de Representantes ofrece al señor Presidente de la República, doctor Alfonso López Michelsen, su decidido respaldo e invoca la solidaridad del país con el Gobierno.

Una comisión designada por la Presidencia, pondrá en manos del señor Presidente de la República el texto de la presente proposición.

Bogotá, noviembre 5 de 1975.

Luis Lorduy, Armando Rico Avendaño, Hernando Barjuch, Miguel Henríquez, Guillermo Coll Salazar, Carlos Lemos Simmonds, Tiberio Zuñiga, Julio Guerra, Hernando Yepes, Carlos Villota, Carlos Hernando Figueroa, Alvaro Edmundo Mendoza, Jorge Mojica, Rafael Forero Castellanos, José Liborio Osorio, Luis Emilio Monsalve, Alberto Carbonell, Euclides Jaime G., Eduardo Montúfar Erazo, Santiago Muñoz, Jaime Murgas, Miguel Rengifo, Hugo Soto, Camilo Namen.

Conforme al cuestionario propuesto, el honorable Representante Luis Carlos Sotelo realiza un pormenorizado análisis de las políticas generales del Gobierno en materia de transporte público terrestre, concretamente en cuanto a las causas que han impedido la reducción de los costos de este servicio, debido a la implantación de medidas equivocadas en la fijación de los precios de chasis, carrocerías, repuestos y combustibles.

En su orden, intervienen los señores Ministros de Obras Públicas y de Desarrollo Económico, doctores Humberto Salcedo Collante y Jorge Ramírez Ocampo, quienes explican las líneas generales de la política oficial frente al problema del transporte.

(Las intervenciones e interpelaciones de los debates adelantados en la presente sesión serán publicadas, en su texto completo, en próxima edición de "Anales del Congreso").

XII

Habiéndose cumplido el tiempo reglamentario, a las veintidós horas y treinta minutos la Presidencia levanta la sesión y convoca para mañana jueves a las diez y seis horas.

El Primer Vicepresidente,

LUIS EMILIO MONSALVE ARANGO

El Segundo Vicepresidente,

SIMON BOSSA LOPEZ

El Secretario General,

Ignacio Laguado Moncada.

PONENCIAS E INFORMES

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley número 50 de 1975 "por la cual la Nación se asocia a la celebración del nacimiento del prócer de la Independencia y científico vallecaucano Juan María Céspedes y se dictan otras disposiciones".

Señor Presidente de la Comisión Primera Constitucional Permanente, honorables Representantes:

Con toda atención me permito rendir ponencia al proyecto de ley "por la cual la Nación se asocia a la celebración del nacimiento del prócer vallecaucano Juan María Céspedes y se dictan otras disposiciones", cumpliendo así la honrosa comisión que me fue confiada.

Debo resaltar que esta efeméride se cumple el 26 de agosto de 1976 al cumplirse dos siglos del nacimiento en Tuluá, Valle del Cauca, de Juan María Céspedes. Este insigne hombre formó parte del movimiento de la Independencia de la Nueva Granada, en la provincia de Popayán desde 1811. A causa de los reveses sufridos por los patriotas en la Cuchilla del Tambo tuvo que refugiarse en la selva de los Andaquíes y en los Llanos Orientales durante la Reconquista Española. En 1820 se reintegró a la vida ciudadana de Bogotá hasta su muerte en 1848, habiendo sobresalido en la actividad científica, especialmente en los ramos de la botánica, zoología, lenguas indígenas y en la docencia.

Sea lo primero expresar a los honorables Representantes que es verdaderamente laudable rendir tributo de admiración y gratitud a un prócer de nuestra emancipación política a un ilustrado de ciencias; a un apóstol de la investigación cultural y la enseñanza, en fin, a un colombiano que cuando ninguno de nosotros había nacido, se preocupaba por hacer patria descubriendo sus recursos naturales y preconizando en cierto modo, desde aquella época, una política de integración colombianista que apenas a estas alturas del siglo XX acaba de proclamar el primer mandatario de la Nación, doctor Alfonso López Michelsen, el 12 de octubre pasado en su discurso de Mitú, dentro de su afán patriótico de reencontrar las dos Colombias.

Es por esto que sea apenas lógico hacer justicia a quienes contribuyeron a fundar con su esfuerzo y grandes sacrificios nuestra cultura, nuestras instituciones democráticas y republicanas y nuestra investigación científica, realizando todo ello no en los archivos y bibliotecas sino al

aire libre "in situ", en el campo, en las selvas y montañas apartadas.

Honorables Representantes: nadie debiera desconocer que Juan María Céspedes divagó durante largos años laborando "de turbio en turbio y de claro en claro" como el Hidalgo de la Mancha, en pro de lo que hoy denominamos "Territorios Nacionales", teniendo así un puente científico entre la Expedición Botánica y la Comisión Corográfica de Colombia durante las primeras décadas de la República.

No es ocioso insistir en ponderar los esfuerzos hechos por nuestro prócer para sobrepasar las innumerables dificultades del medio ambiente, guiado tan solo por nobles y desinteresados ideales culturales y patrióticos. Es por esto que se acentúa nuestra admiración para justificar las razones que asisten al autor de este proyecto de ley, honorable Representante Jaime Caicedo Gómez, quien pudo en su artículo compaginar el querer popular con el vehemente deseo de servir al progreso de la patria chica, mediante una valiosa apreciación de los conocimientos científicos que con tanta devoción investigara y difundiera Juan María Céspedes.

Ahora, en cuanto al aspecto puramente formal y a manera de observación, con el fin de establecer una más íntima relación entre el autor y su obra, me permito proponer que el artículo 2º del proyecto señale un orden de prioridades en la realización de las diferentes obras de progreso allí enunciadas, así: en primer lugar la aplicación y adecuación del Jardín Botánico del caserío de Mateguadua con las indispensables obras de rectificación y pavimentación de la vía que desde Tuluá conduce a aquel sitio; en segundo, la Casa de la Cultura; en tercero, el Jardín y Parque Industrial y la sede de la Universidad del Valle, y por último las demás obras de infraestructura para el desarrollo y proceso de la comarca.

Sugiero que se suprima el artículo 5º del proyecto, relacionado con la aprobación y funcionamiento de la Universidad Central del Valle, ya que sobre la materia existen normas legales específicas que señalan los requisitos y condiciones sobre licencia, funcionamiento y aprobación de universidades y programas de cultura superior, los cuales son potestativos del Instituto Colombiano para el fomento de la educación superior (Icfes).

En resumen quiero expresar a los honorables Representantes que el proyecto de ley puesto a mi consideración, es altamente justificable para la recordación de la vida y obra de Juan María Céspedes, para la ciudad de Tuluá, cuna del prócer, para el Valle del Cauca y el país en general, ya que constituye un medio para poner al alcance de los investigadores, estudiantes y devotos de la ciencia unos trabajos y unos lugares que han permanecido inéditos e inaccesibles hasta la fecha.

En consecuencia me permito proponer:

Dese primer debate al proyecto de ley "por la cual la Nación se asocia a la celebración del nacimiento del prócer de la Independencia y científico vallecaucano Juan María Céspedes y se dictan otras disposiciones".

Rafael Forero Castellanos.

Bogotá, noviembre 3 de 1975.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

Artículo primero. Igual al del proyecto.

El artículo segundo quedará así:

Artículo segundo. Facúltase al Gobierno Nacional por el término de tres años contados a partir de la fecha de la sanción de la presente ley, para llevar a cabo la ejecución de las siguientes obras de interés colectivo y de beneficio social en la ciudad de Tuluá.

a) Ampliación y adecuación del Jardín Botánico del Caserío de Mateguadua con el nombre del sabio naturalista Juan María Céspedes y la rectificación y pavimentación de la carretera que de Tuluá conduce a dicho sitio.

b) Construcción y dotación de la Casa de la Cultura "Juan María Céspedes".

c) Construcción y dotación de la sede de la Universidad Central del Valle en la ciudad de Tuluá.

d) Construcción y adecuación del Parque Industrial.

e) Electrificación urbana y rural del municipio.

f) Ampliación y pavimentación de las avenidas y calles de la ciudad.

g) Construcción de un nuevo puente que una los municipios de Tuluá y Riofrio.

h) Rectificación y pavimentación de la carretera Tuluá-Corregimiento de Picacho.

i) Construcción de muros de contención en los barrios La Inmaculada, San Antonio y Trinidad de la ciudad de Tuluá.

Artículo tercero. Igual al del proyecto.

Artículo cuarto. Igual al proyecto.

Artículo quinto. Se suprime.

Artículo sexto. Quedará de quinto e igual en su texto

al del proyecto.

Rafael Forero Castellanos.

Bogotá, noviembre 3 de 1975.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al proyecto de ley número 149 de 1975 (Cámara), número 51 de 1974 (Senado) "por la cual se dictan unas disposiciones relativas al personal civil del Ministerio de Defensa, de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional".

Señor Presidente, honorables Representantes:

Cumplimos el honroso cometido de rendir ponencia para segundo debate al proyecto de ley de la referencia, originario del honorable Senado de la República y aprobado sin modificaciones en la Comisión Séptima de la Cámara.

El proyecto tiene la autoría de los distinguidos Senadores Víctor Renán Barco, Alfonso Angarita Baracaldo, Horacio Ramírez Castrillón, Humberto Peláez, Mario S. Vi-

vas, Darío Marín Vanegas y Guillermo Angulo Gómez, y fue su ponente para el trámite en la Cámara Alta el honorable Senador Francisco Yesid Triana.

El objeto del proyecto es la recuperación de derechos laborales adquiridos por el personal civil, o no uniformado, que en todas las actividades profesionales, técnicas, artesanales, de servicios, auxilia al Ejército, Fuerza Aérea, Armada y Policía Nacional; nivela algunas primas de carácter civil, otorgadas al personal uniformado, servicios asistenciales; y da vigencia a normas constitucionales.

Movilizó el interés de los Senadores proponentes, y la aprobación en la Cámara Alta, el hecho de que el Gobierno anterior, haciendo uso de las facultades extraordinarias —Ley 7ª de 1970— expidió los Decretos números 2337-2338-2339 y 2340 de 1971, tendientes a reorganizar y mejorar la situación de Oficiales, Suboficiales, personal civil de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional y de entidades adscritas al Ministerio de Defensa.

En la expedición de estos Decretos-leyes, según manifestaciones del Ministerio de Defensa, hubo apresuramiento o ligereza, dando margen a las injusticias de las que nos hablara en la sesión de instalación el señor Presidente de la República, doctor Alfonso López Michelsen.

Con el personal uniformado se cometieron injusticias en el Decreto-ley 2337 de 1971, como la de suprimir el subsidio familiar del salario base en la liquidación de pensiones para unos y dejarlo vigente para otros; hecho que dio lugar a que el Congreso corrigiera esta violación de derechos adquiridos, por medio de una ley, tramitada en iguales condiciones al proyecto que nos ocupa, y que cursó con el número 45 de 1973 en el honorable Senado de la República.

El Congreso de la República con el propósito de mejorar la situación laboral del personal civil al servicio de las Fuerzas Militares, expidió la Ley 7ª de 1970 —Facultades Extraordinarias—, pero el Ejecutivo de ese entonces ignoró esa humana obligación al no aumentar las asignaciones de estos servidores del Estado ni conceder ningún beneficio laboral, pronunciándose en derogar los siguientes derechos adquiridos que desmejoraron la ya precaria situación laboral de estos empleados:

Vacaciones

La Ley 171 de 1961 concedió 30 días; el Decreto 2339 de 1971 las rebajó a 20 días.

Quinquenio

La Ley 74 de 1945 otorgó un mes de salario por cada cinco (5) años. El Decreto-ley 2339/71, artículo 27, suprimió el derecho.

Pensiones

Ley 152 de 1960 - Ley 68 de 1963 la otorga a los cincuenta (50) años. El Decreto-ley 2339/71 aumentó la edad a cincuenta y cinco (55) años.

Pensión oscilante

Los Decretos 3075/55 y 0782/56 la otorgan. El Decreto 2339 de 1971 la suprime y establece una cotización del 5% para Sanidad Militar.

Carrera Administrativa

El Decreto-ley número 1732 de 1960 la otorga. El Decreto-ley número 2339/71 la suprime.

Derecho de asociación

El artículo 44 de la Constitución Nacional lo consagra; el artículo 414 del Código Sustantivo del Trabajo extiende este derecho al servicio oficial con excepción de los uniformados; el artículo 309 del Código Penal sanciona a quien impida este derecho. El Decreto-ley 2339 de 1971, artículo 44, suprime este sagrado derecho.

Derecho de petición

Lo consagra para todo ciudadano el artículo 45 de la Constitución Nacional y el Decreto reglamentario 2733 de 1959. El Decreto-ley 2339/71, artículo 44 lo suprime.

Horas extras

Las regula en el sector oficial el Decreto 1732 de 1960, y las prohíbe. El Decreto 2339 de 1971 las obliga hasta la permanente disponibilidad y prohíbe su pago.

Maternidad

El Decreto 351 de 1964 otorgó 90 días.

El Decreto 2339 de 1971 rebajó este derecho a 60 días.

Primas de clima

Las consagran para personal vinculado a climas ardientes y malsanos el Decreto 325 de 1959 y Decreto 351 de 1964, artículo 22, en proporción del 20 y 30 por ciento sobre los sueldos; el Decreto 2339 de 1971 la suprime, rebajando las asignaciones en esa proporción.

Subsidio familiar

Lo estableció la Ley 68 de 1963 en la misma proporción que el establecido para personal militar sin limitación por hijos; el Decreto-ley 2339 de 1971 limitó este derecho al 17%, y para militares al 47%, eliminando el subsidio para hijos naturales reconocidos por la Ley 118 de 1957.

Salario de liquidación

Las prestaciones y pensiones las está liquidando el Ministerio de Defensa sin incluir factores de salario como las

primas de actividad (20%), trabajo dominical y festivo, horas extras, viáticos... Derechos adquiridos por estos empleados a través de los Decretos 3135/68 y 1848/69. El proyecto tiende a corregir esta injusticia.

Salario mínimo

Con el aumento del 20% decretado el año pasado para el sector oficial, un Auxiliar cuarto devenga \$ 1.000.00 mensuales y un trabajador de talleres de intendencia, pagado a destajo, devenga \$ 700.00 mensuales, sin derecho a subsidio familiar, ni a prima de actividad, por cuanto así lo dispuso el Decreto reglamentario 351 de 1964, contrariando la Ley 68 de 1963.

El máximo sueldo para un profesional titulado, de tiempo completo, es de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 4.800.00) mensuales, y para médicos y odontólogos de medio tiempo, en el mayor grado y con más de 15 años de servicio, es de tres mil novecientos sesenta pesos (\$ 3.960.00) mensuales.

El proyecto pretende la nivelación al salario mínimo vigente de \$ 1.200.00, y a la igualdad con las asignaciones establecidas por el Departamento Administrativo del Servicio Civil.

Este proyecto, por la barrera del artículo 79 de la Constitución Nacional, no contiene ningún aumento en asignaciones, prestaciones ni derecho que no estuviera reconocido en leyes anteriores, y su normatividad se ha basado en las facultades que aún le quedan al Congreso en el artículo 76, ordinales 1º y 5º.

Para la época de crisis económica que azota el presupuesto salarial, esta es la mayor injusticia por violatoria del salario mínimo legal, que por su naturaleza es de orden público, de efecto general inmediato y de obligatorio cumplimiento, con el agravante de \$ 1.000.00 mensuales, está sujeto a la permanente disponibilidad, sin derecho a reconocimiento por trabajo en horas extras, recargos por trabajo nocturno ni sobre remuneraciones por trabajo dominical y festivo que es habitual en un alto porcentaje.

Nivelaciones

El proyecto nivela la prima de actividad, de orden público, de tiempo doble, de especialistas, de oscilación de pensiones, establecidas como primas de orden civil para el personal uniformado, por cuanto las primas que se otorgan al personal civil siempre son inferiores a las que se otorgan al personal uniformado; por ejemplo, la prima de actividad para militares es del 30% del sueldo básico y del 20% para civiles; la prima de antigüedad se otorga a los 10 años de servicio a los militares y a los civiles a los 15 años.

Este proyecto no nivela las primas militares como prima de Estado Mayor, prima de instructor, prima de pilotaje, prima de oficiales de escuela, prima de oficiales técnicos, prima de comando, partida de vestuario y equipo, gastos de representación y alojamiento en el exterior, prima de jinetas, prima de salto, derecho a casinos, clubes vacacionales, casa fiscal y demás gama de beneficios laborales de los que gozan los uniformados, que si son justos en esta situación de angustia económica, lo serían también para el personal civil; pero este proyecto solo contempló nivelaciones de prima de antigüedad, actividad, especialistas, orden público, oscilación de pensiones y tiempo doble.

Restablecimiento de derechos

El proyecto a nuestro estudio y a vuestra ilustrada consideración, restablece los derechos reconocidos y vigentes en los Decretos-leyes números 2337 de 1971, artículos 59, 63, 64, 72, 119, 181; Decreto 351 de 1964, artículo 22; Decreto 325 de 1959, artículo 20; Ley 71 de 1961 y Ley 74 de 1945; Ley 20 de 1970 y DD. 434 y 435 de 1971; artículo 108 del Decreto-ley número 2338 de 1971; Decreto 1912 de 1973.

Derechos asistenciales y pensiones

El personal uniformado goza de servicios asistenciales para él, la esposa, el padre y los hijos, y derecho a que en el sueldo de liquidación se le incluyan las primas de actividad, antigüedad, gastos de representación, tres meses de alta, tiempo doble; el civil no tiene estos derechos y esto hace que su pensión y prestaciones sean inferiores en más del 60% en relación con los militares.

El proyecto corrige esta tremenda injusticia social y está acorde con lo expuesto por el Presidente López en esta materia.

Profesionales

Los profesionales con título universitario de Facultad mayor vinculados al servicio de las Fuerzas Militares, además de que la máxima asignación no llega a \$ 5.000.00 mensuales, están figurando como especialistas del grupo 1º a nivel de técnicos en tabulación, estadígrafos y otros oficios que no necesitan título.

Los profesionales de otros Ministerios tienen derecho a prima técnica que incluye el 30% por título, 35% por especialización y el resto por antigüedad, hasta el 100 x 100.

El proyecto debió incluir la nivelación de esta prima pero no la hizo y se limitó a establecer una categoría de profesional con unas modestas primas de antigüedad del 15% para profesionales con más de 10 años de servicio; 10% para profesionales de más de 5 a 10 años y 5% para tiempos inferiores a 5 años.

Fundamento jurídico

La iniciativa parlamentaria para interpretar, reformar y derogar leyes preexistentes, dictar normas correspondientes a las Carreras Administrativas, Judiciales y Militares, reconocer la deuda nacional, satisfacer créditos a derechos reconocidos con arreglo a ley preexistente, sin necesidad de la iniciativa del Ejecutivo, la consagran los artículos 76 de la Carta, ordinales 1º, 10 y 22, artículo 78, ordinal 5º, facultades que no fueron cercenadas por el artículo 79, ordinales 3º, 4º, 9º y 22, que prácticamente enterraron la soberanía parlamentaria.

Fue tan cuidadoso el Senado en no entrar en gasto público que no elevó la partida de alimentación de 60 pesos mensuales para los civiles a sabiendas que la partida de alimentación para un caballo es de \$ 500.00 mensuales.

Esta recuperación de derechos adquiridos, defensa de las normas constitucionales y aplicación de los principios de igualdad ante la ley y a trabajo igual, salario igual, es un acto de justicia parlamentaria.

El Ejecutivo haciendo mal uso de unas facultades extraordinarias otorgadas para mejorar, desmejoró a un numeroso grupo de empleados de todos los Departamentos haciendo más gravosa la situación económica de padres de familia con \$ 1.000.00 de sueldo.

Exclusiones

Ha sido costumbre de la legislación militar excluir a determinados sectores de sus dependencias.

La Ley 68 de 1963 en su artículo 2º estableció que todo el personal civil vinculado al Ministerio de Guerra, en ese tiempo, por cualquier clase de contrato o relación, era personal civil para los beneficios laborales establecidos en dicho estatuto.

El Decreto 351 de 1964, reglamentario de esa Ley, excluyó de los beneficios al personal de Justicia Penal Militar, a los empleados aerotécnicos, a los trabajadores de los talleres de intendencia, astilleros de la armada, organismos adscritos como hospital militar, club militar, industria militar y otros.

Estos servicios civiles de dependencias del Ministerio de Defensa demandaron el derecho de la citada Ley 68 de 1963, y son millones los que la Nación ha pagado por estas exclusiones ilegales.

Por esto en este proyecto que concede beneficios laborales al personal civil, que vienen de otras leyes, es conveniente aclarar que éstos cobijan a todos los empleados públicos, trabajadores oficiales, empleados de justicia penal militar, trabajadores oficiales pagados por el sistema de destajo, comisiones, etc. y a toda persona no uniformada vinculada a cualquier dependencia del Ministerio de Defensa, de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, incluyendo los vinculados a los institutos de la misma entidad.

Igual exclusión hizo el Gobierno cuando el Decreto 1048 de 1970 estipuló el beneficio de tiempo doble para pensiones y jubilaciones, exclusión que cobijó a los agentes de policía y al personal civil y de justicia penal militar, a sabiendas de que los riesgos de orden público aumentan para los agentes de policía, Jueces de Instrucción Militar, conductores de vehículos militares, personal de sanidad militar y todo civil que deba permanecer en bases, comandos, puestos, fortificaciones militares, como el caso de la bomba en el Edificio del CAN en cuya explosión perdieron la vida dos asesoras, de igual manera que en el lamentable asesinato del General Rincón, cuyo conductor civil fue herido y en innumerables casos de médicos, enfermeros, conductores, pagadores, que han fallecido en orden público.

El proyecto recupera este derecho y elimina la exclusión ilegal que se hizo con violación de normas superiores, es decir por decretos.

Actualmente el Gobierno ha excluido a los trabajadores vinculados a talleres de intendencia (sastres, zapateros) del 20% del aumento decretado en el año anterior y aun quedan empleados con \$ 700.00 mensuales.

A otros les niega el subsidio familiar, los derechos asistenciales y por defectos de organización administrativa, estos trabajadores de Mindefensa no tienen autoridad que se encargue de la vigilancia y control en el cumplimiento de las leyes, circunstancia que ha obligado al Congreso a vigilar el cumplimiento de sus propias leyes por otra ley que rehabilita las vigencias presupuestales y evite así un enriquecimiento sin causa a favor del Estado y en contra de más de 13.000 familias que viven en el subdesarrollo angustioso de los \$ 1.000.00, \$ 1.500.00 y \$ 2.000.00 mensuales con más de 15 años de servicios.

Terminamos este informe haciendo claridad en el sentido de que los aumentos y beneficios que el Gobierno decreta para trabajadores y empleados por el aumento en el costo de la vida (más de 57%) no cobijan a los empleados civiles y a pesar de este proyecto de ley continúan con los sueldos de \$ 1.000.00 mensuales para cada promoción que dura 3, 4, 6 o más años hasta un tope máximo de \$ 4.800.00 mensuales para un Asesor 1º profesional de tiempo completo.

Presupuesto

El Gobierno tiene en su poder los ingresos calculados de \$ 2.500.00 millones al año como producto del Decreto-ley 435 de 1971, originario de la Ley de facultades número 17 de 1970, con destino a pensionados.

Tiene en su poder los valores que dejó de presupuestar cuando eliminó derechos vigentes con el Decreto-ley número 2339 de 1971.

Los incrementos en las nivelaciones de prima de actividad y de antigüedad y la restitución de la prima de clima, tienen un costo de cincuenta millones \$ 50.000.000 al año según cuadro que está a disposición de los honorables Representantes.

Los empleados de mayores ingresos no llegan a 300, asesores 1-2 y Jefe, especialista del 1er. grupo, los de 2º grupo, especialistas 1-2 y 3 no llegan a \$ 1.000.00 y el resto son empleados adjuntos y auxiliares con sueldos inferiores a \$ 2.700.00 mensuales.

Los derechos que se recuperan ya figuraron en anteriores presupuestos y no constituyen nueva erogación presupuestal.

Los estudios del trámite en el Senado son muy completos y dieron el resultado de su aprobación en la Cámara Alta con 58 votos en Plenaria y unanimidad en las Comisiones Constitucionales. Las condiciones expuestas nos obligan a considerar este proyecto como un acto de estricta justicia social para un gremio de modestos ingresos, sujetos a disciplina militar, a calabozo, a multas hasta de un treintavo de sueldo, a jornadas sin límite y a riesgos de orden público, que irónicamente sufre disminución a sus íntimas conquistas laborales que les ha otorgado el Congreso con oposi-

ción del Gobierno en ocasiones; y seguros como estamos de que la honorable Cámara de Representantes ha demostrado su conciencia social cuando se trata de beneficiar a los trabajadores colombianos, azotados por el fenómeno de la inflación y la galopante carestía de todos los artículos y servicios, y sus integrantes son los representantes del pueblo, atentamente sometemos a la ilustrada consideración de la honorable Cámara de Representantes, la siguiente proposición:

Dese segundo debate al proyecto de ley número 149 de 1975, Cámara, número 51 de 1974, Senado "por la cual se dictan unas disposiciones relativas al personal civil del Ministerio de Defensa, de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional".

Vuestra comisión,

Jaime Ramírez Rojas, Ponente. — Tulio Cuevas, Ponente. Abraham Ali E.

Bogotá, D. E., octubre 22 de 1975.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley "por la cual se reglamenta la profesión de fisioterapia".

Señor Presidente,
honorables Representantes.

Cumpliendo la honrosa comisión dada por el señor Presidente, me permito presentar ponencia al proyecto de ley en referencia que reglamenta la fisioterapia o terapia física, importantísima profesión para-médica que si bien es cierto fue reglamentada por el Decreto número 1056 de 1954 por el entonces Presidente General Gustavo Rojas Pinilla, necesitaba modernizarlo un poco con este nuevo proyecto que cumple dicha finalidad.

Como lo dice con demasiada claridad el artículo 2º, se les dará el título de licenciados en fisioterapia a los profesionales que han recibido formación superior y universitaria, han colaborado con el área médica desde hace varios años y obtenido el título correspondiente en universidades extranjeras cuyo convenio cultural tiene con el gobierno el intercambio respectivo.

En su exposición de motivos el autor del proyecto, Representante Rogelio Bolaños, manifiesta que únicamente ejercían la profesión de fisioterapeutas en el año de 1954, veinte profesionales, y el país tenía únicamente una escuela para su formación. Actualmente se subsana la ausencia en cuanto que en cuatro instituciones a nivel superior están ejerciendo dicha profesión para-médica cerca de un millar de ciudadanos. Otro de los aspectos importantísimos del proyecto de ley en sugerencia, lo constituye el Consejo Nacional de Fisioterapia, quien una vez hecho sus respectivos reglamentos y dada su buena representación, ya que lo constituyen delegados de los Ministerios de Salud, Educación, Asociación Colombiana de Fisioterapia, representante de Asociaciones Sindicales Gremiales como también sendos representantes de las escuelas de terapia física aprobadas por el Gobierno Nacional, quienes controlarán y revisarán en cualquier tiempo los títulos e inscripciones para el ejercicio de la ya mencionada rama de la medicina.

Por las anteriores consideraciones, me permito proponer:

Dese primer debate al proyecto de ley "por la cual se reglamenta la profesión de fisioterapia".

Honorables Representantes.

Hernando Yepes Santos.

Cámara de Representantes. Comisión Quinta Constitucional Permanente. - Bogotá, D. E., 24 de septiembre de 1975.

En sesión de la fecha se autorizó el presente informe después de aprobar la proposición con que termina.

Daniel Arango, Presidente. Bettyna de Frany, Vicepresidente. Emilia Meneses de Alvarez, Secretaria.

PROYECTO DE LEY NUMERO 27

por la cual se reglamenta la profesión de fisioterapia.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Para todos los efectos legales se entiende por fisioterapia o terapia física, la aplicación de medios físicos con fines terapéuticos o preventivos de las enfermedades, lesiones y deformaciones orgánicas que limitan la capacidad funcional del individuo.

Artículo 2º El ejercicio de la fisioterapia es una función de beneficio social, y de su ejecución serán responsables los profesionales que la ejercen y que habiendo recibido formación superior o universitaria colaboran en el área médica y por lo tanto aplican los procedimientos fisioterapéuticos solamente bajo prescripción médica.

Artículo 3º A partir de la vigencia de la presente ley, solamente podrán ejercer la fisioterapia en el territorio de la República:

a) Quiénes hayan adquirido o adquieran el título de licenciado en terapia física o fisioterapia.

b) Los colombianos o extranjeros que hayan adquirido o adquieran títulos equivalentes a los mencionados en el literal anterior en escuelas o facultades de países con los cuales Colombia haya celebrado tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos universitarios en los términos de los respectivos tratados o convenios.

c) Los colombianos o extranjeros que hayan obtenido u obtengan títulos equivalentes a los mencionados en el literal a) de este artículo, expedidos por escuelas o facultades de países con los cuales Colombia no tenga celebrados tratados o convenios sobre equivalencia de títulos, siempre que dichas facultades o escuelas sean de reconocida competencia a juicio de los Ministerios de Salud Pública y Educación Nacional.

Artículo 4º Los fisioterapeutas inscritos en el Ministerio de Salud con anterioridad a la presente ley, podrán seguir ejerciendo la profesión de fisioterapia y podrán obtener la licenciatura conforme a lo previsto por cada universidad.

Artículo 5º A partir de la vigencia de la presente ley podrán enseñar la fisioterapia los institutos de educación superior o universitaria autorizados por el Gobierno Nacional.

Artículo 6º Los títulos de los profesionales de la fisioterapia deberán ser registrados en el Ministerio de Educación Nacional. No serán válidos para el ejercicio de la fisioterapia los títulos obtenidos por correspondencia ni los simplemente honoríficos.

Artículo 7º Para el ejercicio de la profesión se requiere la inscripción ante el Ministerio de Salud Pública, conforme a la reglamentación que para este efecto expida dicho Ministerio. Los profesionales inscritos podrán ejercerla previo diagnóstico y prescripción de un médico graduado.

Artículo 8º Créase el Consejo Asesor de Fisioterapia, el cual estará integrado por las siguientes personas: un profesional de la medicina, representante del Ministerio de Salud Pública. Un representante del Ministerio de Educación. Un fisioterapeuta representante de la Asociación Colombiana de Fisioterapia. Un representante de cada una de las Escuelas de Terapia Física, aprobadas por el Gobierno Nacional.

Artículo 9º El Consejo Asesor de Fisioterapia colaborará con el Gobierno Nacional en:

a) Vigilancia en el ejercicio ético de la fisioterapia.

b) Planificación de la formación y utilización del recurso humano en fisioterapia.

Artículo 10. Ejercen ilegalmente la profesión de fisioterapia:

a) Los profesionales de fisioterapia autorizados para ejercer la profesión que encubran a quienes la ejercen ilegalmente o se asocien a éstos.

b) Las personas que sin poseer el título ni estar debidamente inscritas en el Ministerio de Salud Pública ejerzan o se anuncien por cualquier medio como profesionales de la fisioterapia.

Artículo 11. Los profesionales de la fisioterapia que incurran en faltas contra la ética profesional serán suspendidos en el ejercicio de la profesión por el término de tres (3) meses a seis (6) meses o la cancelación definitiva de la inscripción según la gravedad de la falta a juicio del Departamento de Vigilancia y Control de las profesiones médicas y para-médicas del Ministerio de Salud Pública.

Parágrafo. El recurso de apelación contra las sanciones establecidas en este artículo, se surtirá ante el Ministro de Salud Pública.

Artículo 12. Los profesionales a que se refiere el literal a) del artículo 10 que incurran en el ejercicio ilegal de la profesión serán suspendidos en el ejercicio de ésta por el término de tres (3) meses por la primera vez, seis (6) meses por la segunda y en caso de reincidencia cancelación definitiva de la inscripción.

Las personas a que se refiere el literal b) del artículo 10 incurrirán en prisión de seis (6) meses a dos (2) años.

Artículo 13. Las entidades públicas o privadas que presten servicios de fisioterapia deberán emplear profesionales autorizados conforme a la presente ley. La dirección o coordinación técnica del área de fisioterapia deberá ser ejercida por un fisioterapeuta.

Artículo 14. El Ministerio de Salud Pública previo estudio con representantes del Consejo Asesor de Fisioterapia podrá reglamentar la prestación de servicio social obligatorio para los profesionales de la fisioterapia, cuando las necesidades de la población lo requieran y el desarrollo de los servicios en esta área sea adecuado en los sitios donde deban prestar tal servicio.

Artículo 15. Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente ley.

Artículo 16. La presente ley regirá a partir de su sanción.

Hernando Yepes Santos, Ponente-Coordinador.

Cámara de Representantes. Comisión Quinta Constitucional Permanente. - Bogotá, D. E., octubre 19 de 1975.

En sesión del día 15 de octubre del presente año la Comisión aprobó en los presentes términos este proyecto de ley. **Daniel Arango, Presidente. Hernando Yepes Santos, Coordinador. Emilia Meneses de Alvarez, Secretaria.**

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Señor Presidente,

honorables Representantes:

La Presidencia de la Comisión Quinta de la honorable Cámara me designó ponente para segundo debate del proyecto de ley número 27 "por la cual se reglamenta la profesión de fisioterapia".

Este proyecto fue ampliamente estudiado por la Comisión en diferentes sesiones en las cuales se escucharon importantes conceptos, tanto del señor Viceministro de Salud Pública, doctor Mario Gaitán Yanguas como de los diferentes sectores interesados en esta reglamentación, tales como la Asociación Colombiana de Fisioterapia, la Sociedad Colombiana de Física y Rehabilitación y de la Escuela de Rehabilitación del Colegio de Nuestra Señora del Rosario.

En su sesión del día 15 de los corrientes la Comisión introdujo una serie de modificaciones al proyecto original recogiendo las diferentes insinuaciones formuladas en el curso de la discusión y que el suscrito ponente presentó como pliego.

El noble propósito de la iniciativa que llega a consideración de ustedes trata de dar nivel de licenciados a quienes estudiaron varios años de universidad y han dedicado otros tantos al ejercicio de la plausible tarea de ayudar a la humanidad que carece de plenas facultades para desempeñarse en la vida.

Por las anteriores razones y las ya expuestas en mi primer informe; así como las mencionadas por el autor en su exposición de motivos, muy respetuosamente me permito proponer a la honorable Cámara:

Dese segundo debate al proyecto de ley número 27 "por la cual se reglamenta la profesión de fisioterapia".

Vuestra comisión,

Hernando Yepes Santos,
Ponente Coordinador.

Cámara de Representantes. Comisión Quinta Constitucional. Bogotá, octubre 19 de 1975. Se autoriza el presente informe.

Daniel Arango, Presidente. Emilia Meneses de Alvarez, Secretaria.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al proyecto de ley número 35 de 1975 "por la cual se dictan normas sobre la prescripción de la acción y sanción en las contravenciones al régimen de cambios internacionales y de comercio exterior".

Honorables Representantes:

La Presidencia de la Comisión Tercera de la honorable Cámara, me ha encomendado rendir ponencia para segundo debate sobre el proyecto de ley número 35 presentado por los señores Ministros de Justicia y Hacienda, informe reglamentario que cumpla de la manera siguiente:

El 22 de marzo de 1967 el Gobierno Nacional expidió el Decreto-ley 444; a través de él adoptó un completo estatuto sobre cambios internacionales y comercio exterior y señaló, además, el procedimiento para la investigación de las infracciones al citado Decreto y estableció las sanciones aplicables a los contraventores.

El Decreto 444 dejó un vacío al reglamentar el régimen penal de violaciones a las disposiciones sobre control de cambios internacionales y comercio de oro, pues no señaló de manera precisa el término de prescripción para ejercer la acción por las contravenciones a ese régimen de cambios.

La Superintendencia de Cambios ha tenido que, con base en doctrinas y conceptos de eminentes tratadistas de Derecho Penal, aplicar el artículo 115 del actual Código Penal. Los señores Ministros autores del proyecto, en su exposición de motivos afirman:

"Recién creada la Superintendencia de Control de Cambios se consultó a los eminentes tratadistas del Derecho doctores Jorge Enrique Gutiérrez Anzola, Gustavo Orjuela Hidalgo, Bernardo Gaitán Mahecha, sobre la prescripción de la acción por la violación del estatuto cambiario y todos, por separado, conceptuaron que era aplicable, por no existir norma especial, la contemplada en el artículo 115 del Código Penal", que dispone que en "tratándose de contravenciones, la acción penal prescribirá en un año, y la sanción, en dos".

La experiencia ha demostrado que, en la mayoría de los casos cuando entra la Superintendencia a conocer de una infracción cambiaria, han transcurrido más o menos seis (6) meses desde la fecha de su consumación, o la acción prescribió o está próxima a prescribir, razón por la cual esa oficina llega a ser casi impotente para castigar las infracciones que por ley le competen.

De la manera como está concebido el proyecto de ley número 35 suple un grave vacío de los estatutos vigentes sobre cambios internacionales, lo cual es conveniente para garantizar el cumplimiento de aquellos estatutos dada su importancia para la economía del país.

La Comisión al discutir el proyecto en primer debate introdujo una modificación importante, consistente en ampliar la prescripción de dos a cuatro años para la acción y de cuatro a ocho para la sanción.

Por lo expuesto me permito proponer:

Dese segundo debate al proyecto de ley número 35 de 1975 "por la cual se dictan normas sobre la prescripción de la acción y de la sanción en las contravenciones al régimen de cambios internacionales y de comercio exterior".

Vuestra comisión,

Augusto E. Medina, Representante ponente.

Cámara de Representantes. Comisión Tercera Constitucional Permanente.

Bogotá, D. E., octubre 22 de 1975.

Se autoriza la anterior ponencia.

El Presidente,

William Jaramillo Gómez.

República de Colombia. Cámara de Representantes. Comisión Tercera Constitucional Permanente. Presidencia.

El Vicepresidente, **Omar Yepes Alzate. El Secretario, Julio Enrique Sánchez.**

República de Colombia. Cámara de Representantes. Comisión Tercera Constitucional Permanente. Secretaria.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de acto legislativo número 5 Senado y número 58 Cámara de 1975, "por el cual se modifican los artículos 99 y 177 de la Constitución Nacional".

Señor Presidente y demás miembros de la Comisión Primera Constitucional Permanente.

E. S. D.

En cumplimiento del honroso encargo que usted me ha dispensado, me permito rendir ante la honorable Comisión, dentro del término previsto, ponencia para primer debate al proyecto de acto legislativo de la referencia.

Después de recibir su aprobación por el honorable Senado de la República, corresponde a la honorable Cámara entrar a decidir sobre la iniciativa que se comenta.

El proyecto en estudio no tiene finalidad distinta a la de permitir que la Intendencia de Casanare, recientemente creada por segregación al Departamento de Boyacá, pueda tener, como circunscripción electoral, la adecuada y justa representación en la honorable Cámara.

Es bien sabido que las previsiones constitucionales que busca modificar el proyecto enumeran, en forma taxativa, la distintas divisiones electorales del país, toda vez que la Ley 19 de 1973, sobre creación de la Intendencia de Casanare, no podía disponer que su territorio integrara una nueva Circunscripción Electoral, por corresponder tal disposición a nuestra Carta fundamental, se hace necesario el trámite de la reforma constitucional en estudio.

Frente a tales condiciones, y siendo entonces Casanare la única entidad territorial que no tiene su propia representación en la honorable Cámara, es importante señalar la justicia que mueve al logro de los objetivos propuestos.

La Intendencia de Casanare, de la que forman parte 18 importantes municipios, es, a no dudarlo, una de las más prometedoras regiones de la patria; su categoría jurídica dentro del contexto de la división territorial del país y la necesaria consolidación de su estructura político-administrativa demandan la urgente aprobación de la medida proyectada.

Por las razones expuestas, y confiando en que la honorable Comisión adhiera al reconocimiento de los legítimos derechos de esta olvidada región de Colombia, me permito proponer:

Dese primer debate al proyecto de acto legislativo número 5 Senado y número 58 Cámara de 1975, "por el cual se modifican los artículos 99 y 177 de la Constitución Nacional".

Honorables Representantes.

Guido Parra Montoya.

Bogotá, 22 de octubre de 1975.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al proyecto de ley "por medio de la cual se reglamenta el artículo 80 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones".

Honorables Representantes:

Me permito rendir ponencia para segundo debate sobre el proyecto de ley de la referencia.

Desde la vigencia del artículo 14 del Acto Legislativo número 1 de 1968, le corresponde al 80 de la actual codificación constitucional, el Congreso ha tratado repetida e ininterrumpidamente de elegir la Comisión Especial Permanente creada por esta norma. Se ha considerado, y así lo destaca el autor de esta iniciativa en la correspondiente exposición de motivos, que "por términos mismos como fue redactado dicho artículo 80 y por la cantidad de factores que conlleva, ha sido imposible elegir la Comisión del Plan, no obstante los ingentes esfuerzos hasta ahora realizados, no comparto totalmente esta apreciación del honorable Representante Salazar Ramírez.

En efecto, el artículo 80 de la Carta se limitó a crear la Comisión Especial Permanente, a determinar cómo debía estar constituida en cuanto al número de sus integrantes y en relación con su composición política y a señalarle sus funciones. El procedimiento para la elección de sus miembros, se le reservó a la ley. Y el legislador de 1970, Ley 17, determinó ese proceso en su artículo 18 y, tal vez fue ese precepto el que vino a crear dificultades que hicieron imposible la elección de la Comisión.

El honorable Representante Salazar Ramírez quiere mediante la iniciativa en estudio lograr un trámite que haga expedita y viable la elección de tal comisión. Creo, empero, y lo digo con timidez y con temor de equivocarme, que el procedimiento del proyecto para la escogencia y elección de la Comisión Especial Permanente, presenta las mismas complicaciones y dificultades que no pudieron ser superadas por el Congreso en legislaturas anteriores. El principal escollo, a mi entender, para efectuar la elección de los componentes de esa Comisión, radicó en que la representación parlamentaria de cada departamento no pudo ponerse de acuerdo en la determinación de la respectiva filiación política de cada uno de sus miembros.

Se ensayaron diversos sistemas para obtener esa selección. En el proyecto del honorable Representante Salazar Ramírez, se trata de repetir uno de esos métodos ensayados, con la sola diferencia de que la convocatoria de los parlamentarios de cada circunscripción electoral para acordar el candidato, se hace por el Presidente del Senado y por el de la Cámara.

En la Ley 17 no se determinó quién o quiénes estaban facultados para esa convocatoria. Y así, sin duda, se vuelve al proceso casi interminable, con el resultado de que no hubo acuerdo en una o varias reuniones o de que lo hubo en cuanto a la filiación política, pero no en cuanto al congresista escogido.

En estos términos precisa institucionalizar un procedimiento, que sin complicaciones y rápidamente conduzca a la elección de tal Comisión. Pienso que la no designación

de esa comisión está dando lugar a que determinados proyectos de ley, concretamente los que fijan los planes y programas de desarrollo económico y social y los de las obras públicas que deben iniciarse o continuarse, a que se refiere el ordinal cuarto del artículo 76 de la Constitución, se están tramitando en primer debate por comisiones constitucionales distintas a aquellas que taxativamente señala el artículo 80 citado, lo cual pudiera dar lugar a inconstitucionalidad de esos actos por vicios en su formación. Sobre este tema he podido establecer que se va a presentar alguna demanda de inexecutableidad contra una de esas leyes que debieron recibir el primer debate en la Comisión Especial Permanente y que fue al conocimiento de la Comisión Tercera Constitucional.

Trataré con base en el proyecto que tengo al estudio, de presentar fórmulas que lleven al Congreso a la posibilidad de una fácil e inmediata elección de la Comisión a que se refiere el artículo 80 de la Constitución Nacional. Esta norma exige para la conformación de esa comisión, dos requisitos esenciales e indiscutibles, a saber:

1º Que esté formada por un Senador y un Representante por cada Departamento y dos Representantes más por las Intendencias y Comisarias, y

2º Que se constituya consultando la proporción en que estén representados los partidos en las Cámaras Legislativas.

En cuanto a la elección, la norma exige, además, que sus miembros sean elegidos por Senado y Cámara, separadamente.

Así las cosas la ley destinada a hacer factible la elección de esa Comisión, debe consultar estas exigencias. Me atrevo a pensar que el proyecto del honorable Representante Salazar Ramírez no se ajusta exactamente a las prescripciones constitucionales. En efecto, en el artículo 1º, inciso 3º se trata de convertir en presunción de derecho una situación que vendría posiblemente a dar resultados que no se conformarían con el precepto constitucional que se trata de reglamentar. Explico: como ya lo dije, el artículo 80 manda que la Comisión Especial Permanente esté integrada proporcionalmente al número de parlamentarios de cada partido en la respectiva Cámara. Este es un requisito insoslayable. No se puede eludir ni sustituir como se pretende en el proyecto mediante la creación de una ficción jurídica. Proporcional, en la aceptación usada por la Carta significa tanto como correspondencia numérica de las partes de una cosa con el todo.

De esta guisa no se puede tener como "proporcional" en la conformación de la Comisión Especial Permanente, cosa distinta a la distribución de los 46 miembros que la componen, atendiendo el número de parlamentarios que tengan en el Congreso o más concretamente, en cada Cámara, los diversos partidos políticos. Y, lo repito, este mandato superior no se cumple diciendo que se tendrá como proporcionalidad algo que no lo es, aun cuando se apele a la creación de una presunción de derecho, tal como se propone.

Por lo anterior propondré la modificación del artículo 1º del proyecto, con la intención, que ojalá resulte aceptada, de buscar un sistema expedito y constitucional para la elección de la tan nombrada Comisión.

Tengo reparos que formular al artículo 2º del proyecto. Esta iniciativa preceptúa o trata de preceptuar, que la Comisión podrá instalarse y principiar sus funciones cuando se haya elegido siquiera una tercera parte de sus miembros. Es bien sabido que la tercera parte de los componentes de las Cámaras o de sus Comisiones, constituye quórum deliberatorio. Pero no encuentro muy ajustado a la legalidad que una corporación se instale y comience a actuar sin que haya sido elegida totalmente. Tampoco encuentro atinados los artículos 3º y 4º del proyecto. El primero, al menos, para ser aplicado en la primera elección que se pudiera hacer de la Comisión Especial Permanente.

Como es de conocimiento general, ya las Comisiones Constitucionales Permanentes del Congreso fueron constituidas y en ellas quedaron incluidos todos los Senadores y Representantes, sin ninguna exclusión. Y resultaría que podría darse la hipótesis de que al elegirse la Comisión Especial, una de las Constitucionales Permanentes pudiera quedar diezmada o reducida a un número de miembros inadecuado para la deliberación. Por esta circunstancia sería más conveniente la prohibición de que un congresista no haga parte simultáneamente de dos Comisiones Constitucionales, no rigiera para la elección inmediata de la Comisión Especial Permanente.

Artículo 5º Le doy una redacción que me ha parecido más adecuada.

En mérito de las consideraciones que dejo expuestas, me permito proponer:

Dese segundo debate al proyecto de ley por medio de la cual se reglamenta el artículo 80 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones, teniendo en cuenta el plegio de modificaciones presentado.

Honorables Representantes.

Francisco José Jattín.

Bogotá, octubre 22 de 1975.

Autorizamos el anterior informe.

El Presidente, Jaime Chaves Echeverri. El Vicepresidente, Gilberto Salazar Ramírez. El Secretario, Jorge Useche Sánchez.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley "por la cual se declara Bahía Solano Puerto Libre y se incorporan unos puertos a la empresa Puertos de Colombia, se dictan normas sobre régimen aduanero, exportaciones y política fronteriza en el Departamento del Chocó".

Honorables Representantes:

Cumplo con el deber de presentar ponencia para primer debate del proyecto de ley número 15 "por la cual se de-

clara Bahía Solano Puerto Libre y se incorporan unos puertos a la empresa Puertos de Colombia, se dictan normas sobre régimen aduanero, exportaciones y política fronteriza en el Departamento del Chocó".

Antes de entrar a analizar la filosofía de un Puerto Libre, es menester hacer una serie de consideraciones. El Congreso Nacional declaró mediante la Ley 127 de 1959 Puerto Libre el territorio de San Andrés y Providencia, teniendo en cuenta no sólo aspectos de orden económico sino primordialmente aspectos de orden político y de soberanía nacional.

Pero en la práctica, y debido al poco éxito que ha tenido el comercio internacional, nunca se ha cumplido tal disposición. La Isla tiene actualmente, en virtud de una serie de normas, un régimen de importaciones un poco restrictivo, y sus exportaciones se hacen en más de un 60% al interior de Colombia, causando algunas veces traumas al comercio nacional, ya que las integran en su mayoría artículos de consumo suitario producidos en el exterior.

Aun cuando el problema de soberanía se ha solucionado, no por ello el desarrollo de San Andrés ha evolucionado, pues aún se encuentra en una situación de atraso después de más de 15 años de haber sido declarada como Puerto Libre.

La razón de ser un Puerto Libre tiene justificaciones de tipo económico de carácter especial. Tradicionalmente se ha dado tratamiento de Puerto Libre a aquellas zonas que, por su ubicación geográfica, se prestan para ser centros de almacenamiento de cierto tipo de mercancías, con miras a su reexportación a diferentes áreas de consumo.

En otras palabras, el Puerto Libre es simplemente un intermediario geográfico en el comercio internacional.

Lo anterior nos lleva a concluir que determinada área para poder ser declarada Puerto Libre debe llenar ciertos requisitos:

a) Principalmente debe estar localizada en un sitio central, de fácil acceso, desde el punto de vista del tráfico internacional, y que sirva de punto de distribución de mercancías a varios lugares.

b) Debe tener vías de acceso que permitan la llegada y salida sin problemas de los artículos almacenados.

c) No debe estar cerca a otros centros similares de distribución, con el objeto de concentrar en ellas las actividades comerciales de una región determinada.

d) Debe tener una infraestructura y ubicación adecuadas para su fin principal, para que no se convierta simplemente en centro de comercio ilegal de mercaderías.

Por las anteriores consideraciones encontramos que Bahía Solano no reúne las condiciones técnicas para ser declarada Puerto Libre. Su ubicación en el Océano Pacífico, tan cerca de un centro de distribución tan grande como lo es Panamá, la harán poco competitiva. No debe olvidarse que para los grandes centros productores del Atlántico (Europa y los Estados Unidos), es menos costoso transportar sus mercancías a la vecina República, que a Bahía Solano. Y la misma argumentación es aplicable con respecto a productores del oriente como Japón, Taiwan, Corea y La China, ya que por Panamá pasan obligatoriamente numerosas líneas marítimas.

En tales condiciones sería ilógico escoger Bahía Solano para Puerto Libre. Además de lo anterior, la misma localización de Bahía Solano no permite que ésta sea centro de distribución, puesto que los eventuales consumidores, o se encuentran lejos del área, haciendo su transporte costoso, o ya están surtidos por otros puertos libres en mejores condiciones que aquél que se pretende crear. Asimismo, la falta de facilidades portuarias y de comunicación del área de Bahía Solano, refuerzan el punto anterior.

Finalmente, y la experiencia así lo ha demostrado, no sólo en Colombia sino en otros países, los puertos libres se convierten por lo general en focos de comercio ilegal de mercadería con grave perjuicio para el resto del país. La localización de Bahía Solano hace que el control de entrada y salida de mercancías hacia Colombia sea prácticamente imposible, con lo cual estaríamos estimulando el contrabando, uno de los problemas que con más ahínco las autoridades han tratado de combatir.

Por último, hay un error de concepción en la exposición de motivos, al defender la creación de un nuevo puerto libre. Se dice que sería esta medida fundamental, no solamente para el progreso de Bahía Solano, sino también para impulsar el desarrollo de las zonas aledañas, integrándolas al resto del país. No debe olvidarse que la filosofía del Puerto Libre, así como las experiencias que se han tenido con ellos, son contradictorias con lo anterior, puesto que lo único necesario para la constitución de un puerto de tal naturaleza, es la construcción de bodegas y adecuación de puntos de comunicación. A mediano plazo este tipo de actividades no tiene mayor repercusión dentro de la generación de empleo, demanda de insumos regionales, etc. Produce básicamente una actividad intermedia que se realiza generalmente por gentes provenientes de otras regiones del país, sin beneficio alguno para los habitantes de la región.

En estas condiciones el beneficio para la zona que se pretende desarrollar sería mínimo, ya que la naturaleza de tal actividad haría que se dejaran por fuera de ella precisamente a aquellos a quienes el proyecto cree beneficiar.

En consecuencia de lo anterior, es mandatario concluir que lo dispuesto en el proyecto de ley número 15 es inconveniente para el país. Por un lado no se llenan los requisitos necesarios para la creación y desarrollo de un puerto libre, situación ésta que provocaría un desperdicio inútil de recursos, y por el otro, se causaría grave perjuicio a la economía nacional con la creación de un nuevo foco potencial de contrabando. Asimismo no se cumpliría con la intención de contribuir al desarrollo de una zona alejada del país, sino por el contrario, a fortalecer una situación que se requiere combatir. Tanto el Congreso como el Ejecutivo, disponen de mejores y más eficaces medios para contribuir al desarrollo de Bahía Solano y el Chocó. Pero se presenta aún otro inconveniente con respecto al presente proyecto. Colombia como país cumplidor de sus obligaciones, se encuentra en el proceso de desgravación arancelaria e integración comercial con los demás países miembros del Acuer-

do de Cartagena. En este sentido es parte de la filosofía de la desgravación arancelaria el que todas las políticas en materia de zonas francas, puertos libres, integración fronteriza e intercambio comercial sean armonizadas en los demás países del Pacto.

Mal podría Colombia tomar unilateralmente una medida declarando puerto libre una zona, violando así sus compromisos internacionales, rompiendo su tradición y perdiendo la posición dominante que tiene en el área en este sentido.

Considero que el Gobierno Nacional debe fortalecer e impulsar las actividades de la Corporación Regional del Chocó, para que áreas de gran potencial turístico y económico se incorporen al progreso nacional.

No creo que un puerto libre con perspectivas tan precarias por la competencia, sea el instrumento adecuado para "descubrir y conservar para los colombianos, porque constituyen hasta hoy la reserva económica del país, por sus bosques, su madera, su caoba, sus tierras aptas para la agricultura, sus cultivos y mariscos" como lo afirma el proyecto de ley.

Por las consideraciones anteriores me permito solicitar a la honorable Comisión que el proyecto de ley número 15 "por la cual se declara a Bahía Solano Puerto Libre y se incorporan unos Puertos a la empresa Puertos de Colombia, se dictan normas sobre régimen aduanero, exportaciones y política fronteriza en el Departamento del Chocó", sea archivado.

Honorables Representantes.

Antonio Izquierdo Dávila.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Honorables Representantes:

Trata el proyecto presentado por el doctor Eduardo Montúfar Erazo, de hacer un reconocimiento en cuanto a prestaciones sociales a parte del personal militar en goce de jubilación. Algunos militares reclaman, a mí me lo han manifestado personalmente, que este proyecto debe ser extensivo al personal jubilado con ocho, diez o poco más de años de servicio. Este último criterio no lo comparto, porque sería una exageración reconocer un derecho cuando sólo trabajaron, con motivo del doble tiempo de servicio por estado de sitio, cinco o menos años en las Fuerzas Armadas.

Hay personal que salió pensionado con veintitrés y a lo sumo treinta años de edad, teniendo por delante toda una vida para trabajar y asegurar su futuro.

Por eso la ponencia estipula simplemente que se tengan en cuenta los militares que prestaron quince o más años de servicio y que hoy tengan sesenta o más años de edad. Es para ellos para quienes con justificada razón, según mi concepto, deben ir enderezados los beneficios de este proyecto.

Me permito presentar en pliego separado algunas modificaciones al texto del original del proyecto.

Acontece en el fondo, que algunos militares tienen unas prestaciones más ventajosas que otros, cuando todos prestaron el mismo servicio y casi en la misma época; se trata pues, de nivelar las garantías sociales para todos.

En el Consejo de Estado se ganaron algunas demandas presentadas por ex-militares, pero a última hora se dice que esta alta corporación cambió de parecer y también dejó al margen gentes de avanzada edad, con hijos y pensiones ridículas que casi no les permiten sobrevivir.

Se crea la Prima de Navidad para los militares jubilados, lo cual me parece justo y conveniente, más aún cuando estamos empeñados en mejorar las condiciones de vida de las clases de menos recursos económicos.

Ojalá los honorables Representantes con su ya bien demostrado espíritu social den su voto afirmativo a este proyecto, y continuemos haciendo justicia social como hasta ahora lo hemos demostrado.

Atentamente,

Eduardo Fonseca Galán, Representante Ponente.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

El artículo primero quedará así:

Artículo primero. El personal de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en goce de pensión de jubilación tendrá derecho a que se le reajusten sus asignaciones pensionales al setenta y cinco por ciento (75%) en su último sueldo recibido, sumadas todas las primas, subsidios y demás prestaciones de que viniere gozando, lo mismo que los aumentos o reajustes concedidos ya, en su condición de jubilados. Este reajuste se obtendrá al cumplir el beneficiario 60 años de edad.

Artículo segundo. (Nuevo). El personal de las Fuerzas Militares afiliado a las Cajas de Retiro de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, gozarán a partir de la vigencia de la presente ley de la Prima de Navidad otorgada al sector privado según el artículo 5º de la Ley 10 de 1972.

Artículo tercero. (Nuevo). El Gobierno Nacional queda facultado para efectuar los traslados presupuestales que sean necesarios para darle cumplimiento a la presente ley.

Artículo cuarto. Esta ley rige desde su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Eduardo Fonseca Galán, Representante Ponente.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al proyecto de ley número 23 de 1975, "por la cual se dictan disposiciones sobre minas".

Honorables Representantes:

La industria minera está reclamando la atención preferencial de los organismos del Estado, tanto en el señalamiento de políticas de fomento y de crédito como en la estructuración de un sistema legal, ágil y comprensivo que armonice con la situación de la industria en Colombia y de reglamentaciones que sean estímulo a la vinculación de

capitales a su desarrollo, para hacer posible el aprovechamiento integral de nuestros recursos en beneficio de la economía del país.

Significativas con nuestras posibilidades en diferentes minerales, tanto en los tradicionales metales preciosos y carbón, como en minerales metálicos y no metálicos, cuya explotación está incipiente en gran parte de nuestro territorio. El país requiere que se apliquen a la minería las más avanzadas técnicas de la hora presente y a la vez fomentar mediante la asistencia técnica del Estado, la actividad de la pequeña y mediana industria, que tan significativo aporte puede dar, no sólo para la explotación misma de ciertas minas sino también por la creación de empleo masivo.

La política de los países que tienen reservas minerales está orientada a propiciar la expansión de las explotaciones y a crear incentivos para la inversión de capitales, no sólo en vista de que los productos minerales son indispensables para un desarrollo industrial avanzado, sino porque dentro de las perspectivas de los adelantos tecnológicos no se descarta la posibilidad de sustituciones que harían ilusorios el beneficio de las acumulaciones indefinidas de reservas minerales.

Dentro de los criterios expresados, al estudiar el proyecto de ley "por la cual se dictan disposiciones sobre minas", cuya ponencia me ha sido encomendada, no vacilo en recomendar muy respetuosamente a la honorable Comisión, que se le dé curso reglamentario, para que alcance prontamente a ser ley de la República. Ciertamente, el proyecto no es ambicioso, ni tiene el contenido de nuevo régimen minero nacional que sustituya en forma codificada la dispersa y en muchos aspectos incoherente legislación minera, labor ésta que debe ser objeto de una comisión de expertos en Derecho Minero y de técnicos que puedan realizar tan difícil tarea, pero es un positivo avance para resolver urgentes y delicados problemas que la experiencia ha venido señalando, como consecuencia de la aplicación de la Ley 20 de 1969 a cuya reforma parcial conduce el proyecto.

El articulado del mismo es claro en su texto y en la exposición de motivos se señalan con propiedad los saludables propósitos que lo determinan; por ello no ha sido difícil la tarea que se me ha encomendado, ni su consideración ofrecerá tampoco problemas mayores a la honorable Comisión, pues como se ha dicho, la exposición de motivos en su admirable sencillez, lo explica con toda claridad.

Para referirme al articulado del proyecto, me permito hacer notar que se orienta en líneas generales a dar seguridad al derecho minero, a descentralizar las tramitaciones con el evidente propósito de acelerar su curso, lograr la economía procesal y vincular en forma más cercana la actividad de las gobernaciones a las riquezas mineras de sus respectivos territorios, así como a despejar las dudas que algunas confusas normas de la ley que se reforma han venido creando, en materias delicadas como el carácter de utilidad pública e interés social que tiene la industria, etc., todo lo cual se traduce en estímulos a la minería, como bien puede observarse de los siguientes breves enunciados:

La expedición de la Ley 20 de 1969, se produjo precisamente cuando los factores económicos que forzaron políticas monetarias diferentes de las que venían aplicándose dentro de los postulados del Convenio Monetario Mundial, determinaron un incremento progresivo en el precio del oro y por lo tanto, al disponer la Ley 20 de 1969, la extinción de los derechos de aquellas minas que no estaban en explotación, ello implicó en realidad un desconocimiento de la situación que para la minería de metales preciosos se había creado, por la prolongada vigencia de cerca de 40 años, de control del precio del oro, establecido a razón de 35 dólares por onza, que determinó consiguientemente el abandono de muchas minas cuya explotación no era rentable, porque al paso que el precio del oro estaba controlado, los costos de explotación, por concepto de maquinaria, elementos, salarios, etc., se elevaron progresivamente y parece por tanto de elemental justicia, dar como se propone en el proyecto, la oportunidad de que aquellos empresarios que se vieron forzados a discontinuar sus trabajos, ahora que los precios del oro son nuevamente estimulantes, puedan readquirir sus derechos, si se disponen a explotarlos económicamente y los demuestran eficazmente ante el Ministerio de Minas. A ello conducen los artículos 1º y 2º.

La calificación que a la minería se da, de industria de utilidad pública e interés social es por lo general institución consagrada en casi todos los países que tienen recursos minerales explotables y en Colombia no sólo tiene un claro fundamento económico para abrirle campo a la explotación minera pueda ofrecer frente a los derechos individuales; las normas constitucionales que consagran la propiedad de la Nación sobre éstos recursos, que quedan catalogados como bienes fiscales, pero como el artículo 7º de la Ley citada, al consagrar este principio de utilidad pública e interés social, según el parecer de los proponentes que el suscrito comparte, contrarió su espíritu y las finalidades de tal calificación, al hacer expropiables los derechos mismos que el Estado otorga sobre las minas, sin configurar una propiedad privada, y así, la norma en lugar de adoptar esa figura jurídica para resolver los conflictos que la explotación minera pueda ofrecer frente a los derechos individuales, crea una confusión de conceptos, que la hace ineficaz, por lo que surge con toda claridad la conveniencia de aclararla como se propone en el artículo 3º del proyecto.

En realidad, parece inadecuado que se consagre, como parece establecerlo el texto que se reforma, la posibilidad de expropiación de derechos de solicitudes en trámite que sí pueden configurar una expectativa, si por otro lado como es obvio, las concesiones mineras que son actos jurídicos condicionales, pueden caducarse administrativamente, si el concesionario no cumple las condiciones impuestas para su otorgamiento, y en particular la explotación económica del yacimiento.

Se contempla de igual manera en el texto propuesto, una modalidad muy equitativa para el Estado, al establecer que cuando se decreten expropiaciones en relación con minas cuya explotación ha sido otorgada a particulares, éstos y no el Estado deben cubrir las indemnizaciones que la expropiación determine, sobre esta importante modalidad

debo agregar que en tal principio se inspiró la legislación de minas de Francia, desde los tiempos de Napoleón, como puede constatarse en la obra de Planio y Ripert en el capítulo relativo al régimen de las minas (Tomo III, páginas 451 y siguientes).

Se establece en el artículo 4º del proyecto una norma de elemental conveniencia, como es la de delegar en las gobernaciones, la tramitación y el otorgamiento de los permisos de exploración y explotación, de las licencias de exploración y la celebración de contratos de concesión en forma general, es decir, para toda clase de minerales, reformando así el artículo 8º de la Ley 20 que autorizó tal delegación sólo para las tramitaciones de los procesos relativos a metales preciosos.

Esta limitación no tiene realmente justificación, si se considera que, los procedimientos son idénticos tanto para obtener derecho a la explotación de minerales preciosos como a todos los demás sean metálicos o no metálicos, y por ello, repito, es clara la conveniencia de esta norma.

Por último, el artículo 5º simplemente se orienta a proteger los derechos constituidos por la explotación de las minas, cualquiera que sea el título al cual se exploten, a fin de consagrar el procedimiento administrativo para las oposiciones en todos los casos, pues la norma del artículo 11 como quedó concebida, al no amparar con este procedimiento a quienes con título justo tienen sus minas en explotación, puede originar despojos causados por el propio Estado, peligro que es urgente conjurar.

Conforme a lo expuesto, el suscrito ponente se permite pedir a la honorable Comisión Tercera de la Cámara que se dé curso reglamentario al proyecto número 23 sometido a la consideración del Congreso por los honorables Representantes, doctor Alberto Betancourt González y César Pérez García.

Honorables Representantes.

Miguel Henríquez Emiliani, Representante a la Cámara por el Departamento de Bolívar.

CONTENIDO:

SENADO DE LA REPUBLICA

Orden del día para la sesión de hoy jueves 6 de noviembre de 1975	1113
Acta número 35 de la sesión del martes 4 de noviembre de 1975	1113
Acta número 36 de la sesión del miércoles 5 de noviembre de 1975	1116

Ponencias e Informes.

Ponencias para primero y segundo debates al proyecto de ley número 82 de 1975 "por la cual el Instituto Universitario Surcolombiano-ITUSCO, creado por Ley 55 de 1968, se transforma en la Universidad Surcolombiana, y se dictan otras disposiciones". Enrique Rueda Riveró	1118
--	------

Proyectos de ley.

Proyecto de ley número 94 de 1975 "por la cual se reforma el sistema electoral", y exposición de motivos	1118
Proyecto de ley número 106 de 1975 "por la cual se dictan normas sobre fábricas, depósitos y expendios de pólvora y otras disposiciones", y exposición de motivos	1120
Proyecto de ley número 107 de 1975 "sobre autonomía universitaria", y exposición de motivos	1120

CAMARA DE REPRESENTANTES

Orden del día para la sesión de hoy jueves 6 de noviembre de 1975	1121
Acta de la sesión del miércoles 5 de noviembre de 1975.	1121

Ponencias e Informes.

Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 50 de 1975 "por la cual la Nación se asocia a la celebración del nacimiento del prócer de la Independencia y científico vallecaucano Juan María Céspedes y se dictan otras disposiciones". Rafael Forero Castellanos	1124
--	------

Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 149 de 1974 (S. 51) "por la cual se dictan unas disposiciones relativas al personal civil del Ministerio de Defensa, de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional". Tulio Cuevas	1124
--	------

Ponencias para primero y segundo debates al proyecto de ley número 27 "por la cual se reglamenta la profesión de fisioterapia". Hernando Yepes S.	1126
---	------

Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 35 de 1975 "por la cual se dictan normas sobre la prescripción de la acción y sanción en las contravenciones al régimen de cambios internacionales y de comercio exterior. William Jaramillo Gómez	1126
---	------

Ponencia para primer debate al proyecto de acto legislativo número 58 (S. 5) de 1975 "por la cual se modifican los artículos 99 y 177 de la Constitución Nacional. Guido Parra Montoya	1127
--	------

Ponencia para segundo debate al proyecto de ley "por medio de la cual se reglamenta el artículo 80 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones". Francisco José Jattin	1127
--	------

Ponencia para primer debate al proyecto de ley "por la cual se declara Bahía Solano Puerto Libre y se incorporan unos puertos a la Empresa Puertos de Colombia, se dictan normas sobre régimen aduanero, exportaciones y política fronteriza en el Departamento del Chocó". Antonio Izquierdo D.	1128
--	------

Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 44 de 1975 "por la cual se reconoce un derecho al personal de militares en goce de asignación de retiro". Eduardo Fonseca Galán	1128
---	------